214

Cuadernos y Debates

BICENTENARIO DE LAS CORTES DE CÁDIZ

Discurso sobre el origen de la Monarquía y sobre la naturaleza del Gobierno español

FRANCISCO MARTÍNEZ MARINA

Estudio preliminar de
JOSÉ ANTONIO MARAVALL

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES



DISCURSO SOBRE EL ORIGEN
DE LA MONARQUIA
Y SOBRE
LA NATURALEZA DEL GOBIERNO ESPAÑOL

FRANCISCO MARTÍNEZ MARINA

DISCURSO SOBRE EL ORIGEN DE LA MONARQUÍA Y SOBRE LA NATURALEZA DEL GOBIERNO ESPAÑOL

Edición y Estudio Preliminar de

José Antonio Maravall

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES
MADRID, 2011

1.ª edición: 1957
Reimpresión: 1988
Edición electrónica: 2011

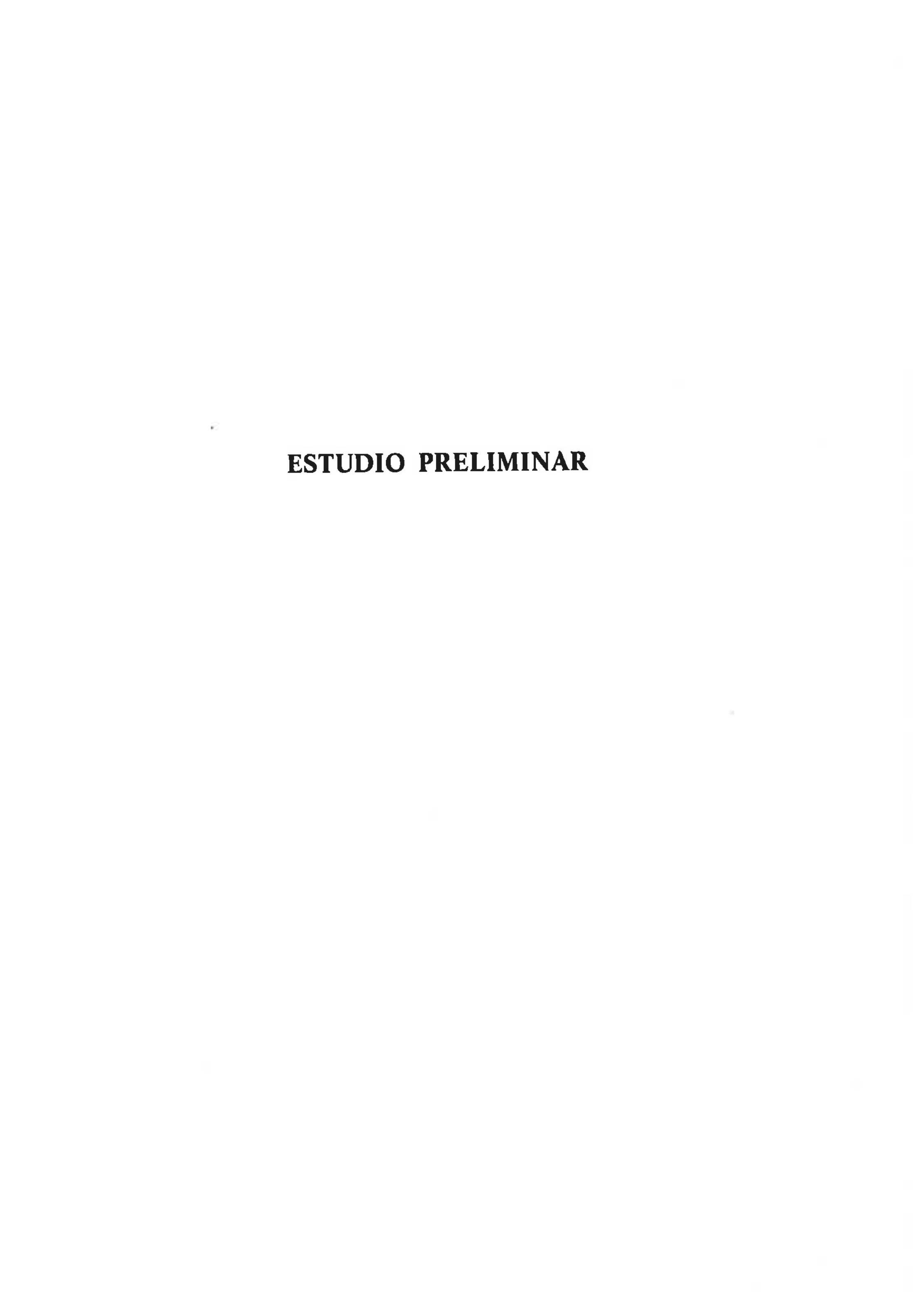
Edición: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

NIPO: 005-11-051-7
ISBN: 84-259-0784-5
Depósito Legal: M. 27702-1988

Rumagraf, S. A. - Nicolás Morales, 34 - 28019 Madrid

INDICE

Páginas



ESTUDIO PRELIMINAR

Documento de una época de indudable relieve histórico —la de los primeros lustros del siglo XIX— y testimonio de lo que fue en sus comienzos la ciencia política moderna, con su repertorio de temas, ideas, corrientes, etc., es difícil hallar un texto que, dentro de su brevedad, tenga tanto interés, en el doble aspecto que acabamos de señalar, como el «Discurso sobre el origen de la Monarquía y sobre la naturaleza del gobierno español», de don Francisco Martínez Marina, que a continuación publicamos (1). *Como introducción a su lectura y con el fin de precisar con el mayor rigor posible su significación histórico-política, trataremos de poner en claro la línea de pensamiento de su autor, en relación con la circunstancia española y europea de su tiempo.*

Martínez Marina significa algo que, como es de suponer, corresponde a las fechas en que vive: el paso de una época histórica a otra, de la Ilustración al Romanticismo; y en esa posi-

(1) Apareció por primera vez, en 1813, Madrid, imprenta de Collado. En el mismo año, vio la luz por segunda vez como «prólogo» a la *Teoría de las Cortes,* cuyos tres volúmenes se publicaron en esa fecha impresos por don Fermín Villalpando. Más tarde, en 1820, al hacerse una segunda edición, también en tres volúmenes, de la *Teoría* —en Madrid, imprenta de Collado—, se incluyó como «Discurso preliminar». En estas tres ediciones el texto es idéntico, sin más variaciones que algunas meramente ortográficas, carentes de interés. Nos atenemos en este aspecto a la edición por separado de 1813, devolviendo a la obra el título que en ella llevaba.

ción tenemos que verlo como más ilustrado que los romáticos extranjeros, porque la Ilustración española, de la que él viene, tiene de peculiar haberse mantenido más afecta a la tradición, a la cultura medieval misma, y, por tanto, el cambio de valoración que el Romanticismo lleva consigo no significa necesariamente un corte para los ilustrados españoles; más romántico, en cambio, que los tardíos ilustrados de fuera, por la misma razón que acabamos de decir, sencillamente porque casi la totalidad de los ilustrados españoles son, por lo menos, verdaderos prerrománticos, desde Feijoo y Luzán hasta Jovellanos (2).

Nuestro autor ha nacido en 1754 (3). *La Ilustración constituye, pues, la base de la situación histórica de que parte su generación, y el Romanticismo el lejano horizonte que se vislumbra. Es unos años más joven que Tomás Paine, Sieyès y Bentham; un año sólo lo separa de De Maistre, nacido en 1753; es exactamente de la misma edad que De Bonald y Destut de Tracy; ünos años más viejo que Constant, Humboldt y Fichte. Nacido cuando en España Burriel, Mayans y Flórez se hallan en plena madurez, es alrededor de diez años más joven que Capmany, Masdeu y Jovellanos; tiene, aproximadamente, la edad de Menéndez Valdés, Forner y el P. Alvarado, siendo de quince a veinte años más viejo que Marchena, Villanueva, Argüelles, que Quintana y Lista. Lo que Marina escucha en sus años receptivos de la juventud es el pro-*

(2) Ver ALISON PEERS, *Historia del movimiento romántico español,* Madrid, 1954, vol. I.

(3) Para la biografía de este ilustre jurista y Director de la R. Ac. de la Historia, ver BENÍTEZ DE LUGO, en *Jurisconsultos españoles,* publicaciones de la R. Ac. de Juriprudencia, Madrid, 1914, t. III, págs. 91-93, y POSADA, en obra citada en la nota 6.

grama de la Ilustración: por eso tienen en él tanta parte las ideas de razón y de naturaleza; pero de ello recibe también otra cosa: el interés por la Historia, servido por nuevos métodos de crítica y de investigación. Si Mayáns estudió los orígenes del castellano, si Moratín se ocupó de los orígenes de nuestro teatro, si los P. P. Mohedano se descarriaron buscando los más remotos comienzos de nuestra literatura, Marina estudiará los orígenes de la Monarquía, de las Cortes y de nuestra Legislación. El, como Jovellanos, contribuirá a la tarea con su esfuerzo personal y la utilizará a fondo en sus libros. En los catálogos de sus fuentes podemos contar citados más de sesenta Fueros, aparte de gran número de obras jurídicas, históricas, literarias, de nuestro pasado medieval (4). *Superando los trabajos de Aso y Manuel, de Sotelo, Reguera, Burriel, Sempere y algunos más, Martínez Marina es el verdadero fundador de la Historia del Derecho español, título que Hinojosa, Ureña, Riaza, le reconocen* (5). *Pero su sentido de la Historia no le permite quedarse en los documentos. Los documentos son vida, y la vida, entre otras cosas, está tejida con ideas. Esa razón, en la que por herencia de los ilustrados cree, está en la Historia y hay que ver el pasado desde ella. Por eso a nuestro autor la Historia de unos orígenes de la Monarquía y de la Constitución se le convierte en la obra de dar cuenta*

(4) El abundante material de investigación utilizado por nuestro autor está comprobado por las numerosas copias de documentos que figuran en los fondos manuscritos de aquél que se conservan en la biblioteca de la Real Academia de la Historia, estudiados por GARCÍA SORIANO en *Martínez Marina y la Academia de la Historia,* en B. R. A. H., CIII, 2. El catálogo de las fuentes bibliográficas de que se sirvió ha sido reunido por SOSA en *Martínez Marina, Antología,* Madrid, Aguilar.

(5) RIAZA, *Las ideas políticas y su significación en la obra científica de Martínez Marina.* Madrid, 1933.

racionalmente de un pasado y de enfocar desde él la marcha de un pensamiento, y he ahí por qué su Teoría de las Cortes *resulta ser, según él mismo nos confiesa más tarde, una «Historia filosófica y política de la nación española»* (6).

Desde esos supuestos, Martínez Marina necesita por primera vez contar con el pensamiento de otras épocas. En rigor es entre nosotros el primer historiador del pensamiento político. También los eruditos del XVIII habían renovado el conocimiento de Vives, Ginés de Sepúlveda, Mariana, Suárez, Saavedra Fajardo y otros más; para Marina se transforman éstos en participantes de un fecundo diálogo con el pasado. Hay en él una estimación del pensamiento anterior en cuanto tal, «del profundo Hooker —nos dice— hasta Jeremías Bentham», de «Bodino hasta Mirabeua»; de éstos y de muchos más, cuyos textos encierran los más importantes nombres de la escolástica medieval, de lo que hoy se llama segunda escolástica, y de todos los autores en torno al tema del Estado moderno. Alguien, tal vez Inguanzo, si es éste el autor de un Discurso sobre la confirmación de los Obispos, *publicado en Cádiz en 1813, le acusaba de haber seguido «el sistema mismo de Marsilio de Padua, de su discípulo Juan Wiclef», como otras veces se le achaca la influencia de jacobinos, protestantes, etcétera. «Cuando teólogos mal aconsejados de su tiempo —dice Menéndez Pelayo— le tachaban de jansenista y de hereje, él buscaba en nuestros grandes teólogos y canonistas del si-*

(6) *Principios naturales de la Moral, la Política y la Legislación,* ed. de Posada, Madrid, 1933, pág. 29. En adelante esta obra será citada *Principios.* La frase que de ella acabamos de mencionar es reproducción de la primera parte del título de la entonces famosa obra del abate Raynal, *Histoire philosophique et politique des établissements et du conunerce des Européens dans les deux Indes.* La Haya, 1744, 7 vols.

glo XVI, en Domingo de Soto, Vázquez y Suárez, el fundamento de sus teorías de Derecho público» (7). *A esto habría que añadir las citas reiteradas y conformes de Santo Tomás* (8). *Y no sólo le mueve a esto un deseo de justificación, sino una necesidad histórica: para él, esos autores no le prestan sólo una acumulación de citas, frente a sus adversarios, sino que le incitan a un diálogo en que Marina trata de establecer aunque imprecisamente, el nivel histórico de un problema. Y así le vemos, entre tantos otros ejemplos posibles, al hablar de Gobierno absoluto, referirse a la polémica entre Hobbes y Filmer, de un lado y del otro «el célebre Hooker» y dos «insignes filósifos», Sidney y Locke* (9). *Luego veremos también un proceder análogo al referirnos al tema del contrato social. Hooker y Locke son sus grandes admiraciones, como lo son, entre los españoles, Mariana, Márquez y Saavedra Fajardo. En cambio rechaza las enseñanzas de Hobbes y Maquiavelo, «de los que el* Leviathan *y* El Príncipe *son el catecismo de los Gobiernos de Europa»* (10). *Pero respecto a Hobbes penetra en su sentido y valor mucho más de lo que supone esa banal y común estimación en la época. Por eso se ocupa constantemente de él. En sus* Principios *llegamos a leer una frase realmente aguda, referente a Hobbes, que revela haber captado lo que éste significa para el pensamiento político del Estado moderno: «Hobbes —nos dice—, que hubiera podido arrebatar a Locke la gloria de hacernos conocer los principios fundamen-*

(7) Citado por POSADA, en el Estudio Preliminar a su edición de los *Principios,* pág. XXX.

(8) Sobre este aspecto de la obra de MARINA han insistido POSADA y RIAZA.

(9) «Discurso sobre el origen de la Monarquía» —en adelante citado por «Discurso»— págs. 123 y 124 de la presente edición, a la que nos remitiremos siempre.

(10) *Principios,* págs. 12 y 13.

tales de la sociedad» (11). *Pero hemos podido comprobar que esta sorprendente frase no es más que traducción literal inconfesada de otra de Mably (en su obra* Droits et devoirs du citoyen): *«Hobbes qui aurait pu ravir a Locke la gloire de nous faire connoitre les principes fondamentaux de la société»* (12) *—la traducción se prolonga unas líneas más—. Reconozcamos, sin embargo, de Marina haber sabido escoger esta interpretación, en medio de la trivial retórica frecuente contra el autor del* Leviathan.

Volvamos a referirnos al marco europeo. Durante los años en que Marina escribe sus obras de política surgen en Europa las grandes manifestaciones de la nueva conciencia histórica. en 1824 Savigny publica su Vocación de nuestro tiempo, *que es un verdadero manifiesto de la escuela histórica. En 1822 Hegel pronuncia por primera vez en Berlín su curso de Filosofía de la Historia. Y en 1824, fecha de los* Principios *de nuestro autor, se publica el primer libro importante de Ranke. Marina, evidentemente, no corresponde a esta línea de pensamiento. Cuando publica su* Teoría *va a cumplir sesenta años; cuando redacta los* Principios *tiene casi los setenta. Esto quiere decir que, en rigor, Marina no pertenece a la generación de los grandes historiadores del XIX. Propiamente, él está con los últimos ilustrados que desarrollan un nuevo método crítico para la investigación del pasado* (12 bis), *y lo que tiene de más sobre éstos es, sencillamente, que la común vena prerromántica, propia de los que se encuentran en la situación cul-*

(11) Ob. cit., pág. 335.
(12) París, *Kell,* 1789, pág. 20.
(12 bis) A este nivel de la crítica documental corresponde exactamente su primera obra: *Antigüedades hispanohebreas, convencidas de supuestas y fabulosas.* Memorias de la R. A. H., vol. III, 1799 (págs. 317-468).

tural española, en Marina es más rica por la fecha límite en que escribe sus obras.

Un ilustrado como el P. Burriel, aun siendo profesionalmente historiador, había podido escribir: «En todas las naciones de Europa la ciencia política con justísima razón se ha reducido en gran parte a ciencia de cálculo» (13); *pero M. Marina, en cambio, rechaza que la filosofía moral y política tenga que atenerse a la ciencia natural, y pide que se mueva en sus observaciones sobre el terreno de la historia. En ella pone su ilusión, su ilusión de ilustrado en el saber; pero en un saber de las cosas humanas que se nos muestra depositado en el pretérito que heredamos.*

Historia y política

Las repercusiones de la Revolución francesa suscitan entre nosotros, como en los restantes países del Occidente europeo, reacciones de tipo diferente, que en un aspecto básico están determinadas por las posibles soluciones al problema fundamental planteado por aquélla violentamente: la dramática tensión entre la Razón y la Historia. El espíritu de crítica del hombre moderno no permite situarse ante la sociedad en que se encuentra éste viviendo, sin somterla a examen, aceptando, sin más, el nudo hecho de su existencia, o, a lo sumo, conformándose con retocar algún punto concreto o con llevar —según pretende el escritor barroco— a una pretendida perfección el

(13) *Cartas eruditas y críticas,* publicadas por Valladares, s. a. ni l., pág. 289 (por error figura 285).

estado de cosas que halla establecido (14). *Ese «sprit critique» del XVIII impulsa por igual el desarrollo de aquellas dos grandes fuerzas espirituales de la vida social, y de esta manera se explica que los escritores de la época, imbuidos de creencias fundamentales en la razón newtoniana, sean también los promotores del moderno historicismo.*

El pensamiento europeo que en los primeros momentos medita sobre los hechos y doctrinas de la Revolución francesa, toma una de estas posiciones (reduciéndolas forzosamente a un esquema abstracto): o asume el partido de la Razón —Sieyès, Condorcet, Kant—, o sostiene los derechos de la Historia —Humboldt y Burke, De Maistre y De Bonold—, buscando, en este caso, o el restablecimiento de la tradición, de la que son ejemplo los dos últimos autores, o bien considerando el presente como un legado vivo del pasado (actitud que simboliza el nombre de Burke). Las obras de todos estos autores están publicadas, en su mayor parte, antes de que termine el siglo. En las mismas fechas, Moratín, Fernán Núñez y Santibáñez nos ofrecen barruntos de actitudes paralelas en España, y con más consistencia y claridad que éstos, Cabarrús, el Abate Marchena, Flórez Estrada, Jovellanos, Hervás y Panduro, etcétera.

¿Cuál es la relación de la política con la Historia? Esta es, efectivamente, una pregunta que se formula el pensamiento de la época. Es interesante que recojamos unas cuantas respuestas típicas que nos den las coordenadas en relación a las cuales se sitúa el pensamiento de Martínez Marina.

Según Sieyès, la respuesta es plenamente negativa: «No

---

(14) El juego de la idea de «perfección» en el barroco ha sido señalado por TIERNO GALVÁN.

nos desanimemos —nos dice— por no ver en la Historia nada que puede convenirnos. La verdadera ciencia del estado de la sociedad no data de lejos.» (15). *La respuesta de De Bonald se coloca en el polo opuesto: la realidad entera de lo humano y, por tanto, de la política, radica en la Historia* (16).

Según Humboldt, la política tiene que surgir de la pugna entre esos dos extremos: «Ningún régimen de Estado establecido por la razón con arreglo a un plan en cierto modo predeterminado puede prosperar. Sólo puede triunfar aquel que surja de la lucha entre la poderosa y fortuita realidad y los dictados contrapuestos de la razón.» Esta fortuita realidad no es otra que la del presente, tal y como resulta constituido ante nosotros: lo que Humboldt llama «la peculiaridad individual del presente en su conjunto» (17).

Una primera ojeada a la obra de Martínez Marina nos induciría a incluirlo entre los que asumen una actitud histórica. Pero basta la lectura de las primeras líneas de su Teoría de las Cortes, *o de sus* Principios naturales de moral, política y legislación, *para advertir una honda discrepancia. Discrepancia que arranca realmente del origen mismo, de su misma actitud ante la Historia.*

Marina, que en alguna ocasión, de pasada, muestra un franco despego por Descartes, que, pese a todas sus fuentes, no se contagia del común entusiasmo por Newton, que ironiza sobre la prtensión de Bentham de aplicar a la política los principios de la ciencia natural y de servirse de cuanto le han enseñado los científicos de la naturaleza, habla una y mil veces

(15) *¿Qué es el estado llano?* (trad. española), Madrid, 1950, pág. 140.
(16) *Théorie du pouvoir,* París, 1817, I, pág. 307.
(17) *Escritos políticos* (trad. española), México, 1943, págs. 78-79.

de razón. ¿Pero cuál es esa razón? En algún caso la llama así: «una razón práctica, reflexiva, experimentada» (18).

En la contraposición que el pensamiento del XVIII establece entre la razón matemática, que inventa su propio mundo, y la razón física, experimental, que desciframos en los mismos hechos, la razón de la historia se moldea según el ejemplo de esta última. La razón aplicada al campo de las cosas humanas, lee sus principios en los hechos. Martínez Marina contemplará una Historia que la razón critica desde dentro, conteniéndose en ella como germen, sin que esto quiera decir que la razón se constituya en la Historia y dependa de ella. La Historia es tan sólo el campo en que se manifiestan sus principios al entendimiento humano, de la misma manera que el experimento es la ocasión en que se nos patentiza la ley natural. Pero esos principios son universales en el tiempo y en el espacio, puesto que se trata de «un destello de la Providencia, de la sabiduría y razón eternas» (19). *El hombre prudente «registra los anales del mundo», observa lo que la Historia ofrece a su consideración, estudia «la historia de las naciones y de los gobiernos», «la historia política de la sociedad moderna», y comprueba sus principios en el «magnífico espectáculo de la Historia general de la especie humana», pero sabe muy bien que esos principios dependen del proceso histórico, que por sí no tiene un valor normativo, sino simplemente comprobatorio o de testimonio. Hemos de acudir a la Historia, no porque su desenvolvimiento sea el devenir de lo racional. La razón es por sí misma; pero se nos hace explícito en el proceso del pasado el fondo racional de las cosas. Por eso, puesto ante*

(18) *Principios*, pág. 143.
(19) Ob. cit., pág. 193.

el problema de depurar, en su texto y sentido la legislación de las Partidas, Martínez Marina confiesa que «pareció necesario instruir al público en la historia literaria de tan celebrado Código legal; mostrar sus orígenes y los motivos que tuvo el sabio rey para publicarle; quiénes fueron los jurisconsultos que concurrieron a su compilación; el mérito de sus leyes; la fuente de que dimanan; su atoridad, mudanzas, alteraciones; su influjo en las costumbres nacionales y en la prosperidad del Estado, y sus relaciones con los antiguos usos y costumbres de Castilla». Y todo este programa historiográfico en el estudio de las Partidas, ¿por qué es necesario?: porque esa obra «no podrá ser bien conocida mientras se ignore la historia de nuestro Derecho y antigua constitución. Asunto dignísimo, rico y abundante y tan necesario como descuidado y olvidado por nuestros jurisconsultos e historiadores, los cuales, ocupando su vida y talentos en llenar gruesos volúmenes de más conjeturas y opiniones que de verdades, abandonaron una parte esencial e importante de la historia de Castilla como es la política y moral de este reino en sus varios estados» (20).

Por un lado están los principios del orden racional, por otro los hechos; pero es en éstos en los que encontramos (aparte lo que pertenece a la esfera superior de la Revelación) el enunciado de los principios, y de esa forma podemos comprobar luego si un hecho se sujeta o no a razón: así él observa que el sistema de la legalidad a que se sometían nuestros reyes es costumbre «fundada en los principios de la razón y de la naturaleza» (21).

(20) *Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación y principales cuerpos legales de los reinos de León y Castilla,* Madrid, 1808, pág. 16. Citada luego por *Ensayo.*

(21) *Ensayo,* pág. 45.

Ante el supuesto de que tras una honda crisis haya que reorganizar una nación —supuesto que el tiempo en que vive le permite enfocar—, Martínez Marina considera que caben dos caminos: si el desarrollo del saber y del entendimiento lo permiten, seguir «los principios invariables de la naturaleza y del orden social»; en caso contrario, acomodarse en todo o en parte a las primitivas instituciones y costumbres, para reanudar de este modo el proceso hacia aquellos principios (22). *Una mente cultivada en alto grado no podría satisfacerse con esto último, pero no dejará de recomendarlo atendiendo a las circunstancias, y se basará en ese cuadro de la tradición para, con un fin pedagógico-político, desenvolver ante los demás lo que de racional hay ya en el legado del pretérito y señalar de este modo el camino a seguir hacia la razón. Tal es el confesado propósito que le lleva a escribir su* Teoría de las Cortes. *No quiere con ello mostrar una constitución inamovible de la Monarquía española, sino el germen en que aquella constitución política se contiene, y que el solo hecho de ponerlo en claro ante la conciencia pública será el arranque de que ésta se mueva a su conveniente desarrollo: «No porque yo haya pensado jamás que la nación no tiene otros derechos que los que gozaron nuestros mayores, o que no existen más títulos para asegurar la independencia y libertad nacional que los que se hallan consignados en los viejos y carcomidos pergaminos sepultados en el polvo de los archivos, y mucho menos que la antigua Constitución de Castilla fuese perfecta y adaptable en todas sus partes a la presente situación política, sino por lo mucho que la conducta y gloriosas acciones de nuestros antepasados pueden contribuir a extender y fijar la opinión general a for-*

(22) «Discurso», pág. 218.

mar el espíritu público, a excitar los deseos de la nación y a encaminarla por las sendas de la felicidad.» Su obra entra en la categoría de «remedios preparatorios», como él dice, y al investigar la historia de las antiguas instituciones espera que «en estos escombros y vestigios del antiguo edificio político podrá la nación conocer lo que fue y lo que debe ser, y tomar de ahí lo útil y conveniente y desechar lo perjudicial» (23).

Años después, ese mismo punto de vista y hasta el mismo texto, los repetirá el autor en sus Principios (24)., *y allí mismo se referirá a que los documentos de nuestro pasado «se encuentran las semillas de la libertad española y los fundamentos de los derechos del ciudadano y del hombre»* (25). *Por eso lo conveniente es llegar a estos principios racionales desde el antiguo germen y, en definitiva, fundir prudentemente los dos caminos que antes señalamos. Tal sería la empresa de las Cortes de Cádiz: llegar a una Constitución monárquica «acomodada a las antiguas instituciones y costumbres de Castilla* y *a las circunstancias y luces del siglo»* (26). *Su posición, pues, ante la Constitución antigua, y en ello se expresa su actitud general ante el pasado, es la de que hay que contar con ella; pero no reducirse a ella. La Historia es condicionante, no normativa. No cabe, por tanto reducirse a la herencia; hay que recogerla, sí, para seguir la marcha. Esa es la manera de dar eficacia histórica, en la situación en que un pueblo se encuentra, a unas ideas que en los antiguos documentos se encuentran depositadas, y que el entendimiento, debidamente ilustra-*

(23) «Discurso», pág. 223.
(24) Pags. 28 y 29.
(25) *Principios,* pág. 18.
(26) Ob. cit., pág. 26.

do, tiene que ocuparse de desprender y formular en su valor permanente, eterno —para emplear la palabra de que nuestro autor se sirve.

«Toda Constitución —había escrito unos años antes Humboldt—, aun considerada como simple trama teórica, tiene necesariamente que arrancar de un germen material de vida continuado en el tiempo, en las circunstancias, en el carácter nacional; germen que no necesita más que desarrollarse (27). *Este punto de vista levanta a Humboldt contra la razón, entendida al modo del pensamiento francés de la Revolución. Frente a ella anuncia Humboldt los derechos de la vida, con su desarrollo orgánico. Pero M. Marina, que suscribiría la primera parte de la frase, rechazaría la segunda porque él exige que ese germen sea dilucidado y criticado por la razón para buscar en él lo que de atrás coincide con el orden intemporal de la razón. Menéndez Pelayo atribuía a nuestro autor nada menos que haber comprendido que «la libertad misma, con ser tan alta y nobilísima condición de la persona humana, parece un huésped extraño en la casa del ciudadano cuando no va protegido por la inconsciente sanción y la complejidad de las costumbres, y que nunca acierta a salir de la esfera ideológica mientras no siente su pie en el durísimo sedimento de la tradición». Menéndez Pelayo, empujado por su visión romántica, ponía más de la cuenta. La libertad, y, como ella, cualquier otro principio racional, según Martínez Marina, no se desarrolla orgánicamente en el proceso histórico, sino que se revela en él, bien que ese desenvolvimiento progresivo de la razón sólo pueda contemplarse desde cada horizonte histórico.*

---

(27) *Escritos políticos,* pág. 180.

Esta actitud se nos muestra claramente en la crítica que hace nuestro autor del programa legislativo español. Al publicarse la Novísima Recopilación nuestro autor la somete a un «Juicio crítico», en el que no trata de discriminar el acierto de las disposiciones de la autoridad soberana, ni menos, nos dice, proceder a un examen filosófico de la naturaleza y esencia de las leyes; pero tampoco se reduce a una mera crítica del dato histórico. El lleva a cabo la crítica de las fuentes, pero detrás de ello busca su adecuación histórica, puesto que lo necesario es «formar un Código completo de legislación acomodado al carácter y genio nacional... y a los progresos de la civilización», llegando a referirse, incluso, a las circunstancias morales y políticas de las revoluciones pasadas (28). *El valor de un Código no viene de recoger, con mayor o menor exactitud, las leyes antiguas, sino de atenerse a las circunstancias del presente individualizado, eso sí, por su historia: un Código legislativo «no es una mera redacción o compilación de providencias, leyes y pragmáticas en diferentes épocas y siglos, y con diversos motivos, sino obra original y fruto de meditaciones filosóficas sobre los deberes y mutuas relaciones de los miembros de la sociedad civil y sobre los principios de la moral pública, acomodados a la índole, genio, costumbres y circunstancias de la nación»* (29). *¿Para qué, pues, atender al estudio de la antigua legislación? Para observar el modo concreto y singular según el cual los principios generales se han manifestado en las circunstancias de cada pueblo, y discriminar lo que de este proceso puede ser aún utilizable.*

---

(28) *Juicio crítico de la Novísima Recopilación*, Madrid, 1820, pág. 27. En adelante citada por *Juicio*.
(29) *Juicio*, pág. 33.

Tanto en materia de Constitución como de Legislación, el criterio es el mismo. Hay un pasaje en el Juicio crítico *que nos da cuenta de la actitud, en general, de M. Marina: «No cabe género de duda que la Antigüedad nos ofrece modelos que imitar, que una ley nada pierde por ser antigua y que existe un gran número de éstas cuya duración será eterna. Pero es igualmente cierto que aunque la antigüedad de la ley causa cierta ilusión y puede preocupar al pueblo en su favor, no es ni puede ser por sí misma razón suficiente para autorizarla. Buena es toda ley que produce buenos efectos, y mejor la que más contribuye a aumentar el bien de la Humanidad»* (30).

Es decir, ante el legado del pretérito hay que proceder a aceptarlo a beneficio de inventario: hay que examinar lo que es bueno y lo que es malo; hay que estimar desde él mismo, y basándonos en la experiencia que nos ofrece, lo que es bueno y conveniente a la sociedad, desechando lo que no podemos reputar como tal. No hay, pues, que acoger todo el pasado y reducirnos a él; ni siquiera basta con añadirle nuevas piezas. Hay que reconstruir. «En la reforma de las obras intelectuales y de literatura sucede lo propio que en las de arte. Los que han pretendido retocar una pintura casi siempre la dejaron en peor estado. Hay edificios tan monstruosos que el único medio de reforma es construirlos de nuevo. Añadirle nuevas piezas, colocándolas ante las antiguas, es multiplicar las deformidades» (31).

Hay que reconstruir el Código legislativo, hay que reconstruir la Constitución, hay que reconstruir la vida política de un pueblo; pero advirtamos que los materiales de que hay

(30) Ob. cit., pág. 31.
(31) *Juicio*, pág. 307.

que servirse nos vienen de atrás, llegan desde el pasado y hay que conocerlos bien, para calcular los que con ellos se pretende levantar, no vaya a suceder que no soporten el nuevo edificio. Esos elementos son históricos y, por ende, variables de un país a otro, de una época a otra, según sea el pasado que llevan tras sí. Así sucede, por ejemplo, en la institución real: «conviene mucho advertir que el nombre rey, monarca, emperador y otros semejantes inventados para designar los supremos magistrados de las monarquías y de los imperios son nombres de oficio y su natural significación, fuerza y energía es regir y gobernar, mas no envuelven una idea del poder fija, uniforme y constante. El objeto representado por aquellos vocablos ¿cuán diferente es en Inglaterra y Suecia del que expresan en Marruecos, Turquía y Francia? (32). *Así sucede con la Constitución en que un pueblo vive, la cual sólo puede entenderse plenamente desde sus orígenes y por eso «importa mucho y nos es absolutamente necesario subir y llegar hasta tan señalado período de la Historia nacional (la gloriosa y memorable época de la Monarquía española) y consultarle si deseamos averiguar la naturaleza del gobierno español y de sus leyes fundamentales y el origen de las costumbres patrias; allí encontraremos las semillas del orden social y los fundamentos del sistema político y de la constitución»* (33). *Así sucede también con las leyes, con las costumbres, con las instituciones —por ejemplo, con las militares* (34)*—, y finalmente con las palabras mismas con las que los antiguos textos nos transmiten un modelo de*

(32) «Discurso», pág. 145. Las favorables referencias en la obra de nuestro autor a la constitución de Suecia y las poco entusiastas a la constitución inglesa derivan de Mably, *De la Législation,* Amsterdam, 1176, vol. II, págs. 260 y ss.

(33) «Discurso», pág. 169.

(34) *Juicio,* pág. 97.

vida y de gobierno: «Siempre ha producido gran confusión en los escritos, en las controversias y aun en las conversaciones la ambigüedad y varia significación de las palabras y la falta de precaución en no fijar las ideas representadas por ellas. Acostumbrados a ciertas fórmulas y vocablos comúnmente usados en nuestro tiempo creemos que existieron siempre y que tuvieron la misma fuerza y significación en todas las edades y siglos. Y esto es puntualmente lo que ha sucedido a los que se propusieron hablar o escribir de nuestros antiguos congresos y de la naturaleza de la representación nacional en las primeras edades de la Monarquía española» (35). *Pero M. Marina, capaz de escribir este párrafo y de vislumbrar la historicidad de ciertas realidades humanas, no supera su limitación de ilustrado. Y la Historia, para él, se queda en un valor argumentativo, sin alcanzar a ser un proceso creador.*

Visión de la Historia de España

Como uno de los resultados de la ilustración, que él señala alcanzado en la obra de Voltaire, Meinecke observó que «apoyar un nuevo ideal de cultura universal con una nueva interpretación de la historia del mundo, representó el comienzo de una nueva era para el espíritu de los países de Occidente en general... La lucha en torno de la significación del pasado histórico del mundo acompañó en lo sucesivo a todas las luchas en torno a la estructuración del porvenir y ésta no podía ya acometerse sin la consideración de aquélla» (36). *Esta actitud*

(35) *Teoría de las Cortes,* Madrid, 1813, en adelante citada, *Teoría.*
(36) *El historicismo y su génesis,* México, 1943, pág. 79.

se da en lo universal, pero se da también en los más diferentes puntos particulares sobre los cuales se produce, en un momento dado, la lucha política.

Martínez Marina responde plenamente a esta nueva situación. Entre sus obras, el Ensayo *y el* Juicio crítico *desenvuelven una interpretación histórica como base para plantear el problema político de la codificación. De la* Teoría de las Cortes *es patente que se trata de apoyar en la imagen de las Cortes medievales la solución del moderno constitucionalismo. Añadamos a estos otro dato interesante. En 1820, la Asamblea del trienio liberal, de la que nuestro autor forma parte, acomete la cuestión de las «Sociedades patrióticas». La Comisión que redacta la ponencia es hostil a ellas, porque teme se vean arrastradas por el ejemplo de los club jacobinos. Para desautorizarlas el dictamen de la Comisión aduce una interpretación orientada por su interés político presente, de nuestras asociaciones medievales, y, en réplica a este texto, la mayor parte del discurso que M. Marina redacta para defenderlas, se dedica a polemizar sobre lo que esas juntas medievales fueron* (37). *La discusión lleva, pues, a «analizar lo que arroja de sí la historia de las asociaciones creadas por el celo patriótico, dando principio por el nacimiento, desarrollo, término y resultados de aquellas corporaciones»* (39). *Visto así, el error de la comisión está, para M. Marina, en «que sus investigaciones (las*

(37) *Discurso sobre sociedades patrióticas,* Madrid, 1820. Al hacer la biografía de nuestro autor se ha dicho que éste fue uno de los dos discursos pronunciados por él en las Cortes del trienio, en las que fue diputado. El dato no es exacto. A Martínez Marina no se le dio ocasión de hablar y tuvo que conformarse con hacer imprimir el discurso que tenía preparado para su lectura.

(38) Ob. cit., pág. 38.

(39) Ob. cit., pág. 57.

de la Comisión) se ciñen a tres o cuatro casos históricos no bien digeridos y peor aplicados». El error político estaba, pues, según esa nueva actitud, principalmente en un error histórico, mientras que, contrariamente, el acierto de la tesis se apoya en la rectitud de una interpretación histórica: «he aquí nos dice, los frutos de las federaciones y antiguas hermandades de Castilla» (39), *y ello constituye la base para probar, según su manera de ver, la conveniencia de una opinión política sobre un tema presente.*

El pensamiento político postula una visión histórica y viceversa. Por tanto, es interesante que consideremos la estimación que M. Marina, desde sus supuestos doctrinales, hace de nuestra Historia. En su Ensayo sobre el origen y progreso de las lenguas *nos da una elevada valoración de la etapa de romanización, y ello es más interesante, exalta la aportación cultural de los árabes* (40). *La antigüedad clásica, los cuatro últimos siglos anteriores a nuestra Era, representan para él la «época de los progresos de la razón, de las luces y de la sabiduría»* (41). *En la* Teoría *insiste en el elogio del «imperio y gobierno sarraceno»* (42). *Pero su entusiasmo va, fiel a una antiquísima línea tradicional, hacia los godos, mostrando en ello un sentido de continuidad, común con nuestros humanistas, y opuesto a la tendencia europea* (43). *Los ilustrados y revolu-*

---

(40) *Ensayo histórico crítico sobre el origen y progreso de las lenguas señaladamente del romance castellano.* Memorias de la R. A. H., vol. IV, Madrid, 1805.

(41) «Discurso», pág. 160.

(42) «Discurso», pág. 173.

(43) Es curiosa la conservación, incluso, de la pieza historiogáfica tradicional del «Laude de España»; *Teoría,* I, pág. 107. Y también el tono habitual de polémica sobre la cultura española del siglo XVIII, que él emplea contra Montesquieu, Mably, Robertson; *Ensayo,* pág. 26.

cionarios franceses mantenían un criterio hostil a la época de las invasiones germánicas. En el orden de la erudición y del trabajo científico, el presidente Des Brosses no comprendía el mal gusto de los que se dedicaban, como Muratori, a investigar en los documentos medievales y abominaba de «esos siglos de ignorancia» (44). *Irónicamente Sieyès proponía echar, si era necesario, a los francos, responsables del gobierno feudal, para no dejar, en el país que lleva su nombre, más que a la población galo-romana* (45). *No menos en España, la Ilustración había conocido algunas opiniones en el mismo sentido. Frente al goticismo de innovadores, tipo Jovellanos o Cadalso, es curioso hallar el virulento antimedievalismo de escritores del grupo castizo, como Forner. Para éste, la Edad Media no es más que «siete siglos de tinieblas y de barbarie»; abomina de «la enseñanza salvaje de los siglos medios»; considera a los godos «raza de una gente facinerosa», en cuya herencia es absurdo pretender fundar la nobleza; y teniendo la que llama «barbarie escolástica» como producto típico de aquella gente y edad, estima que su «traje gótico hace despertar las ideas de unos siglos nada luminosos ni interesantes»* (46).

Para Marina en cambio, los godos, «cuya memoria será eterna en los fastos de nuestra historia (47), *son los restauradores de la libertad española»* (48). *Ellos representan la gloriosa y memorable época del nacimiento de la monarquía españo-*

(44) *Lettres familières sur l'Italie*, París, 1740, carta LVI; y HAZARD, *El pensamiento europeo en el siglo XVIII*, págs. 233 y ss.
(45) Ob. cit., pág. 74.
(46) *Exequias de la lengua castellana*, ed. de «Clásicos Castellanos», págs. 174, 181, 198, 239.
(47) *Teoría*, I, pág. 2.
(48) «Discurso», pág. 169.

la» (49). *De ellos arranca la Constitución que se desenvolvía en la Edad Media, la cual, por esa razón, no sólo es admirable sino ejemplar —«la constitución política del reino godo y de los estados monárquicos que en la Edad Media se fundaron en España», respecto de la que considera que no se ha visto nada «tan bellamente templado y combinado en todas partes»* (50). *Y esto no sólo en España, sino en Europa entera que gozó de los beneficios de la invasión de los bárbaros del Norte. En la* Teoría *y en los* Principios, *Marina gusta de repetir lo que un filósofo, nos dice, escribió de Inglaterra: «las Constituciones se hallaron en los bosques»* (51).

Por este lado Marina cae ya fuera de la Ilustración de tipo europeo (52), *coincidiendo con ilustrados netamente españoles, como Jovellanos, y anticipa una tendencia del romanticismo. Coincidiendo con la fecha en que Marina termina probablemente sus* Principios, *don Agustín Durán colecciona y empieza ap ublicar nuestro* Romancero, *y escribe en un Discurso de 1824: los siglos medievales «descubrieron al hombre un inmenso tesoro de ideas, hasta entonces desconocido, dieron nueva dirección al pensamiento y abrieron a la imaginación un dilatado campo»* (53). *Tanto el* Ensayo histórico-crítico, *como la* Teoría de las Cortes, *constituyen sendos monumentos en exaltación de la cultura medieval, interpretada como una su-*

(49) Ob. cit., loc. cit., y *Principios*, pág. 407.

(50) «Discurso», pág. 172.

(51) Vol. I, pág. 5; curiosa derivación desde un goticismo lleno de sentimiento histórico, hacia un primitivismo utópico rousseauniano.

(52) El prerromanticismo que agudamente señaló MORNET en la Ilustración francesa, va por otro camino que el de la estimación medieval. Ver su obra *Le Romantisme en France au XVIIIe siècle*, París, 1912.

(53) Ver ALLISON PEERS, ob. cit., I, pág. 265

pervivencia de goticismo. En la primera de estas obras M. Marina lleva a cabo la primera investigación sistemática y crítica sobre la conservación de las leyes godas en los reinos peninsulares. Es M. Marina tal vez el primero en citar el más tarde tan conocido pasaje de la Crónica Albeldense *que atribuye a Alfonso II el restablecimiento del «ordo gothorum» en Asturias. Este goticismo es pleno, en León y Castilla, hasta el siglo XIII* (54) *y al exaltarlo lo estima como peculiaridad española, no como manifestación de germanismo, sobre cuya influencia, en algún aspecto del Derecho medieval castellano, muestra un juicio adverso* (55). *En esos godos, por tanto, se funda nuestra historia y su herencia constituye para Marina el patrimonio del presente en que vive, unido a aquéllos por una línea continua: ellos fueron los que echaron «los cimientos de una nueva monarquía que se perpetuó felizmente por continuadas series de generaciones hasta nosotros»* (56).

En medio de este proceso histórico se dan momentos de especial interés. En el siglo XI, por ejemplo, se produce un movimiento de restauración política ligado a estos tres hechos: monarquía hereditaria, unión de León y Castilla, aparición de las Cortes (57). *El renacimiento cultural del siglo XIII le permite presentar la obra de Alfonso X como pre-figura de un gobierno ilustrado: «La sabiduría ocupando el solio; la resplandeciente y clara antorcha de la verdad iluminando el real palacio de uno de los mayores monarcas; la justicia sentada siempre al lado del trono y presidiendo a su consejo; las cámaras y salo-*

(54) *Ensayo*, pág. 34.
(55) *Ensayo*, pág. 234.
(56) *Ensayo*, pág. 17.
(57) «Discurso», págs. 181-183.

nes imperiales convertidos en academias...; un soberano que, domiciliando las ciencias en Castilla, echó los cimientos de la pública felicidad» (58).

La acentuación del sentimiento patriótico por las nuevas corrientes políticas democráticas, le lleva a exaltar la figura de los Reyes Católicos. Estos elevaron a su más alto punto la monarquía española (59), *ejercieron un gobierno paternal* (60), *y si nuestro autor achacó a Don Fernando haber asumido la segunda regencia sin consultar las Cortes, reconoce, sin embargo, que los desórdenes no cedieron «hasta que por dicha llegó a estos reinos Don Fernando»* (61). *Todavía la tendencia que marcará el* Elogio *de Clemencín no se ha desarrollado. Por eso, en otra de sus obras, en la* Defensa contra las censuras, *Marina, recogiendo una anécdota que cuenta Sandoval, insistirá en presentar a Fernando como el mejor rey que ha habido en España* (62). *Su versión de las Comunidades y de Villalar anticipa la consabida interpretación liberal y nacionalista.*

Con indudable sentido histórico nuestro autor señala el siglo XVI como fecundísimo en novedades políticas (63). *Para ellas tiene un juicio sumamente severo, lo que desde su posición se explica fácilmente, ya que, en efecto, esas novedades del siglo XVI no son otras que las de las formas políticas propias del Estado moderno absoluto. Y claro está, desde su situación concreta, lo que no podía ver es que ese Estado del abso-*

---

(58) *Ensayo,* pág. 1.
(59) «Discurso», pág. 188.
(60) Ob. cit., vol. II, pág. 425.
(61) Ob. cit., vol. cit., págs. 160 y 179.
(62) La obra, que su autor no destinó a la publicidad, se imprimió en Madrid en 1861. Tiene interés para el estudio de las fuentes del autor.
(63) *Teoría,* vol. II, pág. 148.

lutismo fuera una fase preparatoria del Estado nacional, democrático, que Marina admiraba, aunque, como veremos más adelante, sin llegarlo a comprender en su raíz.

Martínez Marina había recibido de nuestros ilustrados —Feijoo y Cadalso, entre otros—, una peculiar visión histórica de la que resultaba una exaltación del pasado hasta fines del siglo XVI y un naufragio de la península, desde esa fecha hasta mediados del XVIII. Sólo que nuestro autor, predominando en él un punto de vista político determinado, adelanta el hundimiento a los comienzos del XVI y, aun reconociendo que en ciertos aspectos de la ciencia el XVIII ha traído consigo un innegable mejoramiento, considera que la restauración de un buen orden político, y, como causa de ello, el restablecimiento de un recto saber social, no se ha llegado a alcanzar todavía (64).

En la última de sus obras M. Martínez escribe: «Los progresos de la civilización y de las buenas costumbres, han seguido constantemente los del espíritu humano como la sombra al cuerpo» (65). *Si nos fijamos bien estas palabras no afirman el discurso en línea recta de un progreso en la civilización y el espíritu, sino la correspondencia en la marcha de una y otro; por tanto, también en las posibles caídas y retrocesos de ambos. Esa correlación entre el desarrollo del saber y de la sociedad era ya la gran idea con que se abría su* Ensayo, *apoyada en el admirable ejemplo de Alfonso X. La Ilustración había seguido dos interpretaciones del pasado: considerándolo o como el*

(64) En el siglo XVIII, que ha dejado a sus espaldas, es para él la época del «restablecimiento de las ciencias en Europa». *Juicio,* pág. 273; pero en la restauración del orden político apenas si se ha empezado a actuar.

(65) *Principios,* pág. 15.

almacén de todos los errores cometidos por la humanidad, hasta que son superados por la época de las luces, o como una acumulación lenta, pero continua, de conquistas que llevan al nivel definitivo de la sociedad ilustrada. Marina participa de la superior estimación por su propio tiempo que ambas posturas testimonian. Se está en la época del «restablecimiento de las ciencias en Europa». Pero no se ha llegado a tal situación ni por un precipicio de errores, ni por un camino recto de continuo avance. El proceso histórico es zigzagueante y para conocerlo hay que plegarse a su sinuosa realidad. Por eso, la visión concreta de la historia de España se encadena, como un eslabón necesario, en su pensamiento político.

También de esto le ofrecerá antecedentes nuestra Ilustración —por ejemplo Cadalso—, pero Marina, por su labor de investigación, por su mejor método crítico, por su construcción de grandes obras históricas, llegará a plasmar esa visión de España mucho más completamente y, al mismo tiempo pensador político en forma sistemática, dará a aquélla un sentido mucho más articulado.

Desde esa visión en zig-zag del proceso histórico, se comprende que en política su actitud sea la de romper con el pasado inmediato, para enlazar nada menos que con la herencia medieval. Ese pasado inmediato es la etapa que él llama del «despotismo ministerial», expresión que hallamos recogida en el Manifiesto de los persas, *tomada probablemente de aquél* (66), *pero que tampoco es original de Marina, sino que se encuentra en Sieyès* (67). *Al dirigir su mirada al pasado, su acti-*

---

(66) El mismo M. Marina advirtió que el Manifiesto en cuestión reprodujo textualmente párrafos de sus obras; ver *Principios*, pág. 350.

(67) Ob. cit., pág. 167.

tud no es la de un contrarrevolucionario, ni la de un romántico. El pasado no es un título de legitimidad. Se alza Marina contra el legitimismo francés y concretamente contra De Bonald, en su tesis de oponer a los «gobiernos de hecho», inadmisibles, los «gobiernos de derecho» (68). *Es errónea y perjudicial la tesis de la inmovilidad de los gobiernos, de las leyes y de las instituciones. El tiempo no tiene valor más que como un proceso zigzagueante, hacia la mejor forma de gobierno y de ahí que, constitucionalmente, se debería organizar la manera de ir modificando un gobierno, puesto que ninguno puede juzgarse llegado a la perfección, para irlo adaptando a las circircunstancias y naturaleza e índole de los pueblos* (69).

Antropología política

Esta última afirmación nos hace comprender cómo la de nuestro autor no puede ser la estricta actitud de un racionalista. El racionalismo político había llegado a afirmar unos principios universales que, en virtud de su validez incondicionada e intemporal, podían y debían ser aplicados en cualquier momento y en cualquier lugar, seguros de que, por su misma necesaria adecuación al orden social, tenían fuerza suficiente para vencer las consecuencias desfavorables que tan enérgico traumatismo político llevara consigo. La manifestación revo-

(68) *Principios,* pág. 368. La polémica contra la doctrina del legitimismo francés es uno de los aspectos principipales de los *Principios.* Pero ya antes, en la *Teoría* (I, pág. XXXVI) había escrito: «En París donde tan pronto se adoptan las verdades y sanas doctrinas como los más groseros errores...» «Discurso», pág. 154.

(69) *Principios,* pág. 376.

lucionaria de este racionalismo es conocida, pero no menos puede pertenecer a éste una cierta actitud que nada tiene de revolucionaria.

Rafael Pérez y López, representante, con cierta originalidad, de la escuela de Derecho natural entre nosotros, al sostener el valor universal, exento de condicionamientos circunstanciales de todo orden, de los principios racionales, afirmaba que «este orden de la naturaleza es el verdadero espíritu de las leyes, y de ningún modo pueden serlo las circunstancias de los tiempos y lugares, ni otras semejantes, como quiere Montesquieu» (70).

Martínez Marina cree en ese orden natural y por deducción de su propia creencia, lo tiene por eterno e inmutable. Está constituido por el sistema de verdades, breve y sencillo, de la Revelación y de la Razón, que se dan en la más estrecha armonía. Esa armonía era una creencia básica para nuestra escuela de iusnaturalistas, sólo que apoyada no en argumentos y autoridades de la tradición escolástica, sino en testimonio de los filósofos modernos, con confusa mezcla de teistas y deistas, cofusión debida a que unos y otros, según entienden los escritores de la escuela de Derecho natural, afirman a Dios como fundamento del orden, sin advertir el papel tan diferente que en cuanto tal pueda corresponderle en uno y otro caso (71).

En nombre de esa armonía, M. Marina defiende la inmutabilidad del orden natural. Y esta inmutabilidad le lleva a oponerse a una corriente doctrinal que, cuando redacta sus Principios, *ha penetrado ampliamente en España: el utilitaris-*

(70) *Principios del orden social de la naturaleza,* Madrid, 1785, pág. XXXIV.
(71) Así, en el propio Pérez y López, ob. cit., pág. 5.

mo de Bentham. En él ve peligros de relativismo, anticipando la crítica que en más de una ocasión se levantará luego contra el sociologismo, de cuya actitud ciertamente la concepción utilitaria de Bentham es una primera y tosca versión. La crítica, cerradamente adversa contra este autor, es el tema más general de los Principios. *Contra él y contra los que considera sus antecesores —Montaigne, Hobbes, Helvetius, relación que no deja de estar observada con cierta agudeza— Marina afirma que, partiendo de las leyes eternas del Creador y de la naturaleza, de las facultades y condiciones del hombre, de la razón y del testimonio universal de las gentes, se puede hallar «el principio claro y sencillo del orden moral»* (72).

Este principio se apoya en que el «hombre tiene la misma naturaleza y las mismas inclinaciones» (73) *y de ahí que haya que partir de esta base para toda consideración política; es a saber, del examen del origen, destino y fin del hombre, de su esencia y naturaleza* (74).

Esta es, a no dudarlo, una declaración fundamentalmente antihistoricista. Y con ella vemos a Marina colocado en una posición análoga a la que Meinecke señala en los vacilantes escritores del historicismo del XVIII, posición polarizada entre la idea de la historia y la de la moral universal. Y de acuerdo con ello Martínez Marina añade: «este examen —es decir, el examen de la naturaleza humana— es un preliminar que debe preceder al estudio de las ciencias morales y políticas», párrafo que, al paso que nos recuerda fielmente a Montesquieu, nos permite ver que marchamos de los principios filosóficos

---

(72) *Principios*, págs. 143, 192 y 199.
(73) *Principios*, pág. 131.
(74) *Principios*, pág. 65.

del ser humano al estudio de sus condicionamientos de tiempo y de lugar.

El estudio de las pasiones, al que nuestro autor dedica una extensa parte de los Principios, *le lleva a fundamentar psicológicamente esa invaribilidad de la naturaleza humana. Y si bien su admiración por Locke le hace asentir a su crítica de las ideas innatas, el apriorismo en que se basa su antropología le obliga a restablecer en el ser humano una instancia previa —previa por permanente e inmutable y en la cual anclar aquello que no cambia la naturaleza del hombre. De ahí su doctrina de los sentimientos innatos, en la que juzga poder apoyar la constancia del orden moral y político.*

Nuestras nociones morales, en la que se ha de basar el orden político, no proceden de la experiencia. «Es necesario no confundir las ideas adquiridas con los sentimientos innatos» (75). *Estos son como «leyes inmutables de la naturaleza» que se encuentran originariamente en la condición humana. «Estos sentimientos inherentes a la naturaleza humana constituyen lo que la filosofía ha denominado afectos, inclinaciones, pasiones, las cuales se resuelven todas en amor y odio; en amor y mal»* (76). *Pero esa inclinación que llevan impresa no es suficiente para calificarlas moralmente, porque no tienen garantizado alcanzar el bien objetivo y verdadero. Son, sí, instrumentos. «El amor propio y todas esas pasiones que de él se derivan son como los instrumentos que el Creador ha puesto en las manos del hombre para labrar su felicidad»* (77); *pero pueden acertar o errar el camino para llegar a ella. Considera-*

(75) Ob. cit., pág. 218.
(76) Ob. cit., pág. 99.
(77) Ob. cit., pág. 103.

das en sí mismas, son indiferentes al bien o al mal moral; son buenas o malas moralmente, virtuosas o viciosas... según el uso que se hace de ellas» (78). *Nuestro autor recuerda las palabras de Santo Tomás: «passiones per seipsis non habent rationem boni et mali». La razón es la que ha de encauzarlas. «A la inteligencia y a la razón es a quien corresponde reglar este uso y dirigir las pasiones hacia lo honesto, lo útil, lo conveniente y provechoso a la sociedad y a cada individuo en particular»* (79). *Pero, ¿de dónde saca la razón el norte hacia el que ha de orientar rectamente las pasiones? No ciertamente del criterio de una utilidad sacada de la experiencia de la sensibilidad individual. Podemos aceptar, sí, un criterio de utilidad más alto: no hay virtud sin utilidad y la utilidad válida y verdadera en el campo de la moral y de la política, es sencillamente la de la virtud. «No existe virtud sin utilidad; pero no es la utilidad de un individuo, ni el interés personal y pasajero de un cuerpo, de una nación, lo que le da estima y valor, sino la utilidad general de los hombres y la conformidad con los intereses permanentes de la raza humana»* (80).

Por dos lados muy diferentes, pero que no por eso dejaban de tener cierta conexión, llegaba el tema de la «utilidad» a M. Marina. Por una parte, y a ello se debe la importancia que le concede en los Principios, *por la corriente del benthamismo, que, merced a don Toribio Núñez, a Ramón de Salas y otros, se difundía en España. De otra parte, por la herencia de la doctrina de los intereses de Estado. Esta versión moderna de la razón de Estado que tanto había influido en el pensa-*

(78) Ob. cit., pág. 105.
(79) Ob. cit., loc. cit.
(80) Ob. cit., pág. 166.

miento de los escritores del despotismo ilustrado, quedaba fundamentando, como una capa previa, la idea de la «utilidad social» en los pensadores democráticos de la Revolución francesa. Mucho antes de que Martínez Marina tuviera que hacerse cuestión de Bentham, hallamos ya en él la idea de la utilidad pública. Y, es más, descubrimos, incluso, vestigios de ese estrato previo de la «razón de Estado» —o mejor dicho, de los «intereses de Estado»— cuando en una ocasión le vemos afirmar que de un monarca absoluto sería el mejor gobierno —si no predominaran en él las flaquezas humanas que le llevan a la ruina y a la destrucción— porque ese tipo de gobierno aseguraría el «secreto en las deliberaciones, el sigilo en los consejos, la uniformidad en los principios, la combinación en los planes, la actividad en las medidas, la celeridad en la ejecución» (81). *Esta «técnica del poder» se socializa, en sus aplicaciones y en sus fines, en el siglo XVIII; la utilidad social se convierte en ley del mecanismo político cuyos movimientos tienden a buscar lo útil para la sociedad. En tal forma llega la idea a la Revolución francesa* (82), *y, más o menos, en tal forma se encuentra en M. Marina, antes de que entre en contacto con el benthamismo: «la suprema ley del Estado que es la utilidad pública»* (83), *«la suprema ley del bien público», «razones de conveniencia y pública utilidad, suprema ley de todo buen Gobierno», «consideraciones de utilidad común», «el bien general, el interés común y la salud pública, ley suprema de todos los Estados», etc, tales son algunas de las variadas formulaciones bajo las que la misma idea aparece en*

(81) «Discurso», pág. 112.
(82) BELIN, *L'idée d'utilité sociale et la Revolution française*, I, París, 1939.
(83) *Teoría*, I, pág. 283.

nuestro autor (84). *A veces, esta idea se manifeista en él en formas propias del despotismo ilustrado, como cuando defiende los oficios útiles frente a los que se estudian en las Facultades universitarias tradicionales* (85).

Pero, en rigor, M. Marina está muy lejos de considerar bajo el nombre de utilidad, condicionamientos empíricos que relativicen el valor de la conducta moral y política. La verdadera utilidad no encubre intereses particulares y circunstanciales. Para alcanzar rectamente su fin, ha de marchar por el camino de la virtud. En el fondo, lo que es nocivo para todos es no-

---

(84) *Teoría,* II, págs. 96, 97, 248; *Principios,* pág. 386.

(85) *Teoría,* I, pág. 127. Frecuentes vestigios revelan la subsistencia de un estrato de despotismo ilustrado subyacente en el pensamiento de nuestro autor; así: la referencia elogiosa al buen gobierno de los chinos (*Teoría,* I, pág. 132); la alusión al buen gobierno ilustrado de Rusia (*Juicio,* pág. 32), y muy especialmente la defensa de un sistema de censura de las costumbres, que él propone encargar en los pueblos a una comisión constituida por un hombre bueno, el alcalde y el párroco (*Teoría,* I, págs. 116 y 117); además de su preocupación por el valor político de la ciencia y de la instrucción. A este respecto se observa una interesante evolución en el pensamiento de MARTÍNEZ MARINA. Todo el contenido político del *Ensayo* está dominado por la idea de que la difusión de la ciencia es el medio más adecuado para perfeccionar el mecaniso de la subordinación política: «El vasallo ilustrado respetará a su rey; y conociendo los principios de que dimanan los inviolables derechos de la soberanía, obedecerá sin violencia las leyes, sabiendo que son imágenes de la eterna sabiduría, y el cimiento sobre el que estriba el grande edificio del reino y del imperio, la libertad civil y la seguridad de bienes y propiedades» (ob. cit., pág. 3). A qué distancia queda de este planteamiento del tema de la relación autoridad-libertad la *Teoría* es innecesario detenerse a señalarlo; basta con tener presentes las notas referentes a esta obra de las que nos vamos sirviendo y sobre todo el «Discurso preliminar» que publicamos a continuación.

No es único el caso de M. MARINA, sino que el mismo proceso se da en otros escritores. «Las ciencias, cultivando y perfeccionando el espíritu, hacen a los hombres dóciles, humanos, apacibles, y, por consiguiente, sumisos y obedientes», escribió RAMÓN LÁZARO DE DOU, en sus *Instituciones de Derecho público general de España,* Madrid, 1800-1803, vol. III, pág. 162. Y años después, siendo este mismo DOU, presidente de las Cortes de Cádiz, firmó Decretos en los que se declaran principios bien distantes de los que se hallaban implicados en la frase antes citada.

civo para uno. Y viceversa, 'el bien de uno solo puede estar en el bien de todos.

Por tanto, esas pasiones originarias del ser humano, si hemos dicho antes que son moralmente indiferentes por sí mismas, encuentran, sin embargo, en la conciencia moral unos principios, no menos primarios, que las orientan debidamente, «principios sencillos, claros y evidentes», anteriores a toda experiencia, como sentimientos innatos que mueven al hombre a amar la verdad, la justicia, el bien. La experiencia puede enturbiarlos, pero su restablecimiento es fácil, debido a su misma condición de factores primarios de la naturaleza humana. Se nos prescriben «por ministerio de la razón o de la revelación». Constituyen la ley eterna, que nosotros conocemos bajo la doble forma de ley divina positiva y ley natural (86). *De esta manera M. Marina se mantiene en la línea de apriorismo tradicional, a pesar del acomodamiento a la crítica de Locke, que en algún momento intenta. «Para juzgar rectamente de las acciones de los hombres y de los gobiernos... no tenemos por guía ni a los historiadores... ni a las costumbres y usos establecidos por la experiencia y barbarie de los pueblos, ni a instituciones y reglamentos hechos a la ventura y sin principios, ni a opiniones introducidas y conservadas por la superstición o por la ignorancia o interés de los que gobiernan, ni aun por los filósofos, que no siempre han sido imparciales ni libres de la tiranía de las pasiones... Consultemos, sí, a la ley eterna, a la razón, al valor intrínseco y real de las acciones y de las cosas, a sus íntimas, recíprocas y esenciales relaciones; consultemos a la anturaleza del hombre, a su destino, a su fin»* (87).

(86) *Principios,* pág. 142 y «Discurso», pág. 116.
(87) *Principios,* págs. 159-160.

A la concepción antropológica que supone la exposición que llevamos hecha, M. Marina le imprime un cierto movimiento de tornasol hacia el foco de la Historia. «El hombre es permanente» —nos dice—, pero añade también: «con modificaciones accideitales», debidas al clima, educación, gobierno, opiniones, costumbres, etc., modificaciones, cuya accidentalidad no obsta para que, en política, sean decisivas (88). *Por eso, si le oímos hablar de una «Constitución eterna e inmutable» o «invariable y eterna»* (89), *no debemos olvidar el otro lado de su pensamiento: su idea, se completa con el condicionamiento natural e histórico de las formas y principios de gobierno* (90), *y con ello el recuerdo de Montesquieu se nos vuelve a presentar. El proceso vivo del orden político debe partir de los principios para irse adaptando a las circunstancias e índole de los pueblos.*

En principio, como ya dijimos, a un pueblo que reorganiza su existencia colectiva, se le ofrece este dilema: acomodarse a su primitiva constitución o «seguir los principios invariables de la naturaleza y del orden social». Pero estas son posibilidades límite, porque ni el pasado basta, ni los principios esenciales, aunque dados de una vez para siempre, dejan de revelársenos en un condicionamiento temporal. Cuando, al fin de su vida, mostrándose dolido de su incumplimiento, recuerde el Decreto de 4 de mayo de 1814 y diga de él que «era acomodadò a la antigua Constitución de Castilla y sus leyes fundamentales» (91), *no podremos tacharle de expresar una acepta-*

(88) *Principios,* pág. 131.
(89) «Discurso», págs. 227 y 232.
(90) «Discurso», págs. 120 y 121; textualmente repetido en *Principios,* página 386.
(91) *Principios,* págs. 30, 231, 302, 419.

ción insincera; pero aceptación no es satisfacción. Su posición queda clara en la crítica que, a pesar de su entusiasmo por tantos aspectos de la constitución medieval, *hace de la misma, al observar los defectos que se hubieran evitado si sus puntos de vista «fueran más universales, completos y uniformes y tuvieran relaciones más íntimas con la sociedad general y con los principios esenciales de la constitución monárquica»* (92). *A él no le satisfacía ni un extremo —la acomodación al pasado—, ni otro —la instauración revolucionaria de un orden racional—. El anhelaba para España una sabia constitución monárquica «acomodada a las antiguas instituciones y costumbres de Castilla y a las circunstancias y luces del siglo* (93) *—las «luces del siglo» expresan lo que el discurso racional ha llegado a alcanzar.*

En la esfera de los problemas constitucionales esta actitud de M. Marina traduce su doctrina antropológica fundamental: la permanente naturaleza del hombre se actualiza en formas diversas, según las circunstancias, y entre éstas cuenta, en primerísimo lugar, el carácter del grupo a que pertenece.

La nación y el contrato social

Ahora bien, si el orden político está condicionado, entre otros factores, por el carácter y genio de los pueblos, quiere decirse que existen grupos políticos diferenciados por sus caracteres y condiciones culturales, o sea, comunidades histórico-culturales en las que descansa el orden político. ¿Qué son, pues,

(92) *Ensayo*, pág. 229.
(93) *Principios*, pág. 26.

esos grupos? La Historia posterior de Europa nos permite caracterizarlos con facilidad: son las naciones. «La idea política nacional —dice Heller— supone la justificación del Estado por el pueblo, individualizado en una comunidad de cultura» (94).

En Martínez Marina esa idea política se articula, como en todos los escritores de la época, con el ideal cosmopolita de humanidad. Meineck ha estudiado, con especial referencia al pensamiento alemán, pero sin dejar de utilizar datos de otras partes, ese doble juego de cosmopolitismo e ideal nacional, de «nación» y «humanidad», que se da en la política y en el pensamiento político del XIX. «La idea nacional, afirma, sirvió también para encender entonces en lo íntimo de los hombres la luz de un destino universal» (95). *Freyer ha sostenido que la imagen de una evolución progresiva de la Humanidad, tal como se da a comienzos del XIX, consta de una multiplicidad de evoluciones nacionales, de modo tal que la cultura universal se articula sobre una variedad de círculos culturales particulares. Y esta articulación es tan fuerte que la idea de una Historia universal, que fue ya tan cara a la Ilustración, encontrará precisamente su pleno desarrollo en los historiadores, al concebir éstos las naciones «como productos y como factores de la evolución humana y las culturas particulares al mismo tiempo como miembros y depositarios del movimiento histórico universal»* (96).

¿Acaso esos dos términos de humanidad y nación vienen

(94) *Las ideas políticas contemporáneas*, Barcelona, 1930, pág. 118.

(95) *Cosmopolitismo e Stato nazionale*, Venecia, 1930, I, pág. 18.

(96) «Los sistemas de la Historia universal», en el vol. I de la *Historia*, dirigida por W. GOETZ, pág. 36.

unidos por la posibilidad de beneficiarse de un mismo sentimiento, como sostiene Kohn? Según Kohn ese sentimiento es el amor a lo distante, a lo que no es personalmente conocido. Esa unión de los dos términos, como objetos de un mismo sentimiento, se da en M. Marina cuando habla del amor a «la Humanidad y a la patria» (97), *cuando nos advierte que sus* Principios *es obra «dictada por el amor de la Humanidad y de la patria»* (98).

Es cierto que la tradición católica y la herencia de la Ilustración, al unísono, le hacen decir que, para el hombre, «el mundo es su patria, todos los habitantes del globo sus hermanos y Dios el padre común» (99). *Pero, en frases como las que antes hemos citado o cuando leemos en él que los procuradores de las ciudades, verdaderos padres de la patria en las Cortes medievales, hicieron mucho «en beneficio de la Humanidad»* (100), *esa humanidad se le ofrece como la condición humana, el mero y genérico ser de hombres de los miembros de una comunidad. Dentro de ésta se da lo común humano, es decir, que el ideal humanitario se da inserto en el horizonte de cada nación.*

El Gobierno, entendiendo por tal la organización de poder sobre un pueblo (101), *ha de ser «acomodado al clima, al*

(97) «Discurso», pág. 113.

(98) Ob. cit., pág. 60.

(99) *Principios*, pág. 214.

(100) «Discurso», pág. 184.

(101) En un doble sentido se emplea la palabra Gobierno en M. MARINA, según se hará luego habitual en el siglo XIX: a), como organización de poder o conjunto de magistraturas (*Teoría*, II, pág. 1); b), como reducido equipo de personas que de manera inmediata desempeñan la suprema función ejecutiva (así cuando dice que al morir el rey su sucesor o «el gobierno» deben reunir Cortes, *Teoría*, idem. íd.). ...

genio, carácter y necesidades de la asociación» (102). *Si moralmente son indiferentes los varios sistemas de gobierno, ello se debe a que, mediante sus posibles variaciones, se han de acomodar «al clima, genio y carácter de los pueblos y a las circunstancias y extensión del imperio»* (103). *Un ilustrado como Pérez y López había podido escribir, como ya hemos visto, que el verdadero espíritu de las leyes no puede ser otro que el orden inmutable y general de la naturaleza, contra lo que pretendía Montesquieu* (104). *Pero Marina piensa en una compenetración de Estado y comunidad concreta histórica. Hay una interiorización del aparato de poder en el grupo mismo; aquél pertenece a éste y, en consecuencia, corresponde al grupo atender a la organización del primero.*

El Estado nacional se justifica por pertenecer y adecuarse al grupo, a la nación. De esta manera es del «libre consentimiento de los hombres, de donde se derivan todos los derechos del reino y del imperio» y cualquiera que haya sido su forma originaria, todo Gobierno político deriva de ese consentimiento (105).

¿Cuál es y cómo se presenta esa idea política de nación en Martínez Marina? Es cierto que, en él, el poder aparece justificado sobre un fundamento comunitario. Pero ¿cuál es la naturaleza de esa comunidad? Apenas hay página en sus obras en que Marina no emplee los términos de sociedad, pueblo, nación, estado *y con mucha frecuencia también el de* patria. *De*

---

(102) *Principios*, pág. 386.

(103) Este párrafo, del que es casi textual reproducción en anterior, pertenece a «Discurso», pág. 120.

(104) Ver nota 70.

(105) «Discurso», págs. 115 y 137.

ordinario, el uso de estos conceptos aparece claramente discriminado, no hallamos en él, desde luego, ninguna definición taxativa y concreta. Sociedad *parece ser un término general: la asociación de una multitud de individuos para los fines generales de la vida en común, una asociación tal vez interpretada ya en un sentido predominantemente calculado e individualista, de sentido burgués. En cambio, el* Estado *aparece como el momento de la organización política del grupo, y así la suprema autoridad la refiere siempre al Estado.* Pueblo *designa, frente a Estado, el momento del individuo, es decir, la masa de individuos que componen el grupo, la suma aritmética de sus miembros. Y cuando esa masa aparece reunida, aunque nunca propiamente fundida, en una voluntad política, se tiene la* nación. *Respecto a esto, sí podemos leer en sus páginas, a modo de una definición: «la nación —nos dice, esto es, el conjunto o cuerpo colectivo de todos los miembros del Estado»* (106). *Según eso parece que se confunde con el concepto que hemos dado de pueblo. De Voltaire es una distinción entre «pueblo» o grupo de los incultos, «inaccesible a los progresos de la razón», y «nación» en la que se comprende la parte ilustrada y progresiva* (107). *En Martínez Marina leemos alguna vez una diferenciación verbal, como ésta sin que quede asegurada la reunión de representantes nacionales «el pueblo y la nación perderían su libertad»* (108). *Por otra parte, cuando habla de progresos realizados, del restablecimiento de la ciencia, de la ilustración adquirida, etc., es siempre la «nación» el*

---

(106) *Teoría,* I, pág. 241.

(107) *Le siècle de Louis XIV,* cap. 37 (en ed. de París, Garnier, vol. II, páginas 191 y ss.).

(108) *Teoría,* I, pág. 40.

sujeto al que imputa esos resultados: «la nación española que había hecho rápidos progresos en algunos ramos científicos...» (109). *No me atrevería, sin embargo, a afirmar la presencia en nuestro autor de una dualidad de conceptos análoga a la que se da en Voltaire y en algunos otros, teniendo en cuenta que a veces habla de las asambleas de «los principales del pueblo» y del derecho «de juntar el pueblo». Pero aparte de que estadísticamente el uso de la voz «nación» es incomparablemente más frecuente, parece que la condición decisiva está en que los componentes de una nación han de formar «cuerpo» —el «cuerpo de la nación», escribe con frecuencia nuestro autor—. Y en otros pasajes observamos que ese cuerpo de la nación tiene que estar ejerciendo su papel en el orden político. Por eso afirma alguna vez que los pueblos sometidos a un tirano dejaron de ser naciones, o que si no se organiza la representación nacional, las naciones dejan de ser naciones o que en las asambleas representativas las leyes eran «propuestas por la nación»* (110). *Por eso nos dice que, en las Cortes, Castilla comenzó a ser nación en cierto modo. Pero no descubriremos nunca en nuestro autor la presencia de ese* «yo común» *rousseauniano, que dio tan vigoroso y extremado sentido al moderno nacionalismo.*

En Marina, la última base, el soporte último del orden político, es una realidad individual. Estamos ante un individualista a ultranza, como veremos a continuación, al analizar los conceptos de contrato social, soberanía y voluntad general. Es el suyo una especie de nominalismo político. Individualista, en

---

(109) *Juicio*, pág. 30.
(110) «Discurso», págs. 115 y 151.

su concepto de sociedad, reunión de individuos; de pueblo, conjunto de asociados; de Estado, organización en la que predomina el momento de los miembros que la forman; de nación que, si exige una voluntad política, ésta es, sencillamente, la voluntad de todos. El único límite a ese individualismo será el del concepto de Patria, pero ésta no es una categoría política propiamente, sino histórico-cultural, según se nos aparece en frases como ésta: «La Nación en defensa de la Patria»... Martínez Marina se nos muestra en ese momento en que el individualismo, tanto en un sentido democrático o en el de exaltación de los mejores —según la distinción de Meinecke— constituye la fuerza que impulsa las formaciones políticas nacionales (111).

¿Cómo desde esa base individualista ve M. Marina la sociedad políticamente considerada, la nación como fundamento del orden y del poder?

Nuestro autor se opone con especial ahínco, una y otra vez a la teoría de un primitivo estado de naturaleza. Su repulsa del elogio del salvaje por Rousseau, es decidida. La sociedad está en la naturaleza misma, aunque se desarrolle con el tiempo. Y ese desarrollo es siempre un bien moral y político. «La sociedad es útil y necesaria a la felicidad, al bienestar del hombre. Solo y aislado no puede ser feliz.» Existe desde los mismos principios constitutivos del ser humano. Pero en ese origen es imperfecta e insuficiente y esa insuficiencia de los primeros momentos, manifestada en una corrupción de costumbres, es la que llevó a impulsar el desarrollo y organización de sociedades más perfectas, por medio de pactos y convenciones tá-

(111) Ob. cit., pág. 10.

citas o expresas. Esos pactos y convenciones fueron a modo de las primeras leyes fundamentales y dieron origen a las leyes positivas y al gobierno político. «El orden social emana esencialmente de la naturaleza, pero su forma es variable de muchas maneras y pende de pactos y convenciones arbitrarias» (112). *No cabe pensar que el hombre renuncie a sus derechos al entrar en sociedad; al contrario, los incrementa y perfecciona. Tal es su afirmación, mantenida persistentemente frente a Rousseau, Helvetius, Holbach, Mably, Condorcet, Diderot, a los que expresamente señala y califica de apóstoles de la anarquía. «La verdadera independencia es obra de un gobierno sabio»* (113). *La misma libertad es obra del saber, de la civilización* (113 bis). *Marina que, en la línea de los primeros demócratas, fundamenta el poder en la comunidad nacional, considera, sin embargo, que a los miembros de esa comunidad hay que guiarlos en el camino de la libertad. En 1820, al restablecerse la Constitución de Cádiz, piensa que los españoles errarán sus pasos «si celosos y sabios pedagogos no los conducen por la nueva senda, sin dejarlos jamás de la mano»* (114). *Marina en otras obras suyas habla de «los sabios y pedagogos del espíritu humano», de los «sabios y principales miembros de la nación». La imagen ilustrada de esos sabios nos hace comprender que para él las luces son un producto de la sociedad, y si la libertad sólo es posible con la ilustración, la libertad*

---

(112) «Discurso», pág. 121.

(113) *Principios*, pág. 241.

(113 bis) En su Memoria *Antigüedades hispano-hebreas*, alude en sus primeras líneas a que estuvo a punto de dejarse persuadir por los argumentos contra la civilización de «un célebre filósofo de nuestro tiempo» (ver nota 12 bis).

(114) *Discurso sobre Sociedades patrióticas*, pág. 55.

misma, y con ella el más elevado desarrollo del hombre, sólo es posible en la sociedad (115).

Esta posición explica su crítica contra Rousseau. El Rousseau que primero penetra en la España del XVIII, es el Rousseau de los Discursos. *Y contra su tesis antisocial, por lo menos aparente — y a esa apariencia se atuvieron nuestros ilustrados—, se levanta la indignada crítica de nuestros escritores de la segunda mitad del XVIII, unánimes en repudiar el elogio del salvaje* (116). *De ese antecedente de la Ilustración, tal como se dio en España, depende el pensamiento de Martínez Marina.*

En el pensamiento de las primeras décadas del siglo XVIII se sostiene la tesis de la sociabilidad natural del hombre, con la tradición escolástica, o la del estado de naturaleza y pacto social subsiguiente, con mayor o menor influencia de Rousseau. Y así, en las Cortes de Cádiz, Muñoz Torrero, defendiendo la primera, se oponía rotundamente a la doctrina contractual (117). *Marina trata de unir la sociabilidad natural con el contrato, dejando aparte el estado de naturaleza. Su tesis podría resumirse así: origen natural y desarrollo convencional de la sociedad. Es sencillamente el mismo criterio que, contrariando el parecer de su bien leído Condillac, sostendría nuestro autor en relación con el problema del origen del lenguaje, en la interesante Memoria que sobre este tema presentó a la Academia de la Historia. No es posible, sostuvo allí nuestro autor, admitir una etapa de hombres primitivos que desconocieran el len-*

(115) *Principios*, págs. 124, 223, 240, 253.

(116) SARRAILH, *L'Espagne eclairée de la seconde moitié du XVIIIe siècle*, París, 1954, págs. 477 y ss.

(117) FERNÁNDEZ ALMAGRO, *Orígenes del Régimen constitucional en España*, Barcelona, 1928, pág. 93.

guaje y que éste se formara en una convención posterior. El lenguaje, como la sociedad, existe desde el primer momento del hombre, la sociedad y la convención lo desarrollan, el saber y las luces lo enriquecen, al incremenar el tesoro de pensamientos que en ese lenguaje se han de verter. (118).

Marina se preocupa mucho de aducir a su favor la autoridad de escritores católicos, pero, además, españoles. Si tiene en esta ocasión, como en todos los demás momentos fundamentales de sus obras, presente a Santo Tomás, se apoya sobre todo en nuestros grandes teólogos y filósofos de los siglos XVI y XVII, cuya enumeración formaría una larga lista. Conoce también las fuentes de su época, y precisamente en la segunda parte de sus Principios, *al puntualizar sistemáticamente el tema del Contrato, recoge las teorías de Hobbes, Locke y Rousseau (no cabe duda que con una acertada selección sobre el problema) y expone también la resuelta crítica de Bentham contra aquélla. Reconoce que los pactos figurados por Hobbes y Rousseau, cuyo parentesco advierte, son ficciones inadmisibles. Pero el error de sus teorías no invalida para nuestro autor la tesis contractual. Esta ha recibido de tal manera el asenso común de los grandes escritores políticos, de escolásticos medievales y teólogos del renacimiento, que no se puede dudar de su exactitud. Se encuentra aceptada en un autor tan opuesto al filosofismo como el padre Cevallos. Es más —nos señala Marina—, el mismo «Manifiesto de los Persas» toma como base un pacto entre la nación y el rey.*

---

(118) Ver obra citada en la nota 40. En esa Memoria, MARINA, que cita el «Discurso sobre el origen de la desigualdad», no menciona el «Discours sur l'origine des langue», de Rousseau, aunque parece conocerlo. A nuestro autor, sin embargo, acaba interesándole más el desarrollo histórico que filosófico del tema.

¿Pero qué es lo que en realidad nos demuestran todas esas citas, y particularmente la última?, y qué es lo que en el fondo quiere decir que el orden social es natural y su forma convencional? Sencillamente esto: que Martínez Marina es absolutamente refractario al concepto de ese Contrato social que cree defender y que él lo reduce y confunde con el contrato de sujeción (119). *Según su pensamiento, lo que se establece convencionalmente no es la sociedad, sino el gobierno político de la misma, gobierno que la nación contractualmente deposita en uno o varios individuos. Esto es lo que aconteció en España, en donde los fundadores de la Monarquía «depositaron en una sola persona el ejercicio de la soberana autoridad* (120). *He aquí, pues, que desde su individualismo, Martínez Marina se nos aparece, al igual que otros muchos escritores, con fuertes reservas del pensamiento estamental. Por eso nos habla de convenciones y pactos fundados sobre un libre consentimiento entre el rey y el pueblo. Para él, que —como es lógico, partiendo de tales supuestos— ve ese contrato como una realidad histórica concreta, la ceremonia de proclamación en Castilla, significa «un pacto y contrato, el más firme y sagrado entre el rey y su pueblo»* (121). *Como en las Constituciones estamentales, pues, tenemos aquí dos partes —rey y reino (luego veremos su especial posición en nuestro autor). Esas partes cotratan un sistema de gobierno, con los derechos y deberes de unos y otros. El contenido y extensión del pacto es variable,*

(119) ROUSSEAU (*Du Contrat social, l*ib. III, cap. XVI), había mostrado no sólo que uno y otro eran diferentes, sino que la teoría del contrato social era incompatible con la idea del contrato de sujeción, puesto que para aquélla la institución del gobierno no era más que una ley (ed. Didot, París, 1872, vol. I, pág. 680).

(120) *Teoría,* I, págs. 96 y 199.

(121) *Teoría,* II, pág. 47.

y aunque hay principios generales que rigen en la materia, en cada caso concreto hay que estar a los términos del contrato.

Cabe, como caso límite, la situación de los reyes «a quienes la sociedad haya traspasado todos los derechos de la soberanía y el imperio pleno y absoluto, sin restricción ni limitación alguna» (122), *situación por otra parte desconocida en la práctica, insostenible ante un examen racional y que desde luego no es el caso de Castilla.*

En ese contrato político, ambas partes tienen, forzosamente, una cierta sustancialidad, aunque veremos que muy desigual. La nación es por sí un cuerpo, y por esa razón, «faltando el monarca no por eso falta ni deja de existir la nación, en la cual permanece como su centro la autoridad soberana» (123). *La nación, repite en otro lugar, no pierde su existencia política por la muerte del rey, ni por la ineptitud del príncipe heredero. En tal caso reasume el uso de la soberanía, estableciendo el género y modo de gobierno que le parece más conveniente* (124).

Correlativamente, Marina reconoce en la otra parte unos derechos propios: «El príncipe, jurado y designado para suceder —nos dice— y sus herederos, tienen un derecho efectivo a la dignidad real y la razón, la ley y la justicia dictan que sea respetado» (125). *No es un derecho de propiedad ciertamente, porque las cuestiones de derecho público no se rigen por el Derecho civil (lo que tal vez parece una alusión contra Black-*

(122) *Teoría,* II, pág. 381.
(123) «Discurso», pág. 000.
(124) *Teoría,* I, pág. 163.
(125) *Teoría,* II, pág. 70.

stone) y ese derecho real y efectivo de la dinastía, volverá a afirmarlo Marina en más de una ocasión posterior (126).

Ahora bien, preguntémonos de qué modo la nación se hace presente como parte en el contrato de sujeción, para ver después cuál es y cuál sigue siendo su posición una vez establecido el pacto. En el pensamiento estamental, sabemos que esa parte contratante está concebida corporativamente. En ella el pueblo, por su posición contractual, hace a los reyes, pero no se entiende por pueblo, ni los individuos, ni su totalidad, sino las autoridades y cuerpos tradicionalmente constituidos, notables, parlamentos, estamentos, etc. ¿Se conservan estas corporaciones en la doctrina de Martínez Marina? Francamente, no. Su individualismo las disuelve en el pueblo, en la totalidad de los miembros que integran el cuerpo de la nación. Influido probablemente por escritores franceses, Marina dice alguna vez que sólo la base popular en las Cortes medievales, asume la representación nacional y, que en este sentido, el pueblo es verdaderamente la nación entera. Pero mientras en Sieyès esta idea llevaba a excluir del pueblo los estamentos privilegiados, Marina, a pesar de su crítica de estos grupos estamentales, los incluye indiferenciadamente en la gran asociación. Por otra parte, de clases y estamentos, apenas se hace mención en sus obras. Una referencia se encuentra en la Teoría de las Cortes, *pero ésta procede de Jovellanos. Es cierto que una vez escribe «los grandes y la nación», como separando estos dos grupos, pero antes, sin embargo, ha escrito «la grandeza con el resto de la nación»* (127). *Algo queda, no obstante, de aquella antigua concepción estamental: un resto de corporativismo terri-*

(126) *Teoría,* II, págs. 71, 72 y 97.
(127) *Teoría,* II, págs. 83 y 85.

torial. Dice Martínez Marina que las provincias y los reinos de que se compone la Monarquía, son parte de la asociación general, y si alguna de ellas faltara en el momento del pacto o de su renovación no quedaría obligada en tanto que no ratificase el acuerdo (128).

No deja de llamar la atención el hecho de que nuestro autor, llevado por ese extraño vestigio de corporativismo territorial, muestre un particular interés por las entidades municipales; y esto es tanto más notable cuanto que con ello se aparta del criterio de indiferencia que caracterizó a los escritores franceses de la revolución y a nuestros doceañistas. En Cádiz no se prestó apenas atención a la vida municipal, y es más, Argüelles y otros muchos se manifestaron especialmente adversos a sus libertades. Tal era la opinión común, a la que forzosamente tuvo que responder el texto constitucional. Marina, adelantando doctrinas muy posteriores, establece un estrecho lazo entre la libertad municipal y la de la nación, y advierte que, con el despotismo del siglo XVII, «queda del todo eclipsada la gloria de la autoridad municipal y extinguida para siempre la libertad nacional» (129).

Esto es indudablemente, en Marina, una anticipación desde el punto de vista de la Historia de las doctrinas, una anticipación que viene, como tantas veces sucede, de un resto que se conserva; en este caso concreto, de una actitud prenacional.

---

(128) «Discurso», pág. 208.

(129) *Teoría,* I, pág. 239. En el *Ensayo* había advertido que históricamente las libertades de los pueblos habían crecido al mismo tiempo que la autoridad del monarca (pág. 127); y había señalado ciertos inconvenientes que la libertad municipal llevaba consigo (pág. 229).

Doctrina de la soberanía

Tengamos en cuenta que si Martínez Marina habla de que la soberanía reside en la nación, la consecuencia que saca de tal pricipio es ésta: «Luego cada individuo, cada cuidadano, y mucho más cada provincia o parte integrante del cuerpo político tiene acción al ejercicio de la soberanía.» Extraña amalgama esta de individualismo y de corporativismo territorial que le aparta del concepto moderno de nación y que da un giro peculiar a su doctrina de la soberanía. Vamos a ocuparnos de ésta una vez conocida su interpretación del pacto social.

Marina, influido por el pensamiento francés, se aparta, sin embargo, fundamnetalmente de él en este punto. En parte, esto se produce conscientemente y por una crítica reflexiva de ciertos postulados característicos de ese pensamiento; en parte, el distanciamiento se da, aun creyendo Marina seguir la línea de la declaración de 1789, y de sus teóricos.

Como primer dato observemos en sus obras una serie de coincidencias verbales. Una y otra vez le oímos hablar de soberanía nacional, pero en rigor esa expresión no concuerda con el contenido conceptual que le da. Hay momentos en que ciertas frases recuerdan inmediatamente otras de Rousseau, de Mably o de Sieyès, pero al devolverlas a su contexto, advertimos que realmente Marina no capta el sentido que tienen en aquéllos y las hace derivar hacia una línea de pensamiento acusadamente divergente.

Es bien sabido el procedimiento que tuvo Rousseau para construir su idea de la soberanía nacional. Toma de Bodino y de otros teóricos del absolutismo, el concepto de soberanía y

la aplica a la nación. En su forma más perfecta, el soberano de Bodino tiene que ser un monarca unipersonal, pero al ser concebida la nación como un ente cerradamente unitario, un «yo común», la transferencia a realizar era fácil, y se podían conservar todas las notas y caracteres que en la doctrina bodiniana integraban el concepto de soberanía. Claro que, al proceder de esta manera, Rousseau respondía a una línea inmediatamente anterior del pensamiento francés. Si analizamos un buen grupo de aquellas famosas «remontrances» que, en su lucha contra el absolutismo real, redactaban los Parlamentos, al negarse a registrar nuevas leyes, nos sorprende hallar frecuentemente repetidos en apoyo de sus tesis democráticas, los nombres de Bodino, Loysseau, Bossuet, y hasta escritos de circunstancias que Luis XIV había hecho componer en defensa de sus derechos de monarca absoluto (130).

Marina sabe, ciertamente, que la soberanía es permanente y perpetua. Y esto son notas que proceden de la teoría bodiniana. Pero, en cambio, sirviéndose de una vieja fórmula estamental e involucrando propiedad y uso de la soberanía, que otras veces distingue, concibe a ésta como divisible. Ya le vimos antes afirmar que los individuos y las provincias tienen parte en su ejercicio. Y en otras ocasiones repite en sus páginas frases como ésta: «los pueblos (así, en plural; se refiere a las ciudades con voto en Cortes), en virtud de la porción de la soberanía que les compete» (131). *Respondiendo a esta misma idea de divisibilidad, califica también reiteradamente de*

---

(130) Ver BICKART, *Les Parlements et la notion de souveraineté nationale au XVIIIe siècle*, París, 1932.

(131) *Teoría*, I, págs. XVIII, 113 y 243.

autoridad soberana a aquella que ha sido depositada en la persona real.

¿Qué quiere decir, pues, soberanía nacional o soberanía del pueblo, de las que con tanta frecuencia habla dándoles un mismo significado? He aquí una frase que llama la atención: «el pueblo, que realmente es la nación misma y en que reside la autoridad soberana» (132). *Tenemos aquí, en síntesis, el esquema ideal de la posición constitucional del estado llano, debida a Sieyès. Y de nuevo la influencia inmediata de éste se advierte cuando leemos: «la nación que es superior a las leyes humanas»* (133). *Recordemos, al lado de éstas, las famosas frases de Sieyès: ya que la nación es anterior a todo, «su voluntad es siempre legal, es la ley misma»; «no importa la forma en que una nación quiera, basta que quiera». Para Sieyès esa voluntad no está contenida por ningún límite jurídico; no encuentra en su camino más que un límite lógico: el principio de no contradicción —«una nación no puede decidir que ella no será tal nación»* (134).

¿Cómo se explica este extremado voluntarismo? Se explica porque Sieyès adopta la tesis del estado de naturaleza, porque piensa que las naciones son individualidades colectivas y que, como tales, se mantienen siempre en un estado natural. Pero ésta no puede ser la tesis de Martínez Marina. Y en efecto no lo es, a pesar de lo que nos hayan hecho suponer esas frases anteriores.

Martínez Marina formula el principio de la soberanía reproduciendo frases de la Declaración de 1789; pero, y esto es

---

(132) «Discurso», pág. 183.
(133) *Teoría,* II, págs. 7 y 79.
(134) Ob. cit., págs. 147, 151 y 161.

importante y muy peculiar de su pensamiento, las desenvuelve y prolonga con otras tomadas de la tradición escolástica; es más, las engarza unas con otras, sin hacerse cuestión de su distinto origen y aun creyendo, sin duda, moverse dentro de la misma órbita del pensamiento. De esa manera le vemos plantear el problema de lo que él llama, sí, «la soberanía nacional». La soberanía, nos dice, «reside y está depositada natural y esencialmente en las naciones», «todos los poderes emanan de la nación» (135). *Y a continuación añade, creyendo seguir en la misma línea doctrinal: el príncipe pertenece a la nación y no la nación al príncipe; los reyes son hechos para los pueblos y no a la inversa, etc. Pero, más aún, plantea el tema de esa instancia soberana última de la nación, en términos idénticos a los que se dan, por ejemplo, en un Mariana: «Que la autoridad de la república es superior a la del rey.» Sorprende que precisamente en este lugar olvide a Mariana, pero no deja, en cambio, de recoger el testimonio de otros dos escritores qu tanto admira, Hooker (cuyo pensamiento en este punto es netamente tomista), y Saavedra Fajardo; a más, claro está, de la galería de los grandes escolásticos.*

Marina se niega a aceptar la solución circunstancial de Benjamín Constant, que proponía abandonar la cuestión del origen de la soberanía y aun el principio mismo. Frente a esto, lo que hay que hacer, entiende nuestro autor, es plantear rectamente ese principio. Veamos cómo: se refiere a las dos principales fuentes, Hobbes y Rousseau, y penetra en su estrecho parentesco, lo que revela a nuestro pensador como un agudo crítico. Ambos coinciden, según él, en postular una soberanía

---

(135) *Principios*, págs. 276 y ss.

absoluta e ilimitada y en basar ésta en la tesis de una enajenación total de derechos de los individuos, a favor, en su caso, del príncipe, y, en el otro, de la comunidad. Pues bien, ni esa enajenación fundamental puede ser completa y sin reservas, ni la soberanía que de ella surge, ilimitada: «ningún poder de la tierra es ilimitado, sino ceñido y circunscrito a los mismos límites que la naturaleza y justicia eterna han puesto a los derechos y facultades de todos los hombres» (136). *Según esto, en aquella famosa clasificación trimembre de las formas del pensamiento político que Carl Schmitt hizo, Martínez Marina quedaría dentro del tipo del pensamiento ordinalista. Soberanía absoluta e ilimitada quiere decir, o despotismo o tiranía convulsiva, así lo llama él, de un gobierno popular. Frente al «basta que quiera», de Sieyès, Marina levanta este otro principio: «una nación soberana no puede dar lo que no tiene»* (137).

Martínez Marina, en la esfera de la organización constitucional, coronaba la doctrina que acabamos de exponer con esta idea: «Soberanía nacional, inviolabilidad real; he aquí los dos polos del gobierno político.»

---

(136) *Principios,* págs. 321 y ss.

(137) *Principios,* pág. 324. «Es, pues, absolutamente necesario y de la mayor importancia reconocer estas verdades, estos principios eternos, digan lo que quieran los especuladores y sofistas; que no hay ni existe en el mundo político dos autoridades, dos poderes; uno legítimo, que es la fuerza y la violencia; otro legítimo, que emana de la voluntad general de la Soberanía del pueblo» (*Principios,* pág. 323). MARINA escribe aquí, sin citarlo, contra CONSTANT, que en el cap. I de su Cours de Polt. Const. habia dicho: «Il n'existe au monde que deux pouvoirs: l'un illégitime, c'est la force; l'autre, légitime, c'est la volonté générale» (París, 1874, pág. 3). (En la trad. esp. de Madrid, 1820, vol. I, pág. 2; claro que para CONSTANT esto no suponía un «pouvoir sans bornes».)

Formas de gobierno y división de poderes

Esta afirmación nos plantea el problema de la forma de gobierno y de los principios orgánicos de la Constitución. Para nuestro autor, ciertamente, es más importante el contenido que la forma, y más importantes también los títulos de la razón que los de la voluntad. Rechaza con energía las tesis democráticas de Sidney y Rousseau; para él lo que importa sobre todo es la virtud del gobierno, más que su forma. De ahí que el tema lo enfoque enmarcado entre estos puntos: Primero, ninguna forma de gobierno es mala en sí. Segundo, todas serían buenas si siguieran la línea del interés general (y en tal caso podría decirse que mejor que ninguna el gobierno absoluto de uno). Tercero, todo gobierno es malo sin buenas leyes (138). *En consecuencia, para resolver rectamente el problema, lo que hay que hacer es contestarse esta pregunta: ¿en qué forma de gobierno cabe mayor esperanza de una sabia legislación?, pregunta que corresponde, contra todas las apariencias terminológicas que se dan en las obras de nuestro autor, a la corriente fisiocrática e ilustrada, mucho más que al voluntarismo democrático. Y su respuesta es a favor del gobierno monárquico, con las limitaciones propias de una monarquía temperada. Ni la monarquía ni ninguna otra forma de gobierno, son formas fijas e idénticas en cualquier situación, sino que su contenido y límites varían históricamente. Lo que sí puede afirmarse es que el nombre de rey es nombre de oficio (afirmación repetida en todos nuestros escritores de los siglos XVI y XVII); por*

---

(138) *Principios*, págs. 385 y ss.

tanto, la posición del rey depende de los términos del convenio establecido con la originaria soberanía del pueblo. Para Marina está el problema en asegurar mediante la forma política que se pacte, una buena legislación. Es, pues, una cuestión de contenido objetivo de la norma y no de la voluntad de la que ésta emana. Organización a base de diferenciación de los poderes, sí; pero no basta con esto: un gobierno «en el cual los poderes políticos estén perfectamente combinados y distribuidos es malo si no tiene buenas leyes» (139).

A pesar de lo dicho, para Marina es importante, sin embargo, un cierto criterio formal. No podía ser de otra manera en una época en la que tan amplia difusión había adquirido el principio de la división de poderes. Una cierta forma de distribución y ordenación de los poderes del Estado es necesaria para una buena forma de gobierno.

En este punto Marina nos ofrece una posición matizada y personal. Nuestro autor comienza por distinguir cuatro poderes. Las dos grandes clasificaciones de la época eran trimembres, tanto la de Locke, como la de Montesquieu. Marina recoge la clasificación del último y añade un cuarto poder: poder subventivo, *es decir el poder de aprobar los impuestos. Merece la pena que nos preguntemos de dónde viene esto. Y entonces hallaremos que Puffendorf, a quien nuestro autor conoce muy bien, entre las que él llama «partes potentiales summi imperii» había colocado el poder de establecer y ejecutar los impuestos. Antes, Marina, fuente también reiteradamente confesada de nuestro autor, sin configurarla como un poder, había tratado de esta facultad con cierta sustantividad. El precedente*

(139) *Principios*, pág. 387.

de mayor interés lo encontramos en Forner: habla éste de una potestad económica del Estado, en la que, como buen representante del despotismo ilustrado, no ve sólo el poder de establecer los impuestos, sino lo que podríamos llamar una potestad de fomento que se aplica a desarrollar la prosperidad y bienestar del país. Probablemente, Martínez Marina procede con independencia de todos estos antecedentes. Su idea nace del análisis de la historia de las Cortes castellanas, o, mejor dicho, de lo que él cree encontrar al analizar la historia de las Cortes.

Poder legislativo es el dar la ley, entendiendo que en este sentido, leyes sólo lo son, según dice en el Juicio crítico, *las que se encaminan a la comunidad y hablan con todos los miembros de la nación. Poder ejecutivo es el de «mover la fuerza pública», tanto en el interior, para aplicar las leyes, como hacia fuera, en las materias del derecho de gentes. Poder judicial o judiciaro es el que ejercen jueces y tribunales, como una parte sencial del que se confió al poder ejecutivo, pero sin dejar de formar, con cierta independencia, «cuerpos intermedios entre el rey y los súbditos»* (140). *Finalmente, poder subventivo es el de consentir el tributo y radica en la representación nacional.*

Tenemos, pues, cuatro poderes que Martínez Marina agrupa de dos en dos: Poder legislativo y subventivo en la representación nacional, y poder ejecutivo y judiciario, atribuidos, de algún modo juntos, al titular del primero, en lo que una vez más se observa la influencia de Locke. Por eso, en muchas ocasiones Marina habla sólo de dos poderes: legislativo y ejecu-

(140) *Teoría*, II, págs. 249 y ss., y *Juicio*, págs. 211 y 227.

tivo, depositados respectivamente en la «junta general de la nación» y en el monarca. Ambos los quiere Martínez Marina en justa balanza. Si uno de los dos poderes fundamentales, legislativo o ejecutivo, penetra en la esfera del otro, se produce una perturbación que amenaza con destruir el orden político. «Para precaver estos males es necesario establecer una barrera de separación entre los dos poderes, conservarlos en justa balanza y mantenerlos en perpetuo equilibrio de suerte que jamás prepondere el uno sobre el otro, lo cual seguramente es lo más alto y sublime de la sabiduría política y lo más importante de una constitución» (141). *¿Pero en qué consiste para él ese equilibrio? Recordemos que Montesquieu había dicho: «Es necesario que marchen de acuerdo», y con razón Hauriou comentaba: «marchar de acuerdo, ¿qué es sino colaborar?». Sólo Martinez Marina formula un tajante principio que difícilmente veremos en ningún otro: «Estos poderes —afirma— son independientes e incomunicables»* (142). *Encuentra que en la Constitución antigua de Castilla, el Ejecutivo tiene cierta intervención —tales son sus palabras— en la función del Legislativo, pero precisamente considera que éste es un punto a rectificar. Lo mejor para él es una separación completa. Por eso le parece mal el sistema establecido en Cádiz y protesta de que los secretarios de despacho tengan el derecho de asistir prsonalmnte a las Cortes y posean en ellas la facultad de iniciativa de la ley, apartándose Marina tan radicalmente en este punto de toda influencia del sistema inglés, por el que no muestra simpatía* (143). *Y aun peor que el derecho de iniciativa le parece*

---

(141) *Teoría,* I, págs. 39-40.
(142) *Teoría,* I, pág. 56.
(143) *Teoría,* II, pág. 382.

el de sanción real, recogido también en la Constitución del 12. En cambio está de acuerdo con el texto de Cádiz en la repulsa del sistema bicameral (144). *Completando el esquema de separación que defiende, rechaza la prerrogativa real de convocatoria de Cortes, prefiriendo a esto un procedimiento de automatismo que libre a la Asamblea del peligro de no verse reunida, y al rey del de verse implicado en una crítica de su actuación por cuyo cauce penetre la sedición y la anarquía* (145).

A una Asamblea hay que contenerla, indudablemente, y para ello hay que limitarla. Pero, ni vale el sistema de Montesquieu, consistente en dar facultades de contención al Ejecutivo (la famosa faculté d'empecher), *ni la tesis de Tomás Paine —indicada ya por el anterior—, proponiendo un Senado o cuerpo intermedio. Marina prefiere atenerse a una muy curiosa combinación: el mandato imperativo y unas ciertas formas de «referéndum» y «recall» o revocación de poderes, en virtud de las cuales, para juzgar el desacierto en las leyes que emanen de una Asamblea o para enjuiciar el mal proceder de algunos de sus miembros, entiende que lo mejor es acudir a las Juntas electorales provinciales y locales, criterio coincidente con el de Flórez Estrada* (146).

---

(144) *Teoría,* I, pág. 82.
(145) *Teoría,* 1, págs. 190-191.
(146) *Teoría,* I, pág. 244.

Representación nacional

¿De dónde arranca esta colosal miopía política que separa a M. Marina de la corriente general del pensamiento europeo que sigue la línea media de la monarquía constitucional? Probablemente, no de una aceptación del pensamiento democrático, sino, al contrario, de un resto tradicional en el suyo. Para él, «pueblo», políticamente, no es un cuerpo nacional, sino conjunto de ciudades y villas, que, en forma anacrónica, más próxima a la democracia directa, aparece como una instancia política más viva e inmediatamente operante. Una vez más nos encontramos con el resto estamental que le impide ver lo que es la representación y la idea nacional en una Constitución representativa. Nuestro autor, sencillamente, ignora lo que es la representación nacional. Influido por el ejemplo de las Cortes medievales y llevado de su individualismo, en lugar de representación nacional, se atiene al sistema del mandato imperativo.

Cierto que Marina emplea hasta la saciedad la expresión «representación nacional»; que, una y otra vez, con esas mismas palabras designa las Cortes, y que tiene a sus miembros por «representantes» de la nación; pero el hecho mismo de que en tales casos se refiera con frecuencia a las Cortes de la Edad Media, y de que hable de representación del pueblo en régimen de estamentos, nos permite advertir que su idea de representación no es clara. Marina se pregunta si en las Cortes antiguas se da «una verdadera representación nacional» y liga ésta a dos requisitos: si los miembros de una Asamblea se ocupan de asuntos generales y si son elegidos por el pueblo. Y con-

siderando que lo primero sí se reconocía, concede que, desde el comienzo, «en cierta manera representaban el reino» (146 bis). *Marina no cae en la cuenta de que la representación política no se refiere al objeto, ni al modo de elección, sino que es es un problema de voluntad: se representa la voluntad de un yo común, único, nacional, y en este sentido la voluntad del representante, singular o múltiple, se subroga a la del representado.*

En ello consiste ese principio de la representación nacional, que por entonces empieza a resonar en Europa. En la Asamblea francesa, Barnave había dicho que el «representante está encargado de querer por la nación, mientras que al funcionario sólo le corresponde actuar por ella». La consecuencia, desde el punto de vista de la organización del poder, la sacaba Roederer: «la representación del pueblo ejerce un poder representativo, y en consecuencia igual al del pueblo, independiente como el suyo». Y enfrentando los dos principios, Sieyès, al sostener que no podía haber para los representantes más mandato imperativo que el voto nacional, afirmaba la tesis de que no se trataba de llevar a cabo el recuento de un escrutinio democrático, sino de formar en común una voluntad común (147).

Sin embargo, en la Constituyente francesa había resonado también la doctrina del mandato imperativo. Un diputado llamado Petion declaraba que los miembros del Cuerpo Legislativo no son más que mandatarios y tienen que estar sometidos a la voluntad de aquellos «de los que han recibido su mi-

---

(146 bis) *Teoría,* I, pág. 65.

(147) ESMEIN, *Eléments de Droit Constitutionnal,* París, 1927, vol. I, págs. 435 y ss. y 339.

sión y sus poderes» (148). *Y en forma que permite la sospecha de que Martínez Marina conoció este discurso, le vemos afirmar a éste que los procuradores deben sujetarse a no ser más que «meros mandatarios, agentes o procuradores de aquellos de quienes recibieron el oficio y los poderes»* (149). *He aquí su idea: «los representantes de la nación son unos meros agentes o procuradores de las provincias o partes integrantes de la monarquía, y por razón de su oficio deben interesarse no sólo en el bien general de la sociedad, sino también en el de cada distrito que representan»* (150). *Para conseguir que se haga realidad esta doctrina, hay que llegar a la abolición del mandato indefinido e igual para todos, que las Cortes de Cádiz exigieron, y hay que sustituirlo por los tradicionales Cuadernos de Instrucciones específicas y concretas, de cuyo cumplimiento se ha de dar cuenta particularizada y en una constante correspondencia, a las Juntas electorales. Marina no advertía que con el sistema de mandato y de revocación del mandatario, aniquilaba el principio de representación y que, en consecuencia, carecía absolutamente de sentido escribir que los diputados o procuradores «representan al nación entera»* (151), *puesto que se tenían que hallar sujetos a las «instrucciones que recibieron de los pueblos», y habían de ser destituidos de no atenerse a ellas. No cuenta, pues, la voluntad general, ni aun propiamente la voluntad de «todos» los ciudadanos, sino de los «pueblos» como partes de una organización estamental territorial. ¿Qué*

---

(148) ESMEIN, ob. cit., pág. 337: «ces représentants sont assujettis a la volonté de ceux de qui ils tiennent leur mission et leurs pouvoirs».

(149) *Teoría,* I, pág. 247.

(150) *Teoría,* I, pág. 151.

(151) *Teoría,* I, págs. 54 a 56.

quiere decir esto? Que Marina no sólo es ajeno a la idea de representación nacional, sino también a la que está en la base de ésta, es a saber, la idea de la voluntad general. «La voluntad común —nos dice en apretada definición— no es más que el resultado de las voluntades particulares» (152). *Sirviéndonos de la distinción de Rousseau, en su artículo «De l'Economie politique», digamos que lo que Marina ve es la «volonté de tous»; pero lo que no ve, en modo alguno, es la «volonté générale». Por eso afirma exactamente que esa voluntad común es la reunión de voluntades de todos los ciudadanos, y no puede extrañarnos que, según él, si una parte del cuerpo social no concurre no quede obligada* (153).

No podemos entretenernos en analizar las conclusiones a que llaga nuestro autor al interpretar la historia de nuestras Cortes, de lo que él llama «Cuerpo representativo nacional»: su organización, su funcionamiento, sus facultades (153 bis).

---

(152) *Principios*, pág. 270. En SIEYES, y en el propio ROUSSEAU, se encuentran expresiones análogas, pero no son más que formas imperfectas, vacilantes de manifestarse un pensamiento que empieza. En ellos la voluntad general no es suma de voluntades preexistentes, sino unidad que surge del contraste y que, en consecuencia, puede ser muy diferente de las voluntades particulares. Para la formación de este concepto de «voluntad nacional», como diferente de las voluntades particulares y de la nación como ser sustantivo, distinto de la masa de individuos, fue una aportación decisiva la de la reacción doctrinal contra el pensamiento de la Revolución, en su afán de rechazar el plano de la voluntad democrática del conjunto de los ciudadanos y de mantener, en cambio, la apelación a una voluntad nacional representada autocráticamente. Para CARNICERO, que escribe una violenta refutación de M. MARINA, el acto del general Elío en Valencia es «la voluntad de la nación declarada ya expresamente en algunas provincias y confirmada y aplaudida después por todas las demás» (*El liberalismo convencido por sus mismos escritos*, Madrid, 1830, pág. 35). Claro que «voluntad general» y «voluntad nacional» no son la misma cosa, pero se apoyan recíprocamente en el proceso histórico de su formación como conceptos políticos.

(153) *Teoría*, I, pág. 55.

(153 bis) La diferencia que en varios aspectos se da entre la *Teoría* y el *En-*

Esta parte de su obra pertenece más que a la historia del pensamiento político, a la historia del Derecho público. Por otra parte, las graves equivocaciones en que incurrió sobre esta materia, han quedado en claro, primero por las investigaciones de Colmeiro, y, sobre todo, por las de Piskorski. Pero tengamos en cuenta que Marina, investigador y erudito, no pretende tanto hacer en la Teoría de las Cortes *una obra con tales cualidades, como servir a un pensamiento constitucional de su tiempo. Su método histórico, sin embargo, ha pesado sobre él, y ha limitado decisivamente su horizonte político.*

Derechos individuales

Para Martínez Marina el objeto de la organización política que la sociedad constituye sobre sí misma y a cuyo instrumento de poder se subordina, es la defensa de los derechos de la persona. Lejos de reducirse éstos al entrar el hombre en sociedad, para poder conservar mejor los que le quedan, todos los derechos de la persona, todas las manifestaciones de su libertad se enriquecen y alcanzan eficacia al establecerse un régimen de sociedad. Martínez Marina, por otra parte, exalta la naturaleza de la persona humana, precisamente para mejor enaltecer esos derechos. Su gran objeción contra los materialistas tipo Holbach, es la de que al rebajar la dignidad humana hacen más vulnerables sus prerrogativas. De aquí el valor político de la religión cristiana que eleva al hombre por encima de

---

sayo (sobre lo que ya llamó la atención M. PELAYO, *Heterodoxos*, I, pág. 15), se acentúa en este punto. Según el *Ensayo*, «las Cortes no gozaban de autoridad legislativa» (pág. 48); los reyes eran supremos (pág. 40).

cualquier otra concepción. Lo que nuestro autor tiene que objetar a algunos filósofos es, por lo tanto, una deficiencia en el fundamento que pretenden dar a los derechos naturales, mientras que lo que le separa de Bentham es la pretensión de éste de arrastrar, con su crítica de la Asamblea francesa, la negación de aquellos derechos (154).

«La asociación política se encamina, sostiene inicialmente M. Marina, a hacer respetable el derecho de propiedad y asegurar la vida, franqueza y libertad al ciudadano», reduciendo a dos principales los derechos naturales del hombre: «la seguridad de las personas y la conservación de la propiedad individual» (155). *Con anterioridad a la* Teoría de las Cortes, *obra en la que, como es sabido, Marina trata de descubrir en la antigua Constitución española el principio de la participación del pueblo en el gobierno, nuestro autor, en su excelente* Ensayo, *había pretendido entroncar, con la tradición medieval de los fueros, los derechos individuales, adelantándose a esa interpretación, que no es este el momento de criticar, en la que han inssistido modernamente Wolhaupter y Riaza. Finalmente, en los* Principios, *Marina plantea el tema de los derechos individuales según el esquema de la Declaración de 1789 y entra de lleno en la polémica doctrinal acerca de los mismos.*

¿Cuál es la actitud de nuestro autor en la última fase que hemos indicado? Ante los excesos demagógicos y anarquistas —así los llama Marina—, ante las virulentas negaciones de los realistas exaltados, no basta con decir libertad, propiedad, seguridad, etc.; es necesario precisar su contenido. Marina no quie-

---

(154) *Principios,* 2.ª parte, cap. I, págs. 229 y ss.

(155) *Teoría,* II, págs. 257 y 380.

re renunciar a ninguno de los derechos declarados en la ya famosa tabla, como no quiso renunciar al principio de la soberanía del pueblo; por ello, todo su esfuerzo doctrinal va dirigido a medir la extensión de esos principios.

La misma idea de limitación que hemos visto operada sobre el pensamiento de Martínez Marina —en lo referente a la idea de soberanía, frente a Hobbes y Rousseau; en lo referente al problema de la forma de gobierno, frente a Rousseau y Sidney, o en lo que atañe al sistema de representación, frente a Sieyès y a los doceañistas de Cádiz— se refleja también en la concepción de los derechos individuales. Como en todas esas materias, ese principio de limitación viene del análisis histórico, por una parte, y de la tradición del pensamiento católico, por otra. Porque Marina piensa en un sistema constitucional que, al mismo tiempo, se inserte en el desarrollo histórico concreto de España, y que traduzca, en términos positivos, el orden esencial de la naturaleza y de la ley divina, en el que pretende sinceramente inspirarse. No olvidemos, respecto a este sincero sentimiento de Marina, que en los mismos años en que, discutiendo con los franceses de la mano de Locke, escribe sus Principios, *está ocupado también en escribir los cuatro gruesos tomos de su vibrante* Vida de Cristo. *Martínez Marina critica resueltamente y rechaza la concepción de los derechos individuales de la Revolución francesa.*

La libertad no es, para él, una condición originaria e inmanente, que se reduce al entrar en sociedad, por vía de contrato. La libertad tiene en él una condición interna y moral que la hace progresar con la ilustración. Arranca de la dignidad del hombre creado a imagen y semejanza de Dios. Se desarrolla y enriquece con la razón y la virtud, se perfecciona con las cos-

tumbres y la sociedad. No se puede, en ningún caso, confundir con el desorden de no poner límite a la voluntad. Y por eso rechaza con denodada argumentación las definiciones de Bentham y de Destut de Tracy. Al contrario de lo que juzgaron esos autores, Marina piensa que, a su vez, la concepción de la libertad, en la Declaración de 1789, es rechazable, no por reducida, sino por excesiva, por su desmesura, es decir, por su desorden. No basta con el límite de no perjudicar a otro. «El hombre —afirma Marina— no tiene seguramente libertad para perjudicarse a sí mismo.» Esto quiere decir que la libertad tiene que medirse con los deberes religiosos, morales, culturales, etcétera. En consecuencia, tampoco cabe reducirse a la ley civil, según el criterio de Montesquieu. La libertad civil, por el contrario, sólo existe si se moldea sobre la libertad natural o moral, trazada sobre la ley eterna. El único antecedente estimable, para Marina, es el de Benjamín Constant. En resumen, para nuestro autor, la «Libertad no es ni indefinida ni absoluta». Depende del grado de razón, puesto que sólo existe apoyándose en ésta, y se contiene siempre en un círculo establecido por la ley divina, que ha de ser respetado tanto por la sociedad como por el mismo individuo (156).

Detrás de esta concepción especulativa y excesivamente doctrinaria de la libertad, descubrimos en algún pasaje de M. Marina una motivación de tipo sociológico, que podemos calificar de liberalismo burgués, a pesar de lo raras que son en él las referencias al plano de los intereses: «Prudentes legisladores, dejad a los mortales la posible libertad en todas las circunstancias y casos en que no pueden perjudicar ni ofender a

---

(156) *Principios*, págs. 91 y ss.

la sociedad ni a sus individuos. Cada cual es el mejor juez de sus intereses y la utilidad el agente más poderoso» y esta advertencia contra el intervencionismo —que no «intervenga el imperio de la ley sino cuando hay necesidad»—, llega a él, probablemente, del lado del liberalismo económico del despotismo ilustrado, del que deriva también su conocida actitud contra mayorazgos, manos muertas y toda clase de vinculaciones (157); *protesta que en los* Principios *alcanza un tono más general: «los gobernantes mandan demasiado», «los legisladores han gobernado demasiado»* (158).

Desde una posición análoga enfoca el problema de la igualdad. Esta no puede ser entendida jamás como un dato del estado de naturaleza. En el estado primitivo, que, por otra parte, siempre es un estado social, no hay más que desigualdad, y ésta subsiste, claro está, en el desenvolvimiento de la sociedad. Pero sólo en ésta se puede llegar a lo único que lícitamente es alcanzable: una «igualdad relativa» (159). *¿Y en qué consiste esta limitada igualdad civil? Con una fórmula literaria que da expresión a su individualismo, Marina nos contestará en estos términos: en asegurar por las leyes «el círculo que cada cual es capaz de recorrer»* (160).

Todo esto nos muestra, pues, que nuestro autor se mueve en la órbita cerrada de un orden, y, desde dentro de él, se plantea también sistemáticamente el problema de la propiedad. Sabemos que para Locke la conservación y defensa de la propiedad es objeto cardinal de la sociedad civil. Marina lo formula

(157) *Juicio*, págs. 44 a 46.
(158) Ob. cit., loc. cit.
(159) *Principios*, pág. 252.
(160) *Teoría*, I, pág. 100.

también así, pero está muy lejos del programa despiadado del «enrichissez vous» que resonaría poco después de su última obra. La propiedad es un fin del Estado, pero por esa misma razón precisamente, se ha de hallar contenida dentro del orden moral a que el Estado se somete. Tanto rechaza la crítica de lo «mío» de Rousseau (161), *como la desordenada desproporción de las fortunas. Hay una* propiedad natural *(fundada en el derecho y el deber del trabajo) que es intangible, y hay una* propiedad civil, *nacida de las instituciones legales (herencia, donación, concesión, etc.), que debe ser respetada, pero armonizándola con una fecunda circulación de las riquezas y una más equitativa distribución de las mismas* (162).

Idea de Constitución

Tomando en cuenta la totalidad de la obra de Martínez Marina, publicada, salvo los Principios, *antes de 1820, es él, y no Ramón de Salas, el autor que primero nos presenta un esquema completo de los temas que integrarán el programa del moderno constitucionalismo. Esa «ciencia del Derecho Público», a la que nuestro autor es de los primeros también en*

(161) En el artículo «De l'Economie politique» de la Enciclopedia, ROUSSEAU había escrito: «Il faut se ressouvenir ici que le fondement du pacte social est la propiété» (Ouvres, ed. Didot, 1872, I, pág. 600). Sin embargo, lo que de él resonaría y seguiría tomándose en consideración, aun en nuestros días, es el consabido párrafo con que da comienzo la segunda parte del «Discours sur l'origine de l'inégalité parmi les hommes», que no tiene más valor que el de ser un resto de la tradición.

(162) *Principios,* págs. 167 y 250 y ss.; *Teoría,* I, págs. 108 y ss.

llamar «Derecho Público y Constitucional» (163), *ha adquirido ya en él la amplitud con que, aproximadamente, se va a conservar hasta la crisis del constitucionalismo. Y lo curiso es que precisamente en Martínez Marina lo que falta es el concepto de Constitución, tal y como en esa época se dará* (164).

Para Martínez Marina, Constitución equivale a estructura política de un país, como podemos observar en los casos en que escribe «el antiguo gobierno y constitución de España», o también cuando alude, no refiriéndose a un texto, sino a una estructura de poder, «nuestra Constitución actual» (165). *Esta constitución puede ser producto de la historia, recogido en las costumbres o en el derecho escrito, puede contenerse en una o en varias leyes, que, en todo caso, serán consideradas como Constitución por referirse al ámbito de esa estructura. En tal sentido, «las leyes fundamentales y constitución de la monarquía española» comprende «del rey y de su autoridad soberana, del poder legislativo y ejecutivo, de las regalías y derechos de la majestad, así como los de la nación»* (166). *En consecuencia, Constitución equivale a «condiciones del pacto», las cuales son «como las leyes fundamentales de la Constitución del Estado»* (167). *Entre Constitución, ley fundamental y pacto, hay una íntima correlación, lo que nos muestra que M. Marina, en este concepto, depende de la escuela del Dere-*

(163) *Teoría,* I, pág. 163.

(164) Sobre el desarrollo del concepto de Constitución en España puede verse desde ahora, la excelente obra de SÁNCHEZ AGESTA, *Historia del Constitucionalismo español,* Madrid, 1955.

(165) Ver, respectivamente, *Teoría,* II, pág. 1 y *Juicio,* pág. 171.

(166) *Juicio,* pág. 281. Parecida definición en *Teoría,* II, pág. 69: «La Constitución de cualquier Estado, esto es, la forma y reglamento fundamental o sistema de gobierno adoptado por las sociedades.»

(167) «Discurso», pág. 139.

cho natural y del estamentalismo iusnaturalista del siglo XVIII, más que del constitucionalismo moderno.

Siguiendo la terminología de Schmitt, los conceptos formal e ideal de Constitución faltan en M. Marina. En ningún momento le vemos condicionar la existencia de una Constitución a la de un breve texto escrito en el que se contenga la ordenación básica de la estructura política. En este aspecto, lo más a que llega es a pedir que, al confeccionar el Código de una nación, las leyes políticas formen un grupo aparte, bien dispuesto, con las que se integre el primer libro de aquél (168). *En tal sentido, llama Constitución a la Partida segunda* (169). *Por otra parte, una decisión política fundamental en el sentido de la democracia burguesa (tal como se exigía en el art. 16 de la Declaración de 1789) no es tampoco requisito para que pueda afirmarse o negarse la existencia de una Constitución, aunque personalmente Marina, en el grado que llevamos visto, se aproxime en sus opiniones a aquella corriente de pensamiento. Finalmente, ciertas formalidades que exige para la posible reforma de la Constitución, no son suficientes para que reconozcamos en su doctrina un procedimiento de rigidez* (170). *antes bien, Marina —y ello se liga a la no penetración en él de la teoría del poder constituyente— considera que esa reforma es posible siempre, y si sostiene que una Constitución debe tocarse lo menos posible, no es por incapacidad de la misma soberanía para modificar su esencia, como pensaba Jovellanos, sino porque debe haber sido hecha con tal saber que pueda prácticamente tenerse por «eterna e inmutable».*

(168) *Juicio*, págs. 302 y ss.
(169) *Ensayo*, pág. 311.
(170) *Teoría*, I, pág. 251.

La Constitución, lejos de ser una fórmula escrita, es una estructura real, sobre la que se aplican unos principios, pero que se realiza en la historia. Este entronque histórico es nota común y característica de nuestro constitucionalismo (171), *por lo menos en su primera fase. Pero algo distingue a nuestro autor de otros pensadores de la época, por ejemplo, de Argüelles, tomando a éste como representante genuino de la línea de pensamiento que se expresa en el «Discurso preliminar» de la Constitución de Cádiz. Argüelles, que no es historiador, interpreta las referencias que tiene del pasado en el sentido de las modernas ideas, alterando aquéllas radicalmente. Marina, sobre cuyo pensamiento pesa mucho más un efectivo saber histórico, cree hallar en los testimonios del pasado las ideas nuevas y acaba desfigurando éstas al interpretarlas desde unos pretendidos orígenes con los que, en rigor, tenían muy escasa relación.*

JOSÉ ANTONIO MARAVALL

(171) SÁNCHEZ AGESTA, ob. cit., págs. 32 y ss.

DISCURSO SOBRE EL ORIGEN
DE LA
MONARQUIA Y SOBRE LA NATURALEZA
DEL GOBIERNO ESPAÑOL

1. Si los hombres tuvieran seguridad de que los Reyes y Príncipes de la tierra habian de cumplir fielmente los sagrados deberes de tan sublime dignidad y oficio, cuyo fin jamas pudo ser otro que hacer á sus súbditos felices y bienaventurados, y regir con dulzura, mansedumbre y justicia los pueblos encomendados á su vigilancia, sacrificando sus intereses y pasiones al bien público é imitando el estilo, la sabiduría y la bondad con que el gran Dios y padre de los hombres gobierna todo el universo; la monarquía absoluta ó el gobierno de uno en quien estuviese depositada la plenitud de la soberanía íntegramente sin limitación ni restricción alguna, sería el mejor de todos los gobiernos y el mas digno de ser abrazado por todas las sociedades y naciones.

2. Un centro único de poder soberano es el medio mas oportuno y eficaz para mantener la union de los ciudadanos, para comunicar á todos los resortes de la máquina política aquel movimiento activo, regular y uniforme, que es la vida del cuerpo social, y á las leyes el carácter de fuerza y de magestad que necesitan para ser respetadas. El monarca como soberano, como legislador y como executor de las leyes, armado con ellas y con la fuerza militar evitará fácilmente las injusticias, los desórdenes, las violencias, las insurrecciones y tumultos populares y cuanto sea capaz de turbar el órden público y

la amable tranquilidad. El secreto en las deliberaciones, el sigilo en los consejos, la uniformidad en los principios, la combinación en los planes, la actividad en las medidas, la celeridad en la execución, son calidades características y tan peculiares del gobierno absoluto que difícilmente se podrían hallar en las formas mixtas y menos en las aristocráticas ó populares.

3. ¿Pues en qué consiste que los hombres de todos países, de todas las edades y de todos los siglos, bien lejos de dexarse halagar de tan hermosa y brillante teoría odiaron eternamente ese linage de gobierno; y las sociedades políticas, los pueblos y naciones, aunque tan diferentes en lenguas, caractéres, condiciones, usos y costumbres se convinieron en proscribirle para siempre? ¿Cómo es que los sabios y pedagogos del espíritu humano que echaron los cimientos de la moral pública y privada, crearon en cierta manera el nobilísimo arte de regir convenientemente á los hombres, despues de haber examinado á las luces de la razón y de la experiencia todas las formas de gobierno posibles, y pesado en justa balanza sus ventajas, inconvenientes y resultados reprobaron de comun acuerdo el gobierno absoluto, y ni aun le dieron lugar entre las formas legítimas, antes le calificaron de monstruoso, violento y tiránico?

4. Conocían muy bien estos claros varones y estaban íntimamente convencidos, que el dificilísimo arte de gobernar una gran nación exige tantas prendas y bellas calidades en el Príncipe, tantos talentos, luces y conocimientos, tantas virtudes, moderación, prudencia, fortaleza, constancia, amor á la justicia, á la humanidad y á la patria, que sería imposible hallarlas reunidas y hermanadas en un individuo, y que solo un ángel enviado por Dios pudiera poseerlas. Sabían que la utori-

dad soberana depositada en una sola persona sujeta á todas las flaquezas humanas, á todas las sorpresas de la amistad, de la intriga y de la adulación, á todos los delirios del orgullo, á todos los furores de la ambicion, pasiones indomables y que no reconocen moderación ni límites, especialmente cuando se hallan en la cumbre de la dominacion y del mando, por necesidad se había de convertir en ruina y destruccion del género humano.

5. A todos los Príncipes que aspiraron al gobierno absoluto ó que lograron por medios artificiosos y violentos reasumir el supremo imperio, se puede justamente aplicar lo que de nuestros Reyes decia en el siglo XVI un escritor español (1), varon docto, grave y piadoso: *Estos que agora nos mandan reinan para sí, y por la misma causa no se disponen ellos para nuestro provecho, si no que buscan su descanso en nuestro daño.* El hombre de bien, que purgado el ánimo de temor y esperanza y colocado sobre la alta cima de la imparcialidad, registra los anales del mundo y examina las vicisitudes de los siglos y las revoluciones de los antiguos y modernos imperios, halla en todas partes egemplos y pruebas convincentes de tan amarga y desconsolante verdad. La historia no ofrece á su consideración y a su vista mas que escenas trágicas, horrorosos cuadros de los males y desastres causados por el orgullo, por la ambicion y ferocidad de los Príncipes soberanos: ciudades asoladas, provincias destruidas, reinos devastados: todos los derechos, todos los pricipios de sociabilidad y las mas sacrosantas leyes holladas: aqui crueles conspiraciones, alli tumultos populares y en todas partes guerras sangrientas sin número, y los

(1) FRAY LUIS DE LEÓN, *Nombres de Christo,* Rey.

hombres inocentes y pacíficos víctimas de la tiranía. Un corazón sensible, que aprecia como es justo la dignidad del hombre, se arredra y desfallece con este espectáculo, derrama lágrimas sobre la virtud desgraciada, sobre el talento perseguido y sobre el ingenio menospreciado, y exclama: ¿de dónde han venido los tiranos? ¿Cómo se multiplicaron los violentos opresores de la humanidad? ¿Quién les ha dado la existencia y el poderío para atormentar á los mortales? Dios, ó el libre consentimiento de los hombres, de donde se derivan todos los derechos del reino y del imperio.

6. De Dios nació la verdad, el órden, la justicia y la libertad: la libertad, madre de virtudes, estímulo de industria y de aplicación, fuente de riquezas, gérmen de luces y sabiduría, plantel de grandes hombres, principio de la gloria, prosperidad y eterna duración de los imperios. La autoridad política justa y templada, sin la cual no puede haber sociedad ni existir ninguna nación ni estado, es efecto de pactos y convenciones humanas: los hombres la crearon. Pero el despotismo y la tiranía ó el gobierno absoluto que todo es uno, no ha tenido origen natural, es un monstruoso resultado del abuso del justo poder y de la legítima autoridad, parto revesado de la injusticia, de la violencia, de la fuerza armada, del engaño, de la seducción, de la perfidia, de la ambición de los que mandan y de la ignorancia y estupidez y abatimiento y superstición de los que obedecen.

7. El Criador y padre benéfico de los hombres los dotó de razón, inteligencia y libertad. El hombre independiente, libre é inmortal debe respetar en sí mismo y en sus semejantes la imágen de la Divinidad: nadie tuvo jamás ni pudo tener derecho para degradar la dignidad humana. Dios quiso también

ser legislador de los hombres, no para oprimirlos sino para asegurar su vida, sus derechos, sus preeminencias y su libertad. La ley divina, la ley natural, llamada asi porque se encamina á proteger y conservar las prerogativas naturales del hombre, y porque precede á todas las convenciones y al establecimiento de las sociedades y de las leyes positivas é instituciones políticas, no empece á la libertad é independencia de las criaturas racionales, antes por el contrario la guarece y la defiende. Ley eterna, inmutable, fuente de toda justicia, modelo de todas las leyes, base sobre que estriban los derechos del hombre, y sin la cual sería imposible que hubiese enlace, órden ni concierto entre los séres inteligentes.

8. Delante de esta ley, asi como en el acatamiento de su divino autor, todos los hombres son iguales, todos hermanos y miembros de la gran famlia de que Dios es el comun padre. Ninguno está autorizado para romper los lazos de esta fraternidad ni para obrar contra los intereses y derechos de sus miembros. Ninguno puede alegar justo título para dar leyes ni para dominar á sus hermanos. Ni Dios ni la naturaleza confiaron este poderío sino á los padres respecto de aquellos á quienes dieron el sér y la existencia. Esta es la mas antigua y mas sagrada autoridad que se halla entre los hombres, asi como la obediencia de los hijos á sus padres es el primer exemplo de subordinación y dependencia.

9. Porque el estado primitivo de los hombres no fue un estado de libertinage ó de licencia: ni se puede decir que hayan sido absolutamente libres é independientes sino con relación á los establecimientos políticos y á los diferentes géneros de gobiernos introducidos posteriormente en la sociedad. Y yo ignoro el motivo que han tenido algunos escritores para fati-

garse en probar difusamente una verdad que ni los filósofos ni los jurisconsultos han negado hasta ahora. Todos confiesan que los hombres debieron reconocer siempre un legislador supremo y una ley de naturaleza. Y sí bien al principio del mundo y por espacio de muchos siglos no hubo naciones ni grandes sociedades, ni Reyes ni Príncipes, ni tiranos, prueba que estos establecimientos fueron obra de los hombres; mas todavía siempre hubo aun desde el principio algun linage de sociedad: sociedad conyugal, sociedad doméstica, xefes ó cabezas de familia, ministros de Dios, intérpretes y executores de su ley, para regir y gobernar convenientemente la pequeña grey encomendada á su cuidado. De consiguiente es necesario reconocer derechos, obligaciones y mutuas dependencias entre marido y muger, entre padres é hijos, entre amos y criados, virtudes sociales, cierto género de subordinacion y un gobierno doméstico.

10. Si los hombres, fieles á los deberes que les impone la ley natural, hubieran vivido siempre juntos como hermanos y procurado exercitarse en las virtudes pacíficas y hacer por amistad lo que al presente solo se hace por temor ó por interés, no tendrían necesidad de otra forma de gobierno ni de recurrir á las leyes positivas para interpretar y esclarecer la sabia ley de naturaleza y para obligar á su observancia, ni de constituir la autoridad pública y las grandes sociedades políticas. Empero después de la dispersión del género humano, habiéndose extrañado mútuamente los hombres, no tardaron mucho en mirarse como enemigos. Olvidados de la ley y corrompidos por las pasiones se entregaron á los vicios: las guerras, las violencias, robos y latrocinios comenzaron á reinar: muchos hombres aguerridos con el exercicio de perseguir los animales sal-

vages hicieron uso de este arte dañino para destruir a sus semejantes; y el bárbaro derecho del mas fuerte prevaleció y fue sustituido al de naturaleza.

11. Así que la necesidad de defenderse de las bestias feroces, y de hombres mas feroces que las mismas bestias, obligó á muchas familias á reunirse en sociedad para socorrerse mútuamente y asegurar su vida, personas y bienes bajo la protección de las leyes y de la autoridad pública. Porque, como dice un filósofo, la multiplicación de los hombres y la comodidad de la vida mas depende de vivir en sociedad que de la naturaleza; y si es tan excesivo su número, comparado con el de los animales silvestres, consiste en que los hombres se han reunido en sociedad, ayudado y defendido recíprocamente. Mas esta reunion no se pudo ejecutar sin itnroducir una desigualdad real entre los miembros de la asociación y sin que precediesen deliberaciones hechas de comun acuerdo bajo ciertos pactos y condiciones tácitas ó expresas, que fueron como las primeras leyes fundamentales de los gobiernos, y el origen de todos los reglamentos políticos que sucesivamente se fueron estableciendo, de donde tambien nacieron las diferentes formas de gobierno adoptadas libremente por las naciones.

12. Digo libremente, porque ni Dios ni la naturaleza obligan á los hombres á seguir precisamente este ó el otro sistema de gobierno, á ninguno reprueban, á ninguno dan la preferencia, cualquiera de ellos, siendo acomodado al clima, al genio y al carácter de los pueblos, y á las circunstancias y extensión del imperio, puede procurar el bien general, el interes comun y la salud pública, ley suprema de todos los estados, y cimiento firmísimo de los derechos de la sociedad, y la regla que fija evidentemente la extensión y objeto de la autoridad

pública, y los deberes de los miembros del cuerpo social. La ley de naturaleza, que es la voluntad misma del Criador, reprueba el despotismo igualmente que la anarquía, y los excesos de la libertad así como los abusos del poder. Dicta imperiosamente la subordinación y la obediencia á las leyes y á los magistrados; porque no es dable que pueda subsistir ninguna nación sin leyes, ni estas ser provechosas y saludables, sino hay en la república personas suficientemente autorizadas para hacerlas observar. Su autoridad debe ser sagrada é inviolable, de otra suerte no tendría imperio sobre los pueblos, ni estos motivo sólido para respetarla. El órden social emana esencialmente de la naturaleza; pero su forma es variable de muchas maneras, y pende de pactos y convenciones arbitrarias.

13. La historia de las naciones y de los gobiernos nos ofrece una serie jamás interrumpida de pruebas demostrativas de esta verdad. ¡Qué diferencias! ¡qué variedades tan notables entre las formas de gobierno, instituidas así por los reynos y grandes imperios, como por las pequeñas sociedades y estados de corta extensión! ¡qué revoluciones políticas! ¡qué mudanzas en la constitución de un mismo estado, de un mis mo imperio! Solo el pueblo hebreo, este pueblo, esta sociedad creada por el mismo Dios, ¿cuántas alternativas no ha experimentado en su sistema de gobierno ya republicano, ya mixto, ya monárquico, ya aristocrático? ¿Pues qué diremos de los gobiernos de los estados de Grecia y de los Esparta, Atenas y Roma?

14. ¿Y quién osaria reprobar alguna de estas formas legítimas de gobierno ó a cusar á las naciones que las han admitido, de crimen contra la ley divina ó de atentado contra la naturaleza? ¿Por ventura está ya decidido qual de aquellas

constituciones es la mejor y mas conforme al fin y blanco de la sociedad política? Los sabios de todos los tiempos, después de haberlas discutido y examinado prolijamente sus bellezas y fealdades, sus virtudes y vicios, todavía no han probado de un modo convincente qual de ellas es la mejor; aun no se ha decidido ni acaso se podrá decidir jamas, la importante cuestion de la preponderancia. Solamente se han convenido en un punto, que es condenar el gobierno absoluto y despótico. La sociedad política es un establecimiento de beneficencia, un preservativo contra el contagio de la corrupción general de la especie humana, un puerto en que los hombres pacíficos creyeron poder asegurar sus riquezas, derechos y libertades. Todos los sistemas de gobierno que se encaminan á este fin son buenos y loables, y solo es digno de la pública execracion el que se dirige al abatimiento y ruina de los ciudadanos. Tal fue la opinión de todos los filósofos, de todos los sabios de Grecia y Roma, varones insignes que en virtud del mas profundo conocimiento del corazon humano y de la naturaleza de la sociedad política y de prolijas investigaciones sobre el origen, progresos y decadencia de los imperios apoyadas en la experiencia y en la historia general de las naciones, elevaron la razón humana al mas alto grado de perfeccion posible, crearon la ciencia del gobierno, y merecieron los gloriosos dictados de maestros de la sabiduría política, de conservadores de los hombres y vengadores de los derechos de la especie humana.

15. Sin embargo, en estos últimos siglos y señaladamente en los tiempos de convulsiones políticas y en circunstancias de una guerra declarada entre el despotismo y la libertad, tuvo el gobierno monárquico absoluto sus defensores y apologistas; y no han faltado hombres ilustrados que prostituyendo su ho-

nor, reputación y fama, y abusando de su literatura y talentos, los sacrificaron á la falsedad y al error, y postrados ante el ídolo de la tiranía hicieron los mayores esfuerzos para erigirla en divinidad, y por medio de paralogismos, de preocupaciones absurdas y de imposturas groseras, fascinar á los mortales, desnaturalizar la razon humana, sofocar los sentimientos generosos, y apagar el instinto que aun á los animales inspira la naturaleza de oponerse a sus opresores. Tal fue entre otros el caballero Roberto Filmer, el cual en los momentos de fermentación que precedieron á la célebre revolución inglesa, siguiendo algunas de las máximas de su paisano Tomas Hobbes, se propuso demostrar en su obra titulada *Patriarca,* que en la sociedad humana no hay ni puede haber sino un sistema de gobierno justo y equitativo, á saber, el gobierno monárquico absoluto: que es de institución divina: que todos los hombres estan obligados á someterse a él en virtud de la inmutable ley del Criador: que á nadie es permitido substraerse de esta soberana autoridad, ni pensar en ponerle límites, y que sería un extravío el mas criminal apartarnos de las sendas que Dios y la naturaleza nos han dejado trazadas.

16. Esta paradoxa política, este sistema tan absurdo, y tanto mas inconcebible, quanto ya antes de su nacimiento el célebre Hooker había demostrado la falsedad de sus principios, aunque sabiamente impugnado por dos insignes filósofos (1) de la misma nación, se ha reproducido en nuestros días con adiciones y modificaciones, sin otro objeto que el de sostener el vacilante gobierno tiránico, disfrazar su odiosidad, obscurecer los derechos y prerogativas naturales del hombre, espar-

(1) Sidney: *Discours sur le gouvernement.* Locke: *Du gouvernement civil.*

cir una densa nube, que interceptando las comunicaciones de la luz no nos deje ver lo que cumple á nuestro provecho, entorpecer los movimientos, retardar el bien, adormecernos en los errores y preocupaciones de nuestra mala educación y que ha fortificado la superstición, arrancar de nuestras manos el precioso don de la libertad que apenas empezamos á asir, y envolvernos en todos los males del moribundo despotismo.

17. No es esta ocasión oportuna para refutar seriamente tan desvariado sistema. Los sabios y personas ilustradas no necesitan de nuestras reflexiones para despreciarle; y los ignorantes no se hallan todavía en estado de comprehenderlas. Sin embargo para precaver los funestos resultados de aquella doctrina, y los males que propagada por agentes interesados puede producir en los hombres sencillos é incautos, haré una breve disgresión ciñéndome precisamente á mostrar la flaqueza y debilidad del cimiento sobre que se ha levantado y estriba aquel ruinoso edificio.

18. Las sociedades políticas, dicen, los reinos y los imperios son obra de la naturaleza y no del ciego acaso ni de la libre elección ó invencion de los hombres. Las mas populosas naciones casi nada en su origen, asi como los grandes ríos, se han derivado de un corto número de individuos de una sola familia, crecieron sucesivamente por la reunion de muchos pueblos y ciudades, las cuales debieron su origen al conjunto de varias famlias, asi como estas al padre comun del género humano. Dios le dotó de inteligencia, y le confirió un poderío real, absoluto é ilimitado sobre su posteridad: todos su descendientes quedaron obligados á reconocer y respetar la soberana autoridad paternal derivada de la misma naturaleza y confirmada por la ley inviolable del Criador. La primera familia

que hubo en el mundo fue el primer pueblo, y el primer padre el primer soberano. Multiplicadas las familias se multiplicaron las sociedades y los estados, siempre bajo el gobierno del xefe subalterno ó del padre que les dió el sér, cuya autoridad comunicada por la generación era la misma y del mismo linage que la del autor ó padre universal de la sociedad. Estos xefes ó cabezas de famlia fueron los primeros Reyes, soberanos absolutos y legisladores de sus pequeños estados, y gozaron de todos los derechos, de todos los atributos de la soberanía sin dependencia de pactos y convenciones humanas: gobierno que fue y debe ser segun las intenciones del Criador el fundamento, el modelo y la norma de todos los gobiernos. La autoridad política no es mas que un desarrollo de aquella autoridad primitiva y original: á ninguno es permitido introducir otras formas ni variar el plan trazado por el supremo Legislador de los hombres.

19. Este sueño, ó mas bien delirio político, se desvanece con las reflexiones siguientes. La autoridad paterna y el gobierno patriarcal, el primero sin duda y único que por espacio de muchos siglos existió entre los hombres, no tiene semejanza ni conexion esencial con la autoridad política, ni con la monarquía absoluta, ni con algunas de las formas legítimas de gobierno adoptadas por las naciones en diferentes edades y tiempos. La autoridad paterna se puede y debe considerar bajo dos aspectos, ó como calidad inherente al padre como padre, derivada de la misma paternidad, y según la relación que dice a sus hijos menores, que no habiendo todavía llegado á la edad de discrecion, son incapaces de regirse á sí mismos, ó como atributo ó derecho de cabeza de familia: y con respecto á los diferentes miembros de ella, hijos emancipados,

muxeres de estos, nietos, parientes, criados, domésticos y familiares.

20. La autoridad paterna bajo la primera consideración proviene de la naturaleza, precede á toda convención, es independiente de todo pacto, invariable, incomunicable, imprescriptible: circunstancias que de ninguna manera convienen ni son aplicables á la autoridad política, y menos á la monarquía absoluta. Este género de gobierno le introdujo el tiempo, la necesidad y el libre consentimiento de los hombres: es variable en sus formas y sujeto á mil vicisitudes. La autoridad suprema de cualquier estado ó nacion es única dentro del mismo estado, excluye toda autoridad pública, y no es compatible con otro supremo poderío. Al contrario la autoridad paterna es la misma hoy que en tiempo de Adan y de los patriarcas: ha existido y existirá siempre idéntica é invariable en todos los paíes del mundo, en todos los estados y sociedades, y se acomoda con todos los gobiernos.

21. Es propiedad esencial de la monarquía que su supremo poderío esté depositado en una sola persona; pero la autoridad paterna reside en dos, porque no es peculiar del padre, ni le corresponde exclusivamente: la madre exerce la misma superioridad é imperio sobre sus hijos, y estos deben asi al uno como al otro igual respeto, sumisión y obediencia; porque el poder y la autoridad de los padres proviene de la obligación que tienen de proveer á la conservacion y perfeccion del fruto de la sociedad conyugal: y no puede haber duda en que es un deber de ambos á dos cuidar de la seguridad de la vida de los hijos, criarlos, alimentarlos, cultivar su espíritu, y proveer á sus necesidades durante la imperfección de su infancia y minoridad, y hasta que recobren el uso de la razon, y con ella la

libertad natural. La subordinación y obediencia de los hijos á aquellos de quienes recibieron la existencia se funda en la generacion, á la cual concurre y contribuye la madre por lo menos tanto como el padre. De aquí es que las leyes positivas de Dios mandan á los hijos honrar y obedecer asi á la madre como al padre: *Honra á tu padre y á tu madre* (1). *Hijos, obedeced á vuestros padres y á vuestras madres* (2).

22. El soberano, el depositario de la autoridad política bajo cualquier forma de gobierno es legislador, tiene sobre sus súbditos derecho de vida y muerte, y puede castigar con el último suplicio á los delincuentes. Pero los padres no exercen este imperio sobre sus hijos, los cuales faltos de razón y de libertad propiamente no estan sujetos á ley: ni pueden disponer de su vida, porque son unos meros egecutores de la ley de naturaleza, que les obliga bajo la mas estrecha responsabilidad, á procurar por todos los medios posibles la conservacion de la obra del Criador. El niño recien nacido, dice un sábio naturalista, incapaz todavía de usar de sus facultades, de sus órganos y de servirse de sus sentidos, necesita de todo género de socorros: es una viva imágen de la miseria y del dolor, y mas débil en aquellos primeros tiempos que ninguno de los animales: su vida incierta y vacilante parece que debe acabar por momentos; y solo muestra la fuerza y actividad necesaria para explicar con llantos y gemidos sus necesidades y provocar de este modo la conmiseracion y los desvelos de sus semejantes. Perecieran irremediablemente si la benéfica Providencia no hubiese constituido á los padres guardadores y gobernadores de sus hijos, y confiándoles la disciplina de su educacion y perfec-

(1) Exod. XX, 12.
(2) Epist. ad Ephes, VI, 1.

cion en el órden fisico y moral para que algun dia puedan ser útiles á sí mismos y á sus semejantes.

23. Son pues los padres en los designios de la Providencia otros tantos instrumentos para la execucion del gran plan de la propagacion y multiplicacion de la especie humana. El poderío de los padres mas es un privilegio de los hijos que una prerogativa de la paternidad, y no es tanto una dignidad como una carga y un yugo sumamente pesado. Por eso grabó el Criador en su corazon un amor tierno y generoso capaz de contener y templar los excesos y abusos del poder, y de esforzarlos para sufrir las incomodidades, tolerar los trabajos y vencer las dificultades inseparables del oficio de padre. Este afectuosísimo amor que la naturaleza les ha inspirado prueba evidentemente que su fin y blanco no fue darles un poder entero ni autorizarlos para gobernar arbitrariamente y sin límites, sino que este poder y gobierno fuese subordinado al bien y provecho de los hijos, y á la salud y conservacion de estos preciosos gérmenes de la repoblación del género humano.

24. La autoridad política es permanente y perpetua asi como la sociedad; pero la de los padres tiene sus límites, es temporal y se halla ceñida por la naturaleza á un corto período. Se funda en el derecho de tutela, la cual fenece con la minoridad. Los hijos no estan ligados á los padres ni sujetos á sus órdenes ni pendientes de su voluntad sino por el tiempo que necesitan de ellos para su crianza, educación y perfeccion: estos lazos son semejantes á las fajas y mantillas de que necesita la flaqueza de la niñez: la edad robusta liberta á los niños de todos esos embarazos y opresiones. Por el mismo estilo luego que la disciplina de la educación cesa, y los hijos llegan á sazon de razonar y de proveer á su conservacion y subsistencia y de

poderse gobernar á sí mismos, aquel lazo natural se disuelve. Exentos los hijos y libres del imperio y jurisdiccion de sus padres y estos de los cuidados que debían á sus hijos, recuperan su independencia y el estado de libertad natural.

25. Entonces el hijo puede dejar la casa paterna, aspirar á ser padre, y usando del lenguage de nuestros escritores, á formar un nuevo estado y constituirse legislador. Rey y Soberano de esta pequeña sociedad: tal es el derecho que la naturaleza otorgó á los hijos, y que el divino autor de ella expresó al principio del mundo cuando dijo (1): *el varon dejará á su padre y á su madre, y se allegará ó juntará á su muger.* Bien es verdad que la ley natural jamas dispensó á los hijos de la obligación de honrar á sus padres, y que estos en virtud de la misma ley conservan siempre el derecho de exigir de ellos los afectos de amor y gratitud. Este sagrado derecho es perpetuo e irrevocable, y aquella obligación subsiste en todo tiempo, en todo lugar, en todas las circunstancias y condiciones de la vida. Nunca puede haber causa ni motivo justo para que los hijos olviden los beneficios recibidos, ó para dexar de corresponder á aquellos de quienes recibieron la vida, la crianza y la educación con los auxilios, consuelos y con todos los oficios que dicta la piedad y el reconocimiento.

26. Pero esta obligación no se opone á la independencia y libertad de los hijos, porque no es un deber de justicia rigurosa, sino uno de aquellos oficios que los jurisconsultos y moralistas llaman imperfectos. Este deber filial no pone el cetro en manos del padre, ni le comunca el poder soberano de mandar, ni obliga al hijo á obedecer. La gratitud no induce

(1) Génes. II, 24.

sujecion legal y rigurosa: ni el beneficio es suficiente ni legítimo título para la dominación, ni autoriza al autor para dar leyes á los que le han recibido, ni para exigir de ellos la obediencia y sumision. Un monarca, el mas grande monarca, está obligado asi como qualquier otro hombre del pueblo, á honrar y respetar á sus padres; mas este deber no le estrecha á someterse al gobierno de ellos, ni deprime ni disminuye en manera alguna su real autoridad.

27. Aunque la de los padres como padres fenece con la minoridad de los hijos, y estos recobran con el uso de la razon su libertad é independencia y pueden separarse de la casa y familia paterna y constituir un nuevo estado ó incorporarse en otra sociedad, sin embargo es verosímil que muchos de ellos habrán preferido en aquellos calamitosos tiempos continuar en la misma familia y someterse voluntariamente y por razones de conveniencia propia al gobierno doméstico. El deseo de conservarse, el primero y el mas necesario y vehemente de todos los que naturaleza inspiró á los hombres; la ansiedad de proveer á las necesidades que comienzan despues de las de la infancia; el temor de los peligros y riesgos de la expatriacion; la incertidumbre del éxito de un nuevo establecimiento: el amor á la propiedad, y sobre todo la fuerza de la costumbre; la familiaridad y continuado trato con hermanos y parientes; los sagrados lazos de la amistad y de la sangre; las dulzuras y atractivos de la sociedad doméstica; y la confianza en el amor paterno, determinarian á los hijos á continuar en ella y á elegir este medio como el mas seguro para ser felices y conservar el don precioso de la libertad.

28. Por las mismas razones de interés y de conveniencia muchos hombres libres se sometieron al gobierno patriarcal y

se incorporaron en estas grandes familias, esperando encontrar en ellas medios de subsistencia, proteccion y seguridad. Una asociacion formada voluntariamente no pugna con los derechos naturales del hombre, antes por el contrario los protege y asegura. Bien puede un hombre libre sin menoscabo de su libertad contraer ciertas obligaciones, y ceder parte de su derecho por las ventajas que de esto le pueden sobrevenir. Un hombre libre se constituye criado de otro vendiéndole temporalmente sus servicios por cierto sueldo ó salario en que se han convenido. En virtud de este contrato se contraen muchas obligaciones entre ambos; el uno de obedecer y observar la disciplina doméstica; el otro de mandar bajo las condiciones pactadas. El padre ó cabeza de familia no adquiere dominio sobre el criado, debe tratarle con dulzura, y no exigir de él sino lo estipulado en el tratado.

29. Asi se formaron las grandes familias, asi adquirieron vigor, fuerza y extension. Estos son los fundamentos del gobierno patriarcal, y las razones en que estriba la autoridad de los padres como xefes ó cabezas de familia. Su poderío baxo de esta consideración no proviene inmediatamente de la naturaleza ni de una ley expresa del Criador, sino de pactos y convenciones, del consentimiento tácito ó expreso de los hijos, criados, domésticos y de todos los miembros de esta sociedad. Otorgaron al padre como mas anciano, mas prudente y experimentado el derecho de mandar y de componer las mutuas diferencias por principios de equidad y buena razón, único intérprete de la justicia y de la ley natural. Su gobierno mas era una protección y salvaguardia que un freno ó rigurosa sujecion. La fuerza coactiva estaba reducida á la persuasion y á dar consejos y buenos exemplos. No gozaba de poder legisla-

tivo, ni podia hacer leyes obligatorias y perpetuas, ni fulminar pena de muerte contra ninguno, ni disponer de las personas ni de sus propiedades. No exercia poder absoluto sobre toda la familia, porque no le tenia sobre ninguno de sus miembros. Es pues evidente que la autoridad paterna de cualquier manera que se considere no tiene relacion ni semejanza con la monarquía absoluta: difiere esencialmente de ella en su constitucion, en sus principios, medios y fines: solo se puede decir con algun fundamento que el gobierno patriarcal y la economía de la sociedad doméstica influyó ocasionalmente en el establecimiento de la autoridad política, y fue un imperfecto modelo, y como el primer ensayo de los gobiernos populares y señaladamente de la monarquía moderada, con quien tiene en algunas cosas mucha semejanza é íntimas relaciones.

30. Consiste esta semejanza: primero, en que así como muchas personas libres reconocieron un xefe de familia y se sometieron voluntariamente y por razones de interés y de conveniencia á la autoridad paterna, del mismo modo un gran número de familias conociendo la imperfeccion y debilidad de este género de gobierno, y atraidos de las ventajas de una asociación mas numerosa resolvieron confederarse mutuamente, multiplicar la fuerza, fundar pueblos y ciudades, establecer un centro de poder y una autoridad pública y depositarla en algunas personas señaladas ó en una sola á quien hubiese hecho recomendable el talento, la virtud y el mérito. Los gobiernos políticos de qualquier naturaleza ó forma que haya sido su constitucion original, no se pueden haber establecido sino por consentimiento comun, por deliberacion, por acuerdo, por consejo de todos: ni es comprensible el principio de la existencia de los supremos magistrados de las sociedades nacientes no

acudiendo á la eleccion y voluntad del pueblo, fuente de todo poder político: las familias que trataron de formar un cuerpo de comunidad antes de la reunion eran en cierta manera soberanas é independientes las unas de las otras y compuestas de personas libres: ninguna de ellas ni sus xefes tenian derecho al imperio ni al mando: entre todos los hombres no hay uno siquiera autorizado por ley divina ó natural, ni que pueda alegar justo título para exercer sobre otros hombres libres autoridad legítima, justa y razonable, sino en virtud de pactos expresos o tácitos de un consentimiento espontáneo y voluntario.

31. Segundo: conviene la sociedad política con la natural y doméstica en que asi como la autoridad de los padres se encamina á la conservación de los hijos, por el mismo estilo la de los Reyes ó magistrados supremos de cualquier nacion es un oficio penoso, dificil, complicado, cuyo fin y blanco no puede ser otro que el bien y la prosperidad de los miembros de todo el cuerpo social. Las gentes juiciosas y que no han llegado á perder el sentido comun deben confesar que todo poder humano, que los gobiernos y autoridades públicas no fueron establecidas para comodidad, descanso, placer y gloria de los que gobiernan, sino para salud y felicidad de los gobernados. En todas las controversias relativas á la extension del poder de los príncipes es necesario examinar y discutir no lo que les es ventajoso y glorioso como se ha hecho hasta ahora en vilipendio de la dignidad humana, mas solamente lo que es útil al público y lo que cumple á la sociedad. Bien considerada la grandeza de un Príncipe, de un monarca y su alta dignidad, no es mas que una honrosa servidumbre. Dígase cuanto se quiera en loor y ensalzamiento de sus personas y oficio: dénseles los magníficos y pomposos títulos de Reyes, Emperadores y Soberanos:

prodíguenseles los dictados de altezas y magestades: anúnciese por todas partes que sus personas son inviolables, augustas y sagradas: háblese de ellos como de hombres divinos, baxados del cielo y no reconocientes superior en la tierra: en medio de tan brillante aparato en que tuvo gran parte la adulación y la vanidad, el Rey ó magistrado supremo debe sacrificarse por el bien de su pueblo como el padre y la madre por la conservación de la vida de sus hijos; y asi como los padres son responsables á Dios de su negligencia ó del abuso de su poder, los Reyes son responsables de su descuido no solamente á Dios, sino también á la sociedad de quien recibieron el poderío y el imperio.

32. Tercero: en la sociedad natural ó doméstica, los hombres libres que se sometieron á este género de gobierno tienen derecho á la conservación de su libertad y á exigir del Príncipe de la familia el cumplimiento del pacto y condiciones que intervinieron en el acto de la asociación; y en el caso de no cumplírselas, rotos por el mismo hecho los lazos que estrechaban los miembros de la comunidad con su cabeza, pueden separarse de él y negarle la obediencia, y recobrar su libertad. Del mismo modo quando un monarca ó el magistrado supremo de la sociedad civil no desempeña las sagradas obligaciones de tan augusto ministerio, ni cumple las condiciones del pacto que fueron como las leyes fundamentales de la constitución del estado, antes abusando del poder y de la autoridad que se le habia confiado para beneficio comun y remedio de los males de la sociedad, la convirtieron en opresion de los ciudadanos, en multiplicar sus desgracias y en destruccion del estado; puede este tomar medidas de precaucion, proveer á su seguri-

dad, separarse de su xefe, obligarle á abdicar la corona, y aun si pareciese conveniente construir diferente forma de gobierno.

33. Bien conozco que muchos Españoles privados de las luces de la conveniente educacion que todo gobierno justo debe proporcionar á los que nacen y se crian para ser útiles ciudadanos, sumidos en la mas profunda ignorancia de los principios de sociabilidad y de los derechos del hombre, imbuidos desde la niñez en maximas destructoras que asi se encaminan á abolir las primeras ideas de libertad como á fortificar la opinion de la soberana y absoluta autoridad de los Reyes, y á difundir el dogma de una ciega y pasiva obediencia, y la indispensable necesidad de sufrir en silencio el yugo de la tiranía: habituados á estos objetos, ideas y máximas consagradas por el uso de toda la vida, y á no oir sino los ecos de la mas vil y supersticiosa adulacion, se escandalizan solo con el nombre de pactos, convenios, tratados, derechos del pueblo, libertad, leyes fundamentales, obligaciones y responsabilidad de los monarcas. Los agentes del despotismo hicieron los mayores esfuerzos para desacreditar esa doctrina y que recayese sobre ella toda la odiosidad de su ponzoñoso origen, el qual segun dicen no pudo ser otro que la razon desvariada y la moderna é irreligiosa filosofia.

34. Empero asi en esto como en otras muchas cosas se engañan y engañan á los demás: el pacto social no es obra de la filosofia ni invencion del ingenio humano, es tan antiguo como el mundo. La sociedad civile es efecto de un convenio, estriba en un contrato del mismo modo que la sociedad conyugal y la sociedad doméstica. No me permite la naturaleza de este escrito recoger las pruebas y documentos que demuestran la verdad de este axioma político; mas todavía no omitiré el

testimonio de un grande hombre y cuya autoridad á nadie puede ser sospechosa, la del príncipe de los teólogos escolásticos, santo Tomás de Aquino, el qual en la edad media, época muy remota de la del nacimiento de la nueva filosofía y como quinientos años antes que el ciudadano de Ginebra publicase su célebre obra, establece el cotrato social como el fundamento de la sociedad política, le da tanta fuerza que no duda asegurar (1) que si el Príncipe abusase tiránicamente de la potestad regia y quebrantase el pacto, pudiera el pueblo aun cuando se le hubiese antes sometido perpetuamente, refrenar y aun destruir su autoridad, disolver el gobierno y crear otro nuevo por la manera que lo hicieron los romanos cuando arrojando á Tarquino del trono proscribieron la monarquía y crearon el gobierno consular ó la república.

35. ¿Qué mas dirémos? sino que el mismo Dios y criador de los hombres habiendo determinado formar un pueblo, un gobierno político y una república la primera que hubo en el mundo y por ventura el modelo de todas las demás, puso por cimiento y base de su constitución el contrato social. San Pablo dice que habiendo Moises hecho leer en presencia de todo el pueblo el libro comprehensivo de las condiciones de

(1) Primo quidem, si ad jus multitudinis alicujus pertineat sibi prividere de rege, non injustè ad eadem rex institutus potst destrui, vel refrænari ejus potestas, si potestate regia tyrannicè. Nec putanda est talis multitudo infideliter agere tyrannum destituens, etiam si eidem in perpetuum se ante subjecerat: quia hoc ipse meruit in multitudinis, regimine se non fidelitèr gerens, ut exigit regis officium, quod ei pactum à subditis non servetur. Sic Romani Tarquinium superbum, quem in regem susceperant, propter ejus et filiorum tirannidem à regno ejecerunt substituta minori, scilicet consularia potestate. Sicetiam. Domitianus, qui modestissimis imperatoribus Vespasiano patri, et Tito fratri ejus succeserat, dum tyrannidem exercet, à senatu romano interemptus est, omnibus quæ perversè Romanis fecerat per senatus consultum justè et salubritèr in irritum revocatis. *De regimine Principium:* lib. 1, cap. VI.

la alianza, cogió una porcion de sangre de becerro y de cabrito mezclada con agua, en la que mojó un hisopo,y rociando con él al volumen y al pueblo dixo: este es el signo de la alianza que habeis hecho con Dios. El solemne pacto hecho con el Desierto entre el supremo y soberano Sér y los israelitas muestra el aprecio que la misma Divinidad hacia del hombre y de su libertad.

36. Ultimamente la unidad de poder, circunstancia peculiar del gobierno patriarcal y de la sociedad doméstica, sirvió de exemplar para el establecimiento de la monarquía: dió la idea y fue como el modelo de esta sencilla forma de gobierno: los escasos monumentos históricos que se conservan en las primitivas sociedades convencen que es la primera y mas antigua, y la razon y la filosofia persuaden que no pudo suceder de otra manera; porque los hombres no acostumbran hacer sino lo que han visto hacer á otros: obran casi siempre por imitacion, y rara vez á conseqüencia de serias meditaciones y profundos razonamientos. Sus ideas son análogas á los principios de la educación y á las de sus maestros, y regularmente piensan como aquellos con quienes se han criado ó tratado familiar? mente, y son muy pocos los que llegan á elevarse sobre el imperio de las preocupaciones y de los usos y costumbres á que están avezados.

37. Asi que quando muchas familias se convinieron en formar sociedades, es cosa natural que depositasen la autoridad pública y el supremo poderío en una sola persona y no en muchas. A los pueblos no les podia ocurrir todavia el sublime pensamiento de gobernarse por sí mismos, porque carecian de las luces necesarias para organizar una república, ni aun tenian idea de este linage de gobierno, del cual acaso estaria privado

el género humano si los abusos del poder monárquico y los inevitables males de la monarquía no hubieran causado mas adelante aquella revolucion. Siendo pues la autoridad paterna una imágen de la monarquía, fue esta adoptada generalmente, la consagró el uso, y los hombres se connaturalizaron con ella sin preveer su inconvenientes, ni imaginar que pudiese haber otro mejor gobierno.

38. La historia de las primeras edades confirma la verdad de estos pensamientos. Los escritores de la antigüedad solo hablan de Reyes para expresar los depositarios de la autoridad pública: babilonios, asirios, egipcios, elamitas y las diferentes sociedades que se establecieron en la Palestina y en las márgenes del Jordan se gobernaron por Reyes. Lo mismo se puede asegurar de los chinos y de todos los pueblos de oriente, asi como de otras muchas asociaciones que se formaron en Grecia. Homero habla de sus Reyes, y pondera las prerogativas y ventajas de la monarquía sin dar muestras de tener conocimiento de otro género de gobierno. Aun las famosas repúblicas de Esparta, Tebas, Corinto, Atenas, Roma y Cartago con otras muchas, fueron en su origen reinos mas ó menos extendidos y florecientes gobernados por sus respectivos monarcas, los quales se sucedieron uno a otros sin interrupción por espacio de varios siglos.

39. Empero conviene mucho advertir que el nombre Rey, Monarca, Emperador y otros semejantes, inventados para designar los supremos magistrados de las monarquías y de los imperios, son nombres de oficio, y su natural significación, fuerza y energía es regir y gobernar: mas no envuelven una idea de poder fija, uniforme y constante. El objeto representado por aquellos pueblos ¿quán diferente es en Inglatera y

Suecia del que expresan en Marruecos, Turquía y Francia? El significado de Rey de España en el siglo XVIII, ¿en qué se parece al que tenía en la edad media? Los que para exaltar la autoridad regia se han fundado en la fuerza de esta nomenclatura incurrieron en grandes absurdos. ¿Qué mayor despropósito que lo que sobre esta razón dice ahora en nuestros días y en el pais de la libertad un español? «Rey y Soberano son dos »palabras sinónimas en el diccionario de todos los pueblos de »Europa, y executar y servir son tan semejantes en el enten»der de todos los hombres, que para hallar diferencia entre »las dos cosas se necesita un tratado filológico moral y político. »Y como lo que no se entiende se sostiene mal en materias »prácticas, ni ha habido ni habrá Reyes que sean meros exe»cutores.»

40. Las acaloradas controversias é importantes discusiones sobre la soberanía, sobre el poder legislativo y sobre la extension de la autoridad de los Reyes se terminarian muy en breve si no abusásemos de los nombres, y si con este abuso no confundiésemos las ideas y con ellas todos los derechos, y si el hilo de los discursos, como dicta el arte de razonar, se tomase de la misma fuente de donde naturalmente se deriva aquella autoridad. La asociacion civil es efecto de un convenio, la regalía un oficio instituido en beneficio público, los Reyes hechura de los pueblos, cuya voluntad les dió el sér, y cuyos dones y trabajos los mantienen. La extension de la autoridad regia, sus modificaciones y restricciones penden de aquel convenio, de la constitucion del estado y de la voluntad del pueblo, en quien reside originalmente toda la autoridad pública: digo que el pueblo es el manantial de toda autoridad, porque de otra manera ni podria crear los Reyes ni darles la investi-

dura del supremo poderio: siendo un axioma que nadie puede dar lo que no tiene, ¿quál fue pues la autoridad que los antiguos otorgaron á sus Reyes?

41. Si subimos hasta el nacimiento de las monarquías y consultamos las primitivas constituciones de los estados monárquicos, hallaremos que la autoridad regia estuvo muy limitada, fue lo que debió ser, y en nada es comparable con la que ahora, segun el diccionario de la adulacion, corresponde á los Reyes por derecho. Los antiguos monarcas no fueron legisladores de los pueblos, y su poderío no tanto se extendía á hacer leyes quanto á proponerlas y executarlas. El poder de hacer leyes y de proponerlas imperiosamente á los miembros de una sociedad política corresponde tan perfecta y privativamente á la misma sociedad, que si un Príncipe ó potentado, sea el que se quiera sobre la tierra, exerce este poder por su arbitrio y sin una comision expresa recibida inmediata y personalmente de Dios, ó por lo menos derivada del consentimiento de aquellos á quienes impone las leyes, es violento usurpador de los derechos del hombre y su conducta una mera tiranía. El valor de las leyes de qualquier naturaleza que sean pende del consentimiento de la sociedad: la aprobacion pública es la que las hace legítimas. El Soberano legislador de la sociedad humana, el mas digno de ser acatado y obedecido, dexó á los Reyes y Príncipes de la tierra un admirable exemplo de moderación y de respeto á la libertad del hombre, cuando después de haber propuesto á la nacion judaica la divina ley y la constitución de la república, haciendo que se leyese el volúmen comprehensivo de ella ante la muchedumbre, esperó la aprobación y consentimiento de todo el pueblo.

42. Los antiguos Reyes nunca fueron considerados como

Soberanos que dominan á sus súbditos, sino como ciudadanos empleados en dirigir á sus iguales: porque al formarse las sociedades y aun despues de constituidas fue necesario que los Príncipes reconociesen en las famlias otros tantos depósitos de autoridad de que los padres y cabezas de familia no debieron ni pudieron privarse absolutamente, ni los Reyes exigir de ellos que renunciasen el derecho que compete naturalmente á todo hombre libre de entender en la conservacion de la vida, de la propiedad y de la libertad. Asi la autoridad de los Príncipes no pudo ser absoluta y despótica sino ceñida por los usos y costumbres y templada por la de los xefes ó cabezas de familia, sin cuyo acuerdo nada se acostumbró practicar en los antiguos gobiernos. En todos ellos el pueblo congregado y reunido deliberó y tuvo grande influencia en los negocios y asuntos de utilidad pública.

43. Consta de la sagrada Escritura (1) que Homar, Rey de Sichen, deseando ratificar un tratado de confederación que le habian propuesto los hijos de Jacob, y cuyas condiciones le eran muy satisfactorias, no consintió en las proposiciones hasta haberlas manifestado al pueblo y obtenido su consentimiento. Achis, Rey de los filisteos (2) é íntimo amigo de David, trataba de que le acompañase y prestase auxilio en una expedición militar. Los principales del pueblo no aprobaron la solicitud del monarca ni consintieron que aquel extrangero viniese á tener parte en el combate. La sumisión que el Rey manifestó en esta coyuntura, conformándose con la voluntad del pueblo, muestra claramente que su autoridad era mas semejante á la de los

(1) Genes. cap. XXXIV.
(2) I. Reg. cap. XXIX.

Reyes de Lacedemonia que á la de un monarca absoluto y despótico.

44. El antiquísimo exemplar que nos conservó Herodoto (1) de Deyocés, á quien los medos eligieron por su Rey despues de haber sacudido el yugo de los asirios con otros semejantes de la historia, ofrecen bastantes luces para conocer el orígen de los monarcas, sus principales oficios y la extensión de su autoridad, reducida á administrar justicia á los pueblos y defenderlos de las violencias de sus enemigos. Los Reyes propiamente no eran mas que executores de las leyes y defensores de los patria, jueces del pueblo y generales de los exércitos. Tal era la autoridad Real entre todas las naciones cuando los israelitas pidieron á Dios un Rey, segun parece de las razones que alegaron (2) para esta novedad política: *et erimus nos quoque sicut omnes gentes: et judicabit nos rex noster, et egredietur ante nos, et pugnabit bella nostra pro nobis.*

45. En el antiguo reyno é imperio de Egipto cuyo gobierno fue verdaderamente monárquico, el poder de los Reyes estuvo muy ceñido por la constitución y leyes fundamentales: éstas ademas de reglar el órden de suceder en el trono, confiaban la administración de justicia á un cuerpo de ciudadanos cuya autoridad podia contrabalancear la de los Faraones. Los jueces en el dia de su instalacion hacian juramento de no obedecer al Rey caso que les mandase dar alguna sentencia injusta. El colegio de los treinta que residia en Tebas tenia grande influencia en el gobierno. Las provincias enviaban á la corte de tiempo en tiempo diputados para examinar y discutir los

(1) Lib. I, cap. XCVI, y sig.
(2) I. Reg. cap. VIII, v. 20.

negocios del estado, señaladamente los que decian relacion al tesoro nacional. Los Reyes no podian exigir arbitrariamente de sus súbditos ningun género de contribucion. La clase sacerdotal velaba de oficio sobre la inversion de los caudales públicos, y las monarquías tenian derecho de prestar ó negar su consentimiento para los nuevos impuestos.

46. Aun en el Asia, cuna del despotismo, el gobierno no era arbitrario. Tenían los babilonios y asirios (1) tres consejos creados por el cuerpo de la nacion para regir el reino juntamente con los monarcas. Y es bien sabido por lo que refiere el profeta Daniel que los Reyes de Persia y de Media aunque gozaban de la prerogativa de sancionar las leyes propuestas por la nación, una vez sancionadas no podían dexar de llevarlas á efecto y de ponerlas en execución. *Todos los presidentes del reyno,* dice Daniel (2), *magistrados, gobernadores, potentados y capitanes han acordado de común deliberacion promulgar un edicto Real y confirmarlo... Ahora, ó Rey, confirma el edicto y firma la escritura para que no se pueda mudar conforme á la ley de Media y de Persia. Por esta razón el Rey Dario firmó la escritura y el edicto.* Y como Daniel hubiese procedido contra el tenor de esta ley, y acusado ante el monarca de su transgresion tratase este de salvarle, le dixeron aquellos varones: *sepas, ó Rey, que es ley de Media y de Persia que ningún decreto u ordenanza que el Rey confirmara pueda ser mudada.*

47. Si de las vastas regiones de Africa y de Asia, cuya historia política envuelta en mil fábulas y desfigurada por la

(1) Strab. lib. XVI, pág. 1082.
(2) *Dan.* cap. VI.

credulidad es tan poco conocida, nos trasladamos á Europa, hallaremos que la monarquía templada y moderada era la forma de gobierno generalmente recibida en sus diferentes estados. Lo que dice Homero acerca de la constitución del reyno de Itaca, de el de los feacios y algunos otros ofrece bastantes luces para formar idea del gobierno de los estados políticos de su tiempo. El de los griegos hablando con propiedad era mixto de monarquía, oligarquía y democracia. Los Reyes deben considerarse como xefes de una especie de república en donde los negocios se deciden á pluralidad de votos: porque habia juntas públicas en que el pueblo congregado desplegaba su autoridad y deliberaba sobre los asuntos del estado. Nada podían decidir los Reyes por sí solos, sino que estaban obligados á proponer los negocios al consejo ó senado compuesto de los principales del pueblo, y despues de concluidos dar parte á la asamblea antes de la execución. Así que la preeminencia y condecoración de un Rey de Grecia estaba casi reducida á ser el presidente y como el principal miembro del cuerpo político: gozaba del derecho de juntar el pueblo, y era el primero que daba su dictámen. Pero el mas peculiar oficio de los Reyes y en que consistía esencialmente la prerogativa de su dignidad era el mando de las tropas en tiempo de guerra y la superintendencia de la religion.

48. Quan popular haya sido el gobierno monárquico de los griegos se demuestra por el célebre establecimiento del consejo de los amphicciones de que tanto se ha escrito y hablado por historiadores, humanistas y filósofos. Amphiccion, Príncipe sabio y amante de su patria, considerando la situacion y circunstancias políticas de la Grecia y que dividida en muchas soberanías independientes no solo estaba sujeta á guerras intes-

tinas y turbaciones interiores, sino también á ser oprimida por los pueblos bárbaros que la rodeaban; para precaver tan inminentes riesgos puso todo su conato en unir y enlazar los diferentes estados de la Grecia por medio de una junta ó asociacion comun, á fin de que unidos con los estrechos vínculos de la amistad procurasen promover el interes general, oponer la fuerza á los enemigos de la patria y hacerse respetar de las naciones circunvecinas.

49. Los antiguos consideraron el consejo de los amphicciones como si dixeramos las cortes ó estados generales de la Grecia y de las doce ciudades que habian entrado en esta confederación. Cada una enviaba á las grandes juntas dos diputados, y las mas poderosas no gozaban de preeminencia sobre las demás. Se congregaban en Termopiles dos veces al año en primavera y en otoño. Los diputados que componían tan augusta asamblea representaban el cuerpo de la nacion y tenian poder absoluto para concertar y resolver todo cuanto les pareciese ventajoso á la causa común. El prudente monarca tuvo la satisfaccion de ver que los efectos de este establecimiento correspondieron a sus intenciones y esperanzas; que los pueblos se multiplicaban y crecian en gloria y prosperidad, y que el estado se habia hecho formidable á los bárbaros.

50. En París, donde tan pronto se adoptan las verdades y sanas doctrinas como los mas groseros errores, se publicaron en el año de 1804 las investigaciones de un escritor francés que intentó demostrar que el objeto del consejo de los amphicciones era puramente religioso, y que sus acuerdos y determinaciones no tuvieron conexion con el estado político de la Grecia sino con el culto sagrado y ceremonial del templo de Delfos. Este pensamiento no es nuevo, porque hace bastantes años que

Condillac (1) no creyó deberse mirar aquel consejo como una asamblea política donde los griegos tratasen de los negocios del estado y de los medios de hacerse formidables á los bárbaros, lo qual sería suponer en los griegos demasiada previsión, y es difícil de comprehender que tuviesen ya miras tan extendidas. Sin embargo, en cosas de hecho tiene para mí mucha mas fuerza la autoridad de los antiguos que la de Condillac, á quien respetaré siempre. Demóstenes y Estrabon nos conservaron algunos decretos de aquella gran junta. Dionisio Halicarnaseo habla de ella como de los estados generales de la Grecia. Demóstenes asegura que en uno de aquellos decretos el consejo de los ampicciones se llama sinedrio ó consejo comun de los griegos, y Ciceron le nombra *commune Gœciœ concilium.*

51. Los atenienses, así como los romanos, adoptaron desde el principio el gobierno monárquico; y la historia de estas dos naciones las mas insignes del universo, nos ofrece una serie de Reyes continuada hasta el establecimiento de sus respectivas repúblicas, y cuya sucesión llegó en Atenas hasta Codro, y en Roma hasta Tarquino el soberbio, espacio como de trescientos años. Su autoridad no tuvo mayor extension que la de los monarcas griegos. Rómulo despues de haber echado los cimientos de la ciudad que algun dia habia de ser la capital del mundo, estableció de acuerdo con los principales del pueblo su forma de gobierno. Segun descripcion que de él hicieron los antiguos historiadores tenia mucho mas de republicano que de monárquico. La corona era electiva y el pueblo el que elegía los Reyes. La soberanía propiamente residia en los comicios ó congresos generales de la nacion, en los cuales se confirmaban

(1) Cours d'etude, tom. IV, lib. I, chapit. XII.

ó desechaban las leyes, y se decidian los asuntos de guerra y paz; y el pueblo creaba los magistrados y confería todos los empleos públicos. Ninguna autoridad, ningun poder se consideraba legítimo, sino quando emanaba de la voluntad del pueblo. El senado creado por aquel Príncipe gozaba de gran consideración y poderoso influxo en todos los negocios del estado. Las prerogativas de la dignidad Real estaban muy limitadas. El Rey era el xefe de la religión, magistrado supremo de la ciudad, general nato del exército y presidente del senado donde no tenía mas que un voto como los otros senadores.

52. Este género de gobierno celebrado por los primeros poetas, historiadores y filósofos como el mas análogo á la naturaleza del hombre social y á la dignidad de los séres inteligentes y libres, no solamente se hizo general en el mundo antiguo, sino que verosimilmente se hubiera perpetuado sin alteración en todos los estados y naciones, como se verificó en las del Norte de Europa, si los Príncipes elevados al solio por la opinion y fama de sus talentos y virtudes, fieles á las sagradas obligaciones de tan alto oficio, conservaran la reputación que tan justamente adquirieron en los tiempos heroicos y la santidad que les ha dado la historia ó la fábula. Epoca feliz en que todavía no se conocían en las cortes y palacios de los Reyes el orgullo, la ambición, ni la codicia, crueles tiranos de la sociedad humana, ni aun habia nacido el injusto espíritu de dominación, espíritu que corrompe las costumbres, propaga la inmoralidad, abate las almas y prepara la ruina de las naciones: ni se pensára en condecorar á ninguno monarca con el exorbitante dictado de señor natural de los hombres.

53. Nunca fue ni puede ser sólido ni durable el respeto que se funda en títulos ficticios y vanos, y menos el que es una

consequencia de la ilusion causada por exteriores condecoraciones y fastuosos aparatos, sino el que nace del amor de los pueblos y del reconocimiento de la virtud y del mérito. Mientras los Reyes no se apartaron de las sendas que la ley y voluntad comun les habían trazado, en tanto que respondieron á la confianza de los ciudadanos, fueron cordialmente acatados, merecieron la pública veneración y los gloriosos títulos de pastores de los hombres, defensores de los derechos de la sociedad y padres de la patria.

54. Como quiera duró poco tiempo la moderación de los Príncipes, y se puede asegurar con harto fundamento que en todas las sociedades pilíticas se ha verificado lo que en la república de los hebreos, cuyos Reyes tan imprudentemente deseados por el pueblo al cabo le dieron el justo castigo de su inconsiderada precipitación y motivos de arrepentimiento, tan justo como vano y tardío. Porque desde el momento mismo de su creación atentaron contra las leyes mas sagradas, ofendieron la Divinidad, expusieron la vida y libertad de los ciudadanos, y su perversa conducta aceleró la ruina de la nación y la pérdida de su existencia política. Es cosa natural que haya sucedido esto mismo en todas las monarquías; porque acostumbrados los Príncipes á mandar y los súbditos á obedecer, nacieron poco a poco los abusos de la autoridad, y con la servil condescendencia de unos y con la torpe desidia de otros y con la criminal pereza é indolencia de todos se multiplicaron los desórdenes del supremo magistrado, creció su altanería y ambición, se introduxo insensiblemente lo que se llamó dominio, y se fue afirmando progresivamente el poder absoluto y con él la opresión y la tiranía.

55. Los pueblos imbéciles y estúpidos que no tuvieron

la suficiente energía para conservar su dignidad y defender sus prerogativas ni para tomar medidas de precaucion contra las demasías de los Reyes, ni para oponerse en tiempo oportuno á sus empresas tiránicas, perdieron la libertad civil y política, se familiarizaron con la opresion hasta amar sus cadenas, dexaron de ser naciones. Otras mas generosas y amantes de su independencia, y que por dicha todavía conservaban el uso de razonar, y no habian llegado á perder el carácter de firmeza, ni los sentimientos de honor, ni las virtudes públicas que solamente nacen, medran y florecen en el suelo y clima de la libertad, bien lejos de echar en olvido los derechos y prerogativas de la dignidad humana ó de dexarse oprimir de los tiranos, hicieron esfuerzos heroicos para contener su desenfrenada conducta, y se vio desde luego encendida una gloriosa lucha entre el despotismo y la libertad: lucha en que vencidos los Reyes fueron arrojados del trono por incorregibles, y hasta sus nombres odiados y aborrecidos. Rey y tirano eran palabras sinónimas entre los ciudadanos de Roma y Grecia, y entre todos los sabios.

56. El descrédito de la monarquía y la odiosidad de los monarcas cundió por toda la haz de la tierra, y á conseqüencia de esta revolución política hemos visto nacer los gobiernos aristocráticos y democráticos, y propagarse entre todas las naciones cultas y sabias, tanto que hubo tiempo en que era necesario viajar hasta Persia para encontrar alguna monarquía. Uno de los objetos mas interesantes que ofrece á nuestra consideración la historia política de la sociedad humana en las quatro ó cinco centurias que precedieron la era vulgar es el encendido amor que en esta época, época de los progresos de la razon, de las luces y de la sabiduría, tuvieron los hombres á la liber-

tad, y quanto supieron apreciar este dulce y precioso don del Criador y los prodigiosos esfuerzos que hicieron por conservarle. Combatian con la espada en la mano hasta exponer gustosamente su vida por destruir los tiranos y por vengar los derechos naturales del hombre.

57. España fue uno de los paises donde asi como en nativo suelo se han conservado y florecido mas bien que en otro alguno estas virtudes heroicas. Por lo menos es cierto que los españoles no cedieron á ninguna nacion del universo en amor por la libertad, y acaso sobrepujaron á todas en fortaleza y constancia para defenderla. Derramados por los diferentes valles y distritos que en la península forman los rios y cordilleras, y cuyos linderos y mojones parece hallarse designados por la misma naturaleza, no constituian como ahora una sola nacion sino que otros tantos pequeños estados quantos eran aquellos distritos habitados. Algunas sociedades estaban reducidas á un solo pueblo como Cadiz, Sagunto y Numancia. Otras ocupaban países mas extendidos como la Celtiberia, Bética y Lusitania. Los habitantes de estas regiones tenian sus leyes propias, usos y costumbres ya comunes, ya variadas y diferentes. Mas todos convenian en ser independientes, en gozar de libertad y en vivir en la dichosa ignorancia de la opresion y de la tiranía; porque jamas habian conocido Reyes ni Señores, Príncipes ni tiranos. Se gorbenaban popularmente siguiendo las costumbres del pais y la práctica de sus mayores: confiaban la composicion de sus litigios y diferencias á la prudencia de los ancianos, y la defensa del territorio á algun cacique ó varon acreditado por su intrepidez, valor y esfuerzo.

58. Asi que quanto nos han dicho los antiguos y modernos historiadores acerca de la existencia, sucesión y catálogo

de los Reyes de España en esta época es un sueño poético y tan fabuloso como la descripción del reynado de Argantonio, sus trescientos años de vida y ochenta del más prudente y afortunado gobierno. ¿Como es creible que si hubieran existido Reyes en España, las potencias soberanas que trataron de invadirla, o por lo menos sus comandantes y generales dexasen de entablar negociaciones con ellos? ¿ó qué los historiadores no nos hubiesen conservado la memoria de estas conferencias, negociaciones, convenios y tratados? Se sabe por el contrario que los pueblos eran los únicos soberanos á quienes las potencias beligerantes dirigían su voz y sus proclamas: los pueblos los que deliberan en comun sobre todos los negocios políticos y miltiares; los pueblos los que ratificaban los tratados, admitian las proposiciones ó las desechaban.

59. Quando los españoles gozaban tranquilamente de tan feliz situacion y de las riquezas de este bien aventurado pais y de los copiosos frutos que casi naturalmente les ofrecia uno de los mejores climas del mundo, dos naciones, las mas célebres en los fastos de la historia por su sabiduría, por su poder y por sus grandes virtudes y vicios vinieron a turbar su reposo. La fama de aquellas riquezas que habia volado hasta las extremidades de la tierra encendió primero la codicia de Cartago, potencia marítima cuya prosperidad y existencia política pendía de especulaciones mercantiles y de la extensión de su comercio, y despues la ambición de Roma que aspiraba a dominar en todo el universo. Ambas á dos pusieron sus miradas interesadas sobre la conquista de esta region y se dirigieron a ella con sus exércitos para asegurar la presa que ansiaban con vehemencia. España se convirtió desde luego en teatro de envidia y emulación, de furor y de zelos entre Roma y Cartago,

y las dos repúblicas combatieron con el mayor encarnizamiento sobre el derecho de propiedad de esta bella porcion de la Europa y aun disputaron en ella el imperio del universo.

60. Si en tan crítica situación contentos los españoles con ser tranquilos espectadores de los acontecimientos que ofrecia tan grande escena dexáran consumirse a las dos naciones rivales, y reunidas sus fuerzas hubieran cargado después sobre las tristes reliquias de los exércitos extrangeros, sin duda lograrian arrojarlos del suelo patrio y frustrar sus intentos. Peo esta prudente inaccion no se acomodaba con su belicoso carácter ni con sus preocupaciones é ideas. Confiados en la generosidad de los romanos, que miraban como fieles aliados, y persuadidos que con el auxilio de ellos conseguirían su independencia, quisieron ser actores en aquellas sangrientas escenas é instrumentos activos en todas las empresas y tener la gloria de contribuir á la ruina de los cartagineses, cuyas arterias, violencias y procedimientos tiránicos les conciliáran el público aborrecimiento.

61. Mas luego que llegaron á barruntar el insidioso y falaz carácter de los romanos y á descubrir el misterio de su iniqua política, y que el blanco principal de sus designios era enseñorearse de todo el pais y reducir sus habitantes á la mas vergonzosa servidumbre, escandecidos de tan gran perfidia, inquietos por el peligro de perder su independencia, poniendo ante sus ojos todos los horrores de la tiranía y la gloria y ópimos frutos de una santa insurrección, sus almas generosas resuelven resistir á los vencedores del mundo, prefiriendo la muerte á la pérdida de su amada libertad. Desde este momento la historia de España ofrece una serie continuada de sucesos prodigiosos, revoluciones extraordinarias y acciones memora-

bles, cuya alternativa tuvo en espectación á todas las naciones del universos. Ninguna defendió con tan obstinada resistencia ni con tan esforzado ardimiento sus hogares, prerogativas y derechos.

62. Los romanos emplean en tan ardua empresa la seducción, el engaño, la perfidia, las caricias, las promesas, las amenazas; todos los recursos de la política, la sabiduría y la ciencia militar, los exércitos vencedores del mundo y los más insignes capitanes del orbe, los Escipiones, Pompeyo el grande, Julio César y Augusto. Sin embargo los españoles sostuvieron la guerra casi por espacio de doscientos años: resistencia tanto mas prodigiosa quanto no fué de toda la nacion reunida, en cuyo caso hubiera sido imposible que los enemigos realizasen sus intentos. La división entre pueblos y distritos fomentada oportunamente por la política romana fué la que abrió la puerta y facilitó sus conquistas. Los españoles, dice Estrabon, para resistir a sus enemigos no formaron un plan bien combinado de campaña, nunca reunieron sus fuerzas ni juntaron numerosos exércitos. Mas con todo eso, aunque separados y divididos, prolongaron la guerra disputando el terreno palmo a palmo mas por la dureza y constancia que por el número de combatientes.

63. En los dos siglos que duró esta guerra, dice Paterculo, corrieron torrentes de sangre romana con afrenta y peligro de sus exércitos. Las armas españolas elevaron á Sertorio á tan alto grado de poder que por espacio de cinco años fué un problema imposible de decidir quienes eran mas poderosos en las armas, los españoles ó los romanos, ó qual de los dos pueblos en fin se habia de rendir y obedecer al otro. Muchas veces un solo distrito, una ciudad sola puso en consternacion todo

el poder romano y fué un escollo en que peligró la reputación del imperio. En pocos años habia conquistado el Africa, la Grecia, el Egipto, el Asia, el Ponto, la Macedonia, la Armenia y las Galias; pero España atacada antes que todas no pudo ser rendida, dice Justino, hasta que Augusto, dueño del orbe, traxo sus armas y exércitos victoriosos contra esta nación belicosa é invencible, y entonces, no sin afrenta de las águilas romanas, los cántabros y asturianos fueron rémora de sus vuelos, tanto que el Emperador más poderoso que mandaba en persona el exército casi llegó a desesperar de la rendición de estas dos pequeñas provincias, de cuya sujecion pendia la paz del universo. Mas al cabo Augusto tuvo la gloria y la fortuna de triunfar de los últimos alientos de la libertad española, con lo qual toda España sujetó el cuello al yugo del vencedor, se hizo provincia del imperio, y adoptó su idioma, ritos, usos, costumbres y leyes.

64. Esta gran revolución, una de las mas extraordinarias que nos ofrece la historia de la sociedad humana, anunciaba otra no menos considerable é importante por sus conseqüencias y resultados. Las naciones tiranizadas por los romanos debian preveerla, y con esta previsión concebir esperanzas de recobrar su libertad; porque existian todavía sobre la tierra algunas gentes libres, en cuyo pais no habían podido penetrar ni la ambición ni los exércitos del imperio, y solamente esperaban ocasión oportuna para satisfacer su odio y dexarse caer sobre los opresores de la libertad pública, y vengar en ellos los agravios que habían hecho á la especie humana.

65. El gobierno de Roma, ya antes del imperio de Augusto, habia contraido defectos que preparaban su disolución. Las inmensas riquezas de todo el orbe acumuladas en aquella capital corrompieron las costumbres, afeminaron los espíritus

y enervaron las almas. Con el despotismo de los Emperadores y su dispendioso y frívolo luxo se multiplicaron los vicios, se extinguió el espíritu público y se agostaron las varoniles virtudes que habian elevado la república a tan alto grado de poder y de gloria. Este cuerpo inmenso, lánguido y casi inanimado caminaba con pasos acelerados a su destrucción: circunstancias que inspiraron a los pueblos bárbaros á quienes el terror del nombre romano no tuvo por mucho tiempo amedrentados y encerrados como fieras en un ángulo del norte de Europa, la audacia de invadir unos estados y provincias mal gobernadas, y cuyos dueños habían perdido el vigor y la fuerza necesaria para conservarlas y defenderlas.

66. Con efecto a principios del siglo y de la era cristiana, los suevos, los alanos, los vándalos, los godos y otros pueblos bárbaros de la antigua Germania, salieron del septentrion é inundaron á manera de impetuoso torrente las regiones del mediodia, invadieron la capital del mundo, devastaron la Italia y las provincias del imperio, atravesaron los Pirineos y se establecieron en España. Los visigodos, mas civilizados, mas políticos y mas felices que las otras gentes de su mismo origen, lograron vencerlas y arrojarlas de la península del mismo modo que á los imperiales, disolver el gobierno romano, destruir hasta los cimientos del soberbio edificio político levantado con los recursos de muchos siglos, con los esfuerzos de todas la naciones y á costa de muchos millares de víctimas humanas; y sobre sus ruinas y escombros formar de todas las provincias de España y de las de Aquitania en las Galias un estado floreciente que á pesar de la rusticidad y barbarie de estos tiempos se conservó con honor y reputación por espacio de tres siglos.

67. Esta es la gloriosa y memorable época del nacimien-

to de la monarquía española, época en que ha comenzado entre nosotros un nuevo orden de cosas, nuevas leyes, nuevas instituciones, nueva jurisprudencia, nuevas costumbres, nueva forma de gobierno, nueva Constitucion. Importa mucho y nos es absolutamente necesario subir y llegar hasta tan señalado período de la historia nacional y consultarle si deseamos averiguar la naturaleza del gobierno español y de sus leyes fundamentales y el origen de las costumbres patrias: allí encontrarémos las semillas del órden social y los fundamentos del sistema político y de la constitución de los diferentes estados y reynos que simultánea o sucesivamente se formaron, crecieron y florecieron en la península.

68. Los conquistadores de España, ó á decirlo mas bien, los restauradores de la libertad española tuvieron la docilidad de someterse á la direccion de varones prudentes y de seguir las máximas de la ilustrada política episcopal, lo que contribuyó en gran manera á templar los restos de su natural barbarie, á dulcificar sus costumbres, rectificar sus ideas y á que atinasen con el blanco de sus deseos, que era organizar un gobierno libre, justo y moderado, y cimentarle sobre las bases firmes é inalterables. Así que poniéndose de acuerdo con los sabios y principales miembros de la nación, desechadas las formas republicanas, adoptaron y establecieron el gobierno monárquico templado, mixto de aristocracia y democracia, siguiendo en esto como en otras muchas cosas no solo las costumbres germánicas, sino principalmente las instituciones políticas y constitucion monárquica de los tiempos heroicos de Grecia y Roma.

69. La monarquía española erigida por este modelo recibió mejoras considerables: los poderes estuvieron mejor distribuidos y las juntas nacionales mas bien organizadas. El Rey

tenia el poder executivo en toda su extension, y gozaba de las prerogativas de convocar los congresos del reyno, de sancionar las leyes, de nombrar los magistrados públicos, y de juzgar las causas de estado con acuerdo de su Consejo. Las grandes juntas populares que en todas las monarquías antiguas se consideraron como parte esencial de su constitucion, fundamento de la libertad pública, freno del despotismo, excelente preservativo contra la arbitrariedad y como el mas poderoso remedio de los males interiores del estado tuvieron igual reputacion en la monarquía gótica. No se componían como entre griegos, romanos, germanos y otras naciones de todo el pueblo. El congreso nacional español era un cuerpo formado de representantes ó de las personas mas señaladas de la nacion. En este cuerpo residia el poder legislativo; y aunque el pueblo no tuvo voto ni intervención en las deliberaciones ni en la formación de las leyes, todavía siempre se consideró como circunstancia necesaria para el valor de ellas que se notificasen á la muchedumbre, y que esta prestase su aprobación y consentimiento.

70. Los Reyes en el dia de su advenimiento al trono debían presentarse en la asamblea general para jurar solemnemente en ella la constitucion y las leyes fundamentales de la monarquía, de cuya observancia eran responsables á la nacion. Acostumbraban á entrar en todas las juntas con magestuoso aparato, pero siempre con demostraciones las mas repetuosas hácia el agusto congreso, y presentarle un tomo ó cuaderno comprehensivo de los principales puntos que convenia discutir y resolver, sujetando la determinacion á la prudencia y sabiduría de sus vocales. La autoridad del cuerpo representativo se extendia á todos los asuntos políticos, económicos y gubernativos del reyno: confirmaba la elección de los Príncipes: rati-

ficaba los actos de renuncias, cesiones ó abdicaciones de la corona: velaba sobre la reforma de los abusos y desórdenes públicos y sobre los procedimientos de los magistrados y tribunales. Todo ciudadano que se creia oprimido ó agraviado tenia derecho para dirigirse al congreso en prosecución de su causa y á pedir satisfaccion y cumplimiento de justicia. Sin la aprobacion del cuerpo representativo no se podian imponer contribuciones, ni declararse la guerra, ni hacerse la paz, ni acuñarse nueva moneda, ni alterarse la ley de la actual y corriente. Tal fue en suma la constitución política del reyno gótico y de los estados monárquicos que en la edad media se fundaron en España: sistema tan excelentemente constituido, que yo no creo, dice Montesquieu, que haya existido sobre la tierra otro tan bellamente templado y combinado en todas sus partes; y es cosa prodigiosa que la corrupcion del gobierno de un pueblo conquistador hubiese producido el mejor gobierno imaginable.

71. Destruido el imperio gótico y disuelto su gobierno por un concurso de causas políticas y morales que todavía ignoramos, y que convendria mucho averiguar para escarmiento de la presente generación y de toda la posteridad, se levantó sobre sus ruinas en menos de tres años el de los árabes ó mahometanos: revolución prodigiosa que forma en la historia de España una época no menos señalada que la de las invasiones de los romanos y bárbaros, y acaso mas considerable, ora por la rapidez y extension de la conquista, ora por la felicidad en la execución de tan ardua empresa, ó bien por la sabiduría con que se fundó y consolidó el imperio y gobierno sarracénico en la mayor parte de la península.

72. Por segunda vez se vieron los españoles amenazados de la tiranía y expuestos á perder su independencia y en el

duro compromiso ó de someterse vergonzosamente al yugo del vencedor ó de preferir los horrores de la guerra y los inminentes peligros y costosos sacrificios de una insurrecion. Las reliquias de la nobleza goda é innumerables cristianos que no habian olvidado las prerogativas de su dignidad personal, ni perdido la simplicidad de las primitivas costumbres ni el amor de la religión, de la patria ni de su libertad, emulando las virtudes de sus antepasados buscan un asilo en las montañas pirenáicas para defenderla desde allí con su sangre. Armados con las fuerza que inspira la verdadera piedad y una constitucion libre, y el innato deseo de gloria que ha distinguido siempre a los españoles en todos los periodos de la historia, forman la atrevida resolucion de restablecer las instituciones y leyes patrias y reedificar sobre ellas el desmoronado edificio del gobierno y libertad española: la divina Providencia se les mostró tan favorable que pudieron conseguir que la naciente monarquía resistiese á los impetuosos acometimientos y violentas irrupciones de los aguerridos exércitos agarenos, á las injurias de los tiempos y á las vicisitudes de los siglos. Los españoles con tan prósperos sucesos trataron no ya de defenderse, sino de incomodar y ofender al comun enemigo y arrojarle del suelo que tan sacrílegamente habia profanado.

73. Los progresos de las armas cristianas hubieran sido mas rápidos, la decadencia de la morisma precipitada y su ruina inevitable, si la mas grosera ignorancia y una mostruosa reunion de errores políticos no llegara á entorpecer las operaciones militares y á estirilizar los heroicos pero mal combinados esfuerzos de la nacion. Se echó en olvido desde luego aquella ley fundamental de la monarquía española, que el reyno debe ser uno e indisoluble. En virtud de esta ley dictada por

la mas sana y sabia política debieran los españoles haber reunido todas sus fuerzas dirigiéndolas á un mismo fin, establecer un centro comun y único de poder, y una autoridad que encaminase todas las operaciones, que combinase los planes, que diese impulso á la máquina, que aprovechase las ocasiones y sacase el partido posible de los errores y divisiones del enemigo.

74. Mas por desgracia sucedió todo lo contrario; porque desde el Pirineo oriental hasta el occidental se constituyeron casi á un mismo tiempo otros tantos estados políticos quantos fueron los lugares de refugio y los caudillos de la insurrección. La historia nos habla de las monarquías y Reyes de Asturias, Navarra, de Aragon, de los condes soberanos de Barcelona, y posteriormente de los reynos de Castilla y de Portugal. ¿Como se habia de esperar que un cuerpo desunido, desmembrado, sin interes comun, sin una cabeza respetable y capaz de dirigirle pudiese obrar con vigor? Mayormente despues que los Reyes sacrificando los intereses de la sociedad á su ambicion y echando en olvido los deberes de la religion y de la justicia, encendieron entre sus súbditos las pasiones que mas chocan con la union civil, con la tranquilidad interior y con el órden público: la rivalidad, la emulación, los celos, la envidia, el odio y la venganza envolvieron aquellos estados en todos los males de la anarquía, la discordia, la destrucción, la guerra civil perpetua y eterna, cuyas sangrientas escenas nos representa la historia.

75. Todas las empresas y operaciones militares que hasta el siglo XI se executaron contra los enemigos de la religion y de la patria fuero muy débiles y casi de ninguna importancia. El reyno de Asturias, que era el mas considerable, no pudo en

tres siglos extender sus conquistas sino hasta Leon, donde fixó su asiento la corte fluctuando siempre entre temores y sobresaltos. Las campañas que se tuvieron en este periodo no fueron decisivas ni muy señaladas por sus resultados, y mas bien se deben calificar de incursiones rápidas y momentáneas que de operaciones emanadas de un sistema bien combinado. Los mahometanos fueron atacados en infinitas ocasiones por los Príncipes y caudillos de los estados cristianos á la vez, y no simultáneamente segun convenia: asi fue facil á los enemigos á pesar de sus parcialidades y divisiones intestinas sostenerse y conservar su existencia política en España, y prolongar por espacio de ocho siglos la guerra que se pudiera haber terminado felizmente en ocho años.

76. El sistema civil y político no fue menos defectuoso en todas sus partes que el sistema militar; pues aunque los Reyes Alonso V, Fernando el magno y Alonso VI publicaron en todos sus estados la constitucion y las leyes fundamentales de la antigua monarquía, la fiereza de las costumbres, las ignorancia y rusticidad de los siglos y las desenfrenadas pasiones frustraron los conatos de aquellos Príncipes y los efectos de la ley, impidieron los progresos de la razon y de las luces, entorpecieron los pasos que se debieran dar de la barbarie á la civilizacion, rompieron todos los lazos de sociabilidad y multiplicaron los principios y causas del desórden y de la anarquía. La inmoralidad había llegado á su colmo: no se conocia moral pública. Con las turbulencias y convulsiones internas y con las guerras desoladoras los habitantes se acostumbraron á la sangre, á la carnicería, á toda suerte de horrores y desgracias; y familiarizados con la crueldad estaban muy distantes de conocer y mucho mas de desear los medios de mejorar la suerte de

la triste humanidad. Los robos, latrocinios, violencias, injusticias, la disolucion, el libertinage, todas las pasiones andaban sueltas sin que hubiese recurso para contenerlas y refrenarlas.

77. La mejor constitucion del mundo pierde su fuerza é imperio, las leyes mas sabias enmudecen, son estériles ó aprovechan muy poco para asegurar el órden y la tranquilidad interior del estado y proporcionar al ciudadano las dulzuras y ventajas de la sociedad quando los abusos llegan á substituirse á las leyes y á ocupar su lugar: quando el supremo magistrado por debilidad ó mengua de poder no las pone en execucion; ó si por descuido, ignorancia ó condescendencia tolera excesos que se encaminan á apocar la autoridad pública, introducir la insubordinación ó violar los derechos del ciudadano y á trastornar los principios de la armonía social y los fundamentos de la pública libertad.

78. Esto es puntualmente lo que se verificó en los tres primeros siglos del restablecimiento de las monarquías cristianas. Por una consecuencia del sistema militar, los condes, los barones y los caudillos subalternos de los exércitos nacionales aspiraban á la independencia y á la dominacion, á aprovecharse de los frutos de las conquistas y victorias, á enriquecerse á costa del pueblo y á levantar su fortuna sobre la pobreza del ciudadano. Las máximas orgullosas y tiránicas de la aristocracia militar habian violado la inmunidad del Príncipe, envilecido la dignidad real y casi anonadado la magestad del trono. Los Reyes no podían desplegar sus facultades con la conveniente energía ni poner en execución las leyes saludables, ni proteger al desvalido, ni castigar al culpable. Habian perdido hasta el exercicio del poder executivo, pues necesitaban contar con la voluntad y con el auxilio de los barones y de los

grandes para emprender una guerra ó para continuarla despues de haberla comenzado.

79. Entonces la nobleza hereditaria, esta clase siempre enemiga del pueblo, esta plaga del órden social formó en medio de la nacion, otra nacion, otro estado, un cuerpo numeroso, inquieto y turbulento cuyas pretensiones ambiciosos y espíritu de insubordinacion estaba en perpetuo choque asi con la autoridad del Príncipe como con los derechos del pueblo. La corrupción general de los tiempos y la relaxacion de costumbres habia también desfigurado la religión, contaminado el santuario y penetrado hasta los mismos asilos de virtud. Los sacerdotes y los monges que predicaban á los fieles el desprecio de los bienes temporales y la proximidad del fin del mundo, lejos de confirmar esta doctrina con el exemplo la desacreditaban con su conducta. El clero aspiró ansiosamente al reyno temporal, á acumular infinitas riquezas y á hacer una gran fortuna mundana, y pudo lograr poner en contribucion a todos los pueblos, substraerse de las leyes del estado, influir en todos asuntos de gobierno, sacudir el yugo de la jurisdiccion civil, extender prodigiosamente su autoridad y usurpar en muchos puntos la del magistrado público. Este desórden se introduxo por grados, al principio por concesion gratuita de los Príncipes, los quales quisieron dar con esto un testimonio público de respeto y veneracion hácia el carácter sacerdotal. El cuerpo eclesiástico convirtió esta gracia é indulgencia en exencion legal y en un derecho irrevocable, que sostuvo con obstinacion y pertinacia con las armas espirituales y á veces con las temporales.

80. Estos cuerpos poderosos rara vez se unian para promover el bien comun sino para multiplicar el mal, para eludir

la fuerza de la ley, obstruir las vias de la justicia, conturbar el órden de la sociedad y agravar la miseria pública. Como unos y otros aspiraban al engrandecimiento y á la dominacion, por necesidad habian de chocar en sus pretensiones é interés, y este choque produxo entre los miembros de aquellas clases desconfianzas, divisiones y odios implacables. El despotismo aristocrático y sacerdotal estuvieron en perpetua lucha, y se combatian con la misma furia que las olas del tempestuoso mar. El derecho del mas fuerte y las costumbres erigidas en ley autorizaban á estos contendores para defender sus causas: cada qual giraba sobre los principios de su clase y alegaba las leyes de su código. Los grandes, el código militar ó de la tiranía: la nobleza, el código del honor bárbaro y de la venganza privada: el clero, el código pontificio; y no restaba para el pueblo sino el código de la paciencia y de la esclavitud. Situacion peligrosa en que las violentas convulsiones y perpetuos combates de todos los elementos de la máquina política anunciaban la próxima ruina del cuerpo social.

81. Por fortuna á fines del siglo XI se llegó á divisar en Castilla un rayo de luz, que penetrando por medio de tan densas tinieblas, indicó á los españoles el camino que convenia seguir y los recursos de que se debian aprovechar para salvacion de la patria. Tres acontecimientos políticos muy notables verificados en aquella época contribuyeron eficazmente á este fin, así como á mejorar la suerte de los hombres y cambiar el aspecto de la república. Primero: la monarquía antes electiva se hizo hereditaria, con lo cual renacieron las ideas de sumisión política, se estrecharon los lazos que unen los miembros del estado con la corona, se reanimó la confianza pública, los Reyes se hicieron respetables, recuperaron sus pre-

rrogativas y adquirieron toda la consideración debida a la dignidad monárquica.

82. Segundo: El reyno de León se unió felizmente con el condado de Castilla en la cabeza de Fernando el magno; y mas adelante se juntaron ambas coronas en don Alfonso VI, gran caudillo de Castilla y terror de las lunas africanas, que tuvo la gloria de empujar los exércitos enemigos hasta mas allá del Tajo y de fixar la silla de su imperio en Toledo, plaza reputada por inconquistable; y posteriormente empuñó los dos cetros Fernando III, Príncipe afortunado, que siéndole el cielo favorable y bendiciendo sus armas con las gloriosas e importantes conquistas de Jaén, Córdoba, Sevilla, Murcia y el Algarbe logró batir el orgullo mahometano, lanzar los moros de Castilla, encerrarlos dentro de los estrechos límites de Granada, y extender los términos de la monarquía desde el uno al otro mar: circunstancias que influyeron eficazmente en los progresos de la política, reanimaron el espíritu nacional y dieron actividad, fuerza y energía al gobierno.

83. Tercero: las grandes juntas del reyno, conocidas en lo antiguo con el nombre de Concilios, en el siglo XII con el de curias, y desde Fernando III con el de Cortes, y compuestas solamente de eclesiásticos y barones ó de las dos clases de nobleza y clero, recibieron nueva organización la mas útil y numerosa de la sociedad civil y á cuyo bien todo debe estar subordinado: el pueblo, cuerpo esencial y el mas respetable de la monarquía, de la qual los otros no son mas que unas dependencias y partes accesorias: el pueblo, que realmente es la nación misma y en quien reside la autoridad soberana, fué llamado al augusto congreso, adquirió el derecho de voz y voto en las cortes de que habia estado privado, tuvo parte en

las deliberaciones, y solo él formaba la representación nacional: revolución política que produxo los más felices resultados y preparó la regeneración de la monarquía. Castilla comenzó en cierta manera á ser una nación y á ocupar un lugar muy señalado entre las más cultas y civilizadas.

84. Porque los ilustres varones diputados por los concejos, ciudades y pueblas para llevar su voz en las cortes correspondiendo á la confianza de sus comitentes, y animados de zelo por el bien público, siempre cuidaron procurarle. Superiores á sí mismos y á todas las pasiones llenaron los deberes de padres de la patria, de defensores de los derechos del hombre y del ciudadano, y de los intereses de la sociedad. Respetaron a los monarcas, protegieron sus prerogativas, ensalzaron la autoridad Real abatida e insultada por el orgullo e insolencia de los poderosos, sin olvidarse de reprender los vicios de los Príncipes, de enfrenar sus demasías y de oponer una barrera contra las irrupciones de la arbitrariedad.

85. La primera diligencia fue arrancar de raiz los males envejecidos que los pasados siglos de barbarie y de ignorancia, de opresion y de injusticia habian introducido en la sociedad. Los representantes de las comunidades emprendieron guerra abierta contra el despotismo aristocrático y contra todos los opresores de la libertad del pueblo, moderaron su osadía, contuvieron el ímpetu de sus ambiciosas é interesadas empresas, mostraron la injusticia de sus pretensiones, la exorbitancia de sus adquisiciones y quanto pugnan con el orden social, con la prosperidad del estado y con la libertad de los pueblos. Declamaron con heroica fuerza contra los escandolosos excesos del clero y de las corporaciones eclesiásticas, contra los abusos de su autoridad, contra su conducta inquieta y turbulenta, con-

tra sus usurpaciones monstruosas, contra la multiplicidad de los frayles, contra sus máximas interesadas y política mundana y supersticiosa.

86. Si los padres de la patria no consiguieron desterrar todos los abusos remediaron muchos males é hicieron quanto se pudo en beneficio de la humanidad. Pedir en aquellos tiempos una reforma completa y que las cortes triunfasen de los enemigos del bien comun sería pedir un imposible. Las cortes hallaron obstáculos invencibles en las grandes pasiones de muchos hombres unidos en cuerpos poderosos y formidables, interesados en una misma causa, apoyados en la fuerza irresistible de la costumbre, en sus conexiones y riquezas, en el crédito de su estado, en la reputación de su virtud verdadera ó simulada, en falsas y absurdas opiniones religiosas propagadas con singular artificio baxo apariencia de verdad, en su preponderante influxo en el gobierno y sobre las conciencias, en la debilidad de los Príncipes, en la superstición de los poderosos y en la credulidad, sencillez y falsa devocion de los fieles. ¿Cómo nuestros mayores habian de conseguir vencer estos monstruos, quando nosotros en la época de los progresos de la filosofía y de la política, en días de tantas luces, de tantos desengaños, de tantos exemplos de las naciones sabias, no hemos podido cosumar esta obra? ¿No es así que todavía se encuentran en nuestro suelo para deshonra y descrédito de la nacion y del gobierno vestigios de aquellos desórdenes y raices profundas que aun hoy influyen eficazmente sobre nuestra fortuna, sobre nuestra comodidad y sobre nuestra existencia?

87. La providencia de las cortes se extendia á todas las necesidades públicas, á todos los objetos interesantes al estado: nada se ocultaba a su previsión y vigilancia: nada habia

en que su zelo no pusiese la mano. Asentaron las bases y sólidos principios sobre que debia girar el exercicio del poder judicial. Establecieron reglas fixas para precaver la arbitrariedad y uniformar el curso y método de los procedimientos judiciales. Deslindaron las facultades de los jueces y magistrados: organizaron los juzgados inferiores y los supremos tribunales de la corte y el consejo de los Reyes. Levantaron el edificio de la legislación española y publicaron sucesivamente y segun lo exigian las circunstancias esa leyes que aun viven en nuestros días, y á falta de otras mejores forman todavía el código nacional.

88. Con ellas y con sus sabias providencias económicas y gubernativas lograron mejorar las costumbres y la moral pública y privada, desterrar de la sociedad los miembros inútiles, los ociosos, vagabundos y holgazanes, peste de la república: intimidar a los facinerosos y perturbadores del órden social y asegurar la tranquilidad interior y la libertad del ciudadano; promover la aplicacion y la industria; fomentar la agricultura; multiplicar la población; alentar el tráfico y comercio interior y con él las riquezas del estado. La constancia con que los representantes de la nacion sostuvieron los derechos, propiedades y recursos de los pueblos y las sabias ordenanzas que publicaron para su gobierno municipal convirtieron muchas villas, asiento en otro tiempo de la tiranía y de la pobreza, en repúblicas poderosas y florecientes. Las cortes crearon en cierta manera esas populosas ciudades de Castilla, esas ricas plazas de comercio tan célebres en Europa, de cuya gloria y prosperidad apenas ha quedado mas que una vana sombra.

89. Las cortes no solamente labraron los fundamentos de la gloria y felicidad de la república, también su política, pru-

dencia y sabiduría se extendió á consolidar el grandioso edificio que habían levantado y á sostenerle tantas veces como se vió combatido de furiosas tempestades y expuesto á los mayores riesgos y peligros. El augusto congreso nacional fue en todas ocasiones el puerto de refugio y de seguridad donde se guareció la nave de Castilla. ¿Quién salvó la patria en los calamitosos tiempos de los interregnos, de las vacantes del trono y de la minoridad de los Reyes? Las cortes. ¿Quién apaciguó las borrascas y violentos torbellinos excitados freqüentemente en Castilla por la ambición de los poderosos que aspiraban al imperio y al mando? Las cortes. ¿Quién extinguió las discordias, facciones y parcialidades ó sosegó las convulsiones interiores, las asonadas é insurrecciones ó apagó el fuego de las guerras civiles que no pocas veces condujeron la nacion al borde del precipicio? Las cortes. ¿Quién dirigió la república y llevó las riendas del gobierno quando el supremo magistrado no tenía talentos ni manos para manejarlas como sucedió en los desgraciados reynados de los ineptos y estúpidos Príncipes Fernando IV, Juan II y Enrique IV? Las cortes. A las cortes se debe todo el bien, la conservación del estado, la existencia política de la monarquía y la independencia y libertad nacional. En fin las cortes sembraron las semillas y prepararon la cosecha de los abundantes y sazonados frutos recogidos y allegados por las robustas y laboriosas manos de los insignes Príncipes don Fernando y doña Isabel, que tuvieron la gloria de elevar la monarquía española al punto de su mayor esplendor y engrandecimiento.

90. Si los Príncipes de la dinastía austriaca que extinguida la casa de Castilla fueron llamados por la ley de sucesión á ocupar el solio de España, hubieran imitado la conducta de

los Reyes Católicos, seguido sus pasos, corregido los defectos de su gobierno; introducido las convenientes reformas y dado muestras de amor á la nacion y de respeto á la constitucion y á las leyes, ¿quál sería la situación política de la monarquía, su influxo, su crédito y reputacion en todos los estados y sociedades de Europa? Mas aquellos Príncipes extrangeros desde luego que vinieron á España desentendiéndose de las obligaciones mas sagradas, sin miramiento á las costumbres, á la constitucion ni á las leyes del pais, solo trataron de disfrutar este patrimonio, de esquilmar esta heredad, de disipar sus riquezas, de prodigar los bienes y la sangre de los ciudadanos en guerras destructoras que nada importaban á la nacion ni por sus motivos ni por sus conseqüencias. Imbuidos en todas las máximas del despotismo deseaban establecerle por base de su gobierno, para lo qual fué necesario deprimir la libertad nacional, chocar con la constitución y declarar guerra á las cortes, abatir su autoridad, apocar su influxo, entorpecer sus operaciones, y desacreditándolas preparar su destruccion.

91. Ya en el siglo xv, reinando en Francia Luis XI, se miraban las asambleas nacionales como peligrosas y contrarias á la autoridad regia. Habiendo determinado aquel monarca hacer la guerra al duque de Borgoña, y destruir este Príncipe, si pudiese, quiso acreditar su conducta y justificar sus procedimientos ó por lo menos aparentar que no le movian otros principios que los de la razon y la equidad. Para esto, dice Comines (1), no le faltó valor ni pretexto, y mandó juntar los tres estados de su reyno en la asamblea de Tours en el año de 1470, lo que nunca habia hecho antes ni despues hizo. Pero la con-

(1) Mem. lib. III, cap. I.

vocatoria para este congreso se dirigió solamente á personas señaladas de quienes el Rey tenia confianza que no se opondrian á lo que de su parte se le propusiese. Este Príncipe, dice el mismo historiador promovió en gran manera el despotismo y levantó la Real autoridad hasta un punto al qual nunca le habian podido llevar sus predecesores. Para ello era necesario desacreditar y deprimir la libertad nacional y las juntas de los estados, y no faltaron aduladores que quando mas adelante se trató de convocarlas predicaban ser perjudiciales al Rey y al reyno. Algunos hombres de menos calidad y virtud (2), añade Comines, digeron repetidas veces ser crímen de lesa magestad tratar de que haya estados generales en Francia, por cuanto á su parecer se encaminan á deprimir la autoridad Real: como quiera que los que esto dicen son los que cometen aquel crímen contra Dios, contra el Rey y la causa pública.

92. Este fue en todos tiempos el lenguaje de los déspotas. Cárlos I y Felipe II, su hijo, para serlo á su salvo y sin oposicion ni resistencia, ya que no osaron abolir las córtes ni profanar un derecho nacional tan caro y tan sagrado, ni chocar con el uso y costumbres de casi once siglos que las autorizaba, ni atentar contra una de las leyes fundamentales que las prescribia, procuraron sagazmente cohartar sus facultades, variar sus formas, enervar la fuerza de los ayuntamientos y desorganizar estos célebres cuerpos municipales, de cuyos miembros se componian los congresos nacionales, corromper los procuradores y convertirlos en instrumentos de tiranía. Los aduladores y promotores del despotismo trataron desacreditar las córtes, y á principios del siglo XVII se miraban con tanto des-

(2) Ibid. lib. V, cap. XIX.

precio por los palaciegos, que don Diego de Saavedra tuvo que hacer la apología de ellas (1) diciendo: «En España con »gran prudencia estan constituidos diversos consejos para el »gobierno de los reinos y provincias y para las cosas mas im»portantes de la monarquía. Pero no se debe descuidar en fe »de su buena institucion; porque no hay república tan bien »establecida que no deshaga el tiempo sus fundamentos ó »los desmorone la malicia y el abuso. Ni basta que esté bien »ordenada cada una de sus partes, si alguna vez no se juntan »todas para tratar de ellas mismas y del cuerpo universal. Y »así por estas consideraciones hacen las religiones capítulos »provinciales y generales y la monarquía de la iglesia conci»lios. Estas juntas harán mas unido el cuerpo de la monarquía »para corresponderse y asistirse en las necesidades. Con estos »fines se convocaban los concilios de Toledo, en los cuales no »solamente se trataban las materias de religion sino tambien »las del gobierno de Castilla.» Y añade en otra parte: «No »puede ser feliz el imperio cuyo gobierno es absoluto y arbi»trario; y los que por una vil adulacion dieron á la autoridad »de los Príncipes una extension ilimitada chocaron con uno de »los principios fundamentales de la soberanía, que es la segu»ridad y prosperidad del imperio, y por lo que toca á España »con las leyes primitivas y pactos esenciales á la constitucion »original de estos reinos, los cuales debieron tener parte y la »tuvieron siempre por medio de las córtes generales en la go»bernacion, ora por el consejo, ora exerciendo verdadera auto»ridad soberana respecto de aquellas causas en cuya acertada »resolucion iba la prosperidad de la monarquía.»

(1) Empr. LV.

93. Esta excelente doctrina, aunque anunciada por un hombre conceptuado generalmente de sabio y juicioso, no podia ya ser provechosa porque chocaba con la opinion pública. Los consejeros y ministros y todos aquellos por cuyos ojos y oidos ven y oyen los Reyes les ocultaban estas verdades amargas ó se las desfiguraban, ora fuese por interes ó por adulacion ó por temor y cobardía. Estaban persuadidos los Príncipes que su voluntad era la suprema ley del estado. Reynando Felipe IV se creia que la convocacion de los reynos era un acto libre del Soberano, y como dice un escritor coetáneo, no estriba en algun derecho postivo sino en una mera condescendencia y tolerancia: siempre que los Reyes llaman á córtes es para los negocios de mayor utilidad y conveniencia suya. En los reynos de Leon y Castilla no hay mas fuero ni pacto entre los vasallos y los Príncipes que la absoluta justificada voluntad de los Reyes.

94. En el siguiente reynado continuaba el descrédito de las córtes así entre los palaciegos y cortesanos como entre los literatos. El jurisconsulto don Francisco Ramos del Manzano, que escribia por este tiempo, se declaró contra ellas, y en su obra titulada *Reynados de menor edad* indicó los inconvenientes de su celebracion, en lo cual acreditó no estar bien instruido sobre la naturaleza de la constitucion política de Castilla ni tener exactos conocimientos de nuestra historia nacional. La gran reputacion de este doctor, muy superior á su mérito, arrastró á muchos á pensar que las córtes eran inútiles y aun perjudiciales. Considerando en la citada obra (1) las turbulencias causadas en Castilla por la ambicion de los condes

(1) Reinados de menor edad, pág. 185.

de Lara, que aspiraban contra derecho á la tutela del Rey don Enrique, hijo heredero de don Alfonso VIII, dice que para aquietar las turbaciones y precaver las calamidades que amenazaban y asegurar el acierto «eligió un medio siempre aven»turado en reynados de menor edad y en que solo se debe »entrar á mas no poder y quando no hay regencia determina»da por el Rey difunto ó por la ley para los reynos, que fué »llamar á córtes los reynos en Burgos».

95. Y más adelante (1) con motivo de las tormentas levantadas en la menor edad de Fernando IV y de la guerra civil que amenazaba, dice que la Reyna doña María, tutora de su hijo en virtud del testamento del Rey don Sancho «con »igual providencia y aconsejada de los prelados y maestres de »las órdenes y otros ricos-hombres que la asistian, hizo llama»miento de córtes para Valladolid para asegurar más con la »jura y aceptación de los reynos el establecimiento del Rey su »hijo en la corona... y para convencer y deshacer con satisfac»ción de las mismas córtes las asonadas y siniestras voces del »Infante don Enrique. Bien que este medio de las córtes que »en aquella ocasión como en otras se abrazó por la necesidad »de afianzar con el consentimiento de los súbditos la entrada »de un reynado controvertido, se acompañó también entónces »del peligro y perjuicios que la soberanía Real suele experimen»tar en la unión y representación de un cuerpo de reynos, ma»yormente en gobiernos de menor edad y flaca autoridad y »tiempos turbados».

96. Y en otra parte (2) refiriendo la division que hubo en las córtes de Palencia de 1313 sobre la eleccion de tutores,

(1) Ibid., pág. 220.
(2) Reinados de menor edad, pág. 248.

eligiendo unos al Infante don Pedro y otros á don Juan, dice: «Acuerdo sin duda desacordado y peligroso hacer de un reino »dos, y dividirle á trozos entre los tutores. Pero tales suelen »ser los desórdenes de una mezcla de hombres desunida ó »concejo de concejos con quien obra el poder, el interes y las »pasiones lo que no la justicia y la razon.» Finalmente dice que para dar cierta forma en el gobierno de estos reynos en la mayor edad de Enrique III «se acordó por los del consejo del »Rey su padre que se llamasen córtes para Madrid, medio que »entonces pareció no poderse excusar por hallarse el Rey En- »rique sin padres y sin tutores ni forma de regimiento para sus »reinos, y sin que se supiese habérsele nombrado o proveido »por testamento de su padre. Pero medio en que siempre se »experimentaron inconvenientes, y mayores en tiempos tur- »bados y reinados de menor edad».

97. Mientras los literatos desacreditaban las cortes, los Reyes que las miraban con ceño dexaron de convocarlas. Los aduladores de los Príncipes y enemigos de la libertad nacional y de los derechos del hombre pudieron gloriarse y decir como decian a fines del siglo XVIII con tanta osadía como desvergûenza: «El fastuoso, vano y estéril aparatto de las córtes cesó en »Castilla para siempre. Hace casi dos siglos que la ley relativa »á este punto estuvo sin observancia callando y consintién- »dolo la nacion. El reyno no ha reclamado este derecho. En »nuestros dias solo se conocen las córtes convocadas volunta- »riamente por los Reyes para la solemne jura de los Príncipes »de Asturias: juntas de mas ostentación que utilidad, de pura »ceremonia y cumplimiento. ¿Y qué ventajas han resultado ó »puede promoverse la nación de esos ayuntamientos tumultua- »rios, de esos congresos en que un corto número de ciudades

»y villas privilegiadas atraidas y ganadas con esperanza segura »del premio de su abatimiento estaban prontas á condescender »en quanto se les propusiese? Nada pues importa echar en »perpetuo olvido unas córtes en que los representantes del »pueblo no tenian mas acción ni derecho que el pedir y supli»car: congresos inútiles, infructuosos y que no han producido »mas que turbaciones y males.»

98. No satisfecho el gobierno arbitrario con haber violado tan descaradamente la ley fundamental de la monarquía, que dictaba imperiosamente la celebración de córtes en los casos en ella indicados, se mandó por el ministro de Gracia y Justicia al redactor y a los individuos encargados de la edición del código nacional conocido con el título Recopilación, obra indigesta y sembrada de errores y contradicciones (1), fárrago de legislación y de historia, que suprimiese en la novísima edición aquella y otras leyes (2), constitucionales y sagradas; hecho políticamente sacrílego y el mas criminal en sus fines y designios, que no pudieron ser otros que borrar de la memoria de los hombres aquel precioso monumento, baluarte en otro tiempo de la libertad nacional, y que ni aun restase idea de tan célebres congresos.

99. Roto el dique que tenia como represado el ambicioso furor de los príncipes y que pudo contener por espacio de muchos siglos las irrupciones y tentativas del poder arbitrario,

(1) Véase lo que sobre este propósito hemos podido decir en el Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación, núm. 456 y 458.

(2) Las echamos de menos luego que se publicó aquel código, aunque ignorábamos las causas de su omisión. Se descubrió este misterio de iniquidad en la sesión del día 26 de enero de 1811 de las cortes generales y extraordinarias. Véase el tomo 3 del Diario de dichas, pág. 106 y ss.

la generosa y libre España se vió casi de repente anegada en todos los males de la tiranía, males que describe bellamente don Alfonso el Sabio diciendo: «Los tiranos aman más de fa- »cer su pro maguer sea á daño de la tierra, que la procomunal » de todos, porque siempre viven a mala sospecha de la per- »der. Et porque ellos pudiesen cumplir su entendimiento mas »desembargadamente... usaron de su poder siempre contra los »del pueblo en tres maneras de arteria: la primera es que, »puñan que los de su señorío sean siempre nescios et medro- »sos, porque quando atales fuesen non osarian levantarse con- »tra ellos ni constratar sus voluntades; la segunda, que hayan »desamor entre sí de guisa que non se fien unos dotros, ca »mientra en tal desacuerdo vivieren non osarán facer alguna »fabla contra él por miedo que non guardarien entre sí fe »nin poridat; la tercer razon es que puñan de los facer po- »bres... Et sobre todo esto siempre puñaron los tiranos de »astragar á los poderosos et de matar á los sabidores, et ve- »daron siempre en sus tierras cofradías et ayuntamientos de »los homes.»

100. Se multiplicaron progresivamente estos males durante el gobierno de los Príncipes austriacos: crecieron y echaron hondas raíces en el pasado siglo: llegaron á colmo y cargaron de lleno sobre nosotros bajo el último reynado. El mayor de todos por sus consecuencias, el mas peligroso, el mas incurable y el origen de nuestras presentes desgracias y de las que amenazan a la prosperidad es la general y crasa ignorancia en que estaba España acerca de su arriesgada situación y del infeliz estado de sus verdaderos intereses. Yacia el pueblo español en un profundo olvido de sus prerogativas, de su dignidad y de sus derechos: sin las primeras nociones de libertad civil

y política, sin ideas de constitución ni de leyes fundamentales ni de cortes, sin saber que estas habian sido en todos tiempos el apoyo de la monarquía y el remedio de los males políticos de la nación, no reconocia mas ley que la voluntad del monarca y los caprichos de sus ministros. Habituado a sufrir silencioasamente las hullantes vexaciones del despotismo, á arrastrar las pesadas cadenas de la tiranía y aun persuadido que era un deber suyo tolerar todos los desórdenes del gobierno, en medio de ellos vivía entregado á vanas confianzas, y se creía feliz: ni le inquietaba el temor de perder la independencia.

101. Sin embargo el estado preternatural y violento en que se hallaba la república no podía ser durable. Cuando los vicios y desórdenes del gobierno llegan a cierto punto y los abusos á chocar con los principios constitutivos del órden social, es indispensable ó que el estado los corrija ó que la sociedad perezca. Las inquietudes y agitaciones de todos los gobiernos de Europa, los movimientos convulsivos de todos los cuerpos políticos de esta parte del mundo, las ideas ambiciosas y empresas afortunadas del xefe de uno de los mayores imperios, las alteraciones que hemos visto verificarse en muchos estados eran otros tantos síntomas que anunciaban la proximidad ó de una extraordinaria revolución en España ó de grandes mudanzas y reformas en su constitución y gobierno. En uno y otro caso convenía mucho difundir las luces, preparar la nación é instruir al pueblo.

102. Con este fin publiqué en el año 1808 el *Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación de los reinos de León y Castilla:* fruto de prolijas investigaciones sobre nuestra jurisprudencia nacional y de la más seria y combinada meditación de hechos históricos, memorias y documentos preciosos

poco conocidos, olvidados o despreciados por nuestros escritores, sin embargo de que en ellos se encuentran las semillas de la libertad española y los fundamentos de los derechos del ciudadano y del hombre. Me propuse por objeto principal de aquella obra trazar un quadro de nuestras antiguas instituciones de las leyes mas notables de los quadernos y códigos nacionales con sus luces y sombras á fin de promover la reforma de nuestra jurisprudencia y mostrar la absoluta necesidad que habia de la copilación de un nuevo código civil y criminal. También se han indicado en ella los medios adoptados por nuestros padres para conservar la independencia y las principales leyes fundamentales de la monarquía española y de la antigua constitución de Castilla, para que el público las conociese, y concediéndolas, hiciese de ellas el debido aprecio y suspirase por su restablecimiento y diese algún paso para mejorar su situación.

103. En lo uno y en lo otro hubo tan poca libertad como demasiado recelo y temor; y fué necesario paliar las dolencias y males inveterados, ocultar muchas verdades y disfrazar las ideas y reservar su genuina exposición para tiempo más favorable y oportuno. Porque entónces ¿quién osára descubrir los vicios y desórdenes del gobierno arbitrario? ¿Hablar de córtes, de constitucion, de derechos nacionales, de poner límites a la desmesurada autoridad de los Reyes, y refrenar su despotismo?

104. A pesar de la moderación, cautela y precauciones con que he procedido en la extensión de mis ideas, de las que fué necesario sacrificar muchas al silencio, la obra se consideró por unos como novedad peligrosa, por otros como indecorosa censura del gobierno. Y si bien todos hacían su elogio,

pero muchos aseguraban que no sería posible obtener la necesaria licencia para su publicación. Por fortuna se cometió el examen de ella á un ilustrado ministro del consejo Real, que tan dignamente ocupa hoy un alto puesto en el gobierno; y con su censura, que mas bien se puede llamar elogio, se publicó cuando ya las tropas francesas ocupaban la capital del reino, y el gobierno español caminaba apresuradamente a su total disolución: acaecimientos poco favorables á las letras y que impidieron que la obra se propagase por las provincias y ciudades del reyno y que apenas se conociese, salvo en Madrid.

105. Una reunion de circunstancias inesperadas é imprevistas y la mas afortunada casualidad hizo que los exércitos franceses evacuasen en fin de julio de 1808 la capital y provincias que tenian ocupadas en el centro del reino, y que al cabo se reconcentrasen en un estrecho ángulo del Pirineo, dejando libre casi todo el suelo español: momento precioso que convenia aprovechar estableciendo desde luego un gobierno sólido, activo, emprendedor y capaz de llevar adelante la grandiosa y dificilísima empresa de salvar la patria. A los sabios correspondía disponer los ánimos, extender las sanas ideas y ayudar al gobierno preparando la opinión y destruyendo los obstáculos que á los nuevos establecimientos suelen oponer las preocupaciones vulgares y la fuerza de la costumbre y los vicios de la esclavitud. Los talentos, aprovechando entonces una coyuntura tan favorable á la libertad de escribir y pensar, desplegaron sus facultades y derramaron sus luces indicando con mas o menos solidez el camino que convenia seguir y los medios que era necesario adoptar. Los escritos publicados en esta razon mostraron mas bien el buen deseo y celo de sus autores

que su instruccion en el estudio de la historia y de la moral pública: á excepcion de uno ú otro de mérito los mas se tuvieron en poca estima. Es probable que el patriotismo, el zelo y la emulación hubiese multiplicado y mejorado los escritos; pero la suprema junta central comenzó á obrar imitando la conducta de los déspotas, consagrando el error y perpetuando la ignorancia y entorpeciendo los movimientos progresivos del espíritu humano.

106. Entre tanto ni se consolidaba el gobierno ni habia un plan sabiamente combinado para perseguir ó contener los exércitos de Bonaparte, que no dormia ni se descuidaba, ni tropas bien provistas, disciplinadas y aguerridas para executarlo caso que le hubiese. Las juntas provinciales, llamadas supremas, agitadas de diferentes pasiones obraban separadamente y siempre por principios opuestos é intereses encontrados, y de consiguiente sin aquel espíritu de union en que consiste la fuerza del cuerpo político y que es como el alma de las grandes empresas. La central, establecida en Aranjuez, trataba mas de su existencia política y de asegurar su autoridad, exigiendo imperiosamente del Consejo Real y de los pueblos el renococimiento y la obediencia, que de salvar la patria: momento peligroso que amenazaba segunda invasion mas rápida y funesta que la primera y que tenia tan consternados los ánimos de los buenos, como engreidos y satisfechos los ambiciosos, los aduladores, los egoistas, enemigos domésticos mas ominosos que las mismas huestes del exército invasor. Entonces fue cuando persuadido que todo ciudadano debe sacrificarse por la causa de la patria, extendí un papel cuyo objeto era mostrar entre otras cosas la absoluta necesidad que habia de establecer prontamente un gobierno legítimo y constitucional,

y que el primer paso debia ser juntar córtes generales y reunir la representacion nacional, para que la nacion cuya era la gloria, el interes y el peligro, tomase de comun acuerdo una resolucion acertada y medidas convenientes para consolidar el género de gobierno que le pareciese mas ventajoso en tan crítica situacion.

107. Aunque el trabajo estaba concluido, tuve motivos para usar de cautela, tomar medidas de precaucion y no partir de ligero á dar al público la obra. Me contuvo por una parte la desunion que se notaba entre varios individuos de la junta central y las muestras que iba dando de despotismo, y por otra la circunstancia de estar presidida por un antiguo ministro muy intrigante, artero, suspicaz y gran promotor del gobierno arbitrario. Dictaba pues la prudencia tantear los vados, tomar consejo y consultar si sería bien ó mal recibida la obra por parte del gobierno, á cuyo fin comuniqué mis ideas con el Excelentísimo señor don Gaspar de Jovellanos, individuo de aquella junta; y declarándole el plan y contenido de mi escrito, concluia despues de muchas razones con la siguiente exposicion: «me parece que he dicho bastante para que todo hombre sensato y amante de la patria y de la verdad se persuada hasta el convencimiento de la importancia y ventajas de nuestras córtes, de que ellas fueron como el alma del gobierno español, el baluarte de la libertad castellana, saludable freno del despotismo y la parte mas esencial de nuestra constitucion,, y que sin apartarnos de ella no podemos dejar de convocarlas en las circunstancias tan críticas en que nos hallamos, mayormente siendo muy fácil reunir la representación nacional y todos los pro-

curadores de las ciudades y pueblos de voto; coyuntura (1) que acaso no se logrará jamas. Hoy mas que nunca apremia la necesidad y estrecha obligacion. Porque si las córtes estan recomendadas y autorizadas por la costumbre y ley viva del reyno ¿no acabamos ahora de jurar solemnemente la observancia de estas leyes y costumbres? Si como se ha dicho en oficio dirigido al Consejo Real, la nación debe tener hoy mayor influxo que nunca en el gobierno, y debiera decir toda la influencia de que es capaz ¿se podrá esto verificar sin que se reunan en córtes generales los procuradores de los comunes, concejos y ayuntamientos, únicos representantes del reino segun ley y costumbre?

108. Sabe muy bien V. E. que faltando el monarca no por eso falta ni deja de existir la nacion, en la cual permanece

---

(1) La junta central multiplicó los males de la nacion por no haber aprovechado esta feliz coyuntura: en cuya razón exclamaba un patriota: «Lo decimos con »dolor: el haber perdido esa coyuntura favorable de convocar la representación »nacional ha sido la causa única de todos los males que han sobrevenido despues... »La sola convocacion de córtes hubiera bastado para aumentar la actividad de unas »provincias, para encender la insurreccion en otras, para aterrar á nuestros ene»migos. Una vez congregadas hubieran visto cuanta es la fuerza de una nacion »que empieza á exercer sus derechos y á obedecer por leyes los mandatos de la »voluntad general manifestada por medio de sus representantes.» Y un ingles amigo nuestro decia sobre el mismo propósito: «A pesar del vivísimo interes que he »tomado siempre en las cosas de España, ya ha tiempo que casi la hubiera mirado »como perdida á no ser porque de un dia á otro espero ver las resultas del reme»dio que en mi concepto ha de decidir si es de vida ó muerte, quiero decir las »*córtes*. El remedio era infalible aplicado en tiempo, y la prueba evidente de su »eficacia es la resistencia inmensa que se ha opuesto á su uso no obstante los cla»mores de la nacion. Si hace año y medio se hubieran reunido las córtes las cosas »daban tiempo á que la experiencia enseñase el rumbo que este cuerpo nacional »debia elegir para salvar la patria. Aunque sus primeros pasos hubieran sido dudo»sos y vacilantes, los segundos podrían ser mas firmes y decididos; y en el dia »habria en España un gobierno indudablemente legítimo, consolidado en la con»fianza pública.» Esto se escribia mediado el año de 1810.

como en su centro la autoridad soberana. Ningun particular ni particulares pueden en este caso aspirar á ella ni exigir de los otros la obediencia. Las provincias y reynos de que se compone la monarquía son partes de la asociación general, y ninguna puede variar el órden establecido ni eximirse de la sujecion á las leyes, ni desentenderse de respetar las autoridades estable cidas ni crear otras nuevas. Las juntas llamadas provinciales y supremas por santo y bueno que haya sido el blanco de su institucion no pueden calificarse sino de cuerpos tumultarios y monstruosos, y hablando propiamente y segun el tenor de nuestras leyes, no son mas que unas asonadas prohibidas por constitucion como usurpadoras de la legítima autoridad. La junta central gubernativa del reino es un resultado de aquellas y no ha sido convocada legítimamente ni representa (1) de ninguna manera la nación, y su autoridad y fuerza legal no tanto viene de las causas que le dieron el sér cuanto del consentimiento espontáneo de los pueblos que la respetaron y reconocieron.

109. ¿Pues quien en tan peligrosa situacion ha de llevar el peso del gobierno y hacerse temer y respetar de todos los miembros de la sociedad, y asi de los propios como de los extraños? La nacion legítimamente representada. ¿Y como se ha de formar esta representacion? Reuniéndose los procuradores

---

(1) La junta central no representa verdadera y propiamente á los reynos, aun cuando sus municipalidades hayan reconocido las juntas establecidas en la capital de cada uno. Porque ni todos los pueblos han nombrado estas juntas, ni aun los de las capitales, hablando en general, han elegido sus miembros, ni en estos nombramientos se ha tenido consideración a las clases y estamentos demandados por la constitución. No se puede por tanto dar a su representación el título de nacional. *Dictamen del señor Jovellanos sobre la* Institución del nuevo gobierno: *en Aranjuez a 7 de octubre de 1808. Núm. V del apéndice a su* Memoria, *publicado en La Coruña año de 1811.*

no de dos, cuatro ó más provincias, sino de todas, elegidos legalmente y autorizados con poderes suficientes en la forma que prescribe nuestras leyes, y como se ha practicado por una continuada série de generaciones y siglos. Quanto se haga, quanto se execute de otra manera y contra el tenor de aquellas leyes, á no ser que la nacion entera haya tenido por conveniente derogarlas ó modificarlas, será ilegítimo, arbitrario y violento. ¿Y qué prescriben nuestras leyes, usos y costumbres? Que en los hechos grandes y árduos se junten córtes generales ó la nacion entera. ¿Y qué suceso tan grande, qué caso mas árduo, mas crítico y delicado que el presente? ¿Hubo jamas tanta necesidad de deliberacion y consejo? ¿No sería justo oir la voz y voto de la nacion en una causa en que va su gloria, su interés y su existencia? ¿No lo deseaba asi el Rey Fernando? ¿En semejantes casos y otros aun de menor gravedad no se observó constantemente aquella práctica en Castilla? Asi consta de los documentos de nuestra historia (1) y de las actas de aquellos célebres congresos, monumentos preciosos del celo y patriotismo de los castellanos y de su independencia y libertad; pero monumentos desconocidos y sepultados bajo la sombra del olvido por la vil adulacion, por el vano temor, por el espí-

(1) Parece imposible, dice bellamente un escritor nuestro, que siendo las córtes una cosa freqüente en nuestra historia, que habiendo sido el ídolo del orgullo castellano y el privilegio más glorioso de todos los españoles, sólo se oyeran unas voces vagas de quando en quando que clamáran por ellas, y que siempre haya habido un partido poderoso en la revolución española que favoreciese las ideas del gobierno para no juntarlas. Mucha parte tenía en esto la ambición de los que mandaban o de los que aspiraban á mandar; pero ¿quien hizo que la nación callase cuando vió que la junta central se desentendía de la convocación, ó la postergaba? La poca idea que tenían en general los españoles de la eficacia del remedio. *El Español*; tomo I, pág. 48, Londres, 1810.

ritu de interes y por la política suspicaz del gobierno ministerial.

110. A esta exposicion y demas razones que la acompañaban me contestó S. E. desde Aranjuez á 4 de octubre de 1808 diciendo: «Abundo en el sentido de vmd. sobre la libertad de »escribir y mas aun sobre la necesidad de poner en claro la »importante question que me indica; ¿porque si ahora no, »cuando? Esta necesidad es tanto mayor quanto la representa»cion actual vino de un principio extraordinario, y se quiere »extender más allá de donde pudiera siendo constitucional y »completa. Ahora si publicar lo que en esto se escriba se per»mitirá ó no, no acierto á adivinarlo, porque palpo que los que »temen la luz la aborrecen.» Añadia que las córtes estaban allí en gran descrédito hasta asegurarse que fueron inútiles y que no han producido mas que turbaciones y males. Caso asi cierto como doloroso que hay hombres tan ciegos y preocupados, por no decir ignorantes ó malignos, tan familiarizados con los errores del pasado gobierno y tan envejecidos en los vicios y torcidas máximas de la política ministerial, que para sacar de ellos algun partido convendria argüirles no tanto con razonamientos como con los hechos de la historia, reuniendo con cierto método los principales sucesos relativos á nuestras córtes, á su autoridad y organizacion, insistiendo principalmente sobre los mas interesantes y análogos á las circunstancias del dia. ¡Que haya necesidad de acudir á estos recursos en un momento en que no había de haber entre nosotros mas que un corazon, un espíritu y un alma, ni reinar mas que el amor á la verdad, al Rey y á la patria!

111. Aunque yo no podia prometerme ni esperar gran fruto de este trabajo, que estaba ya concluido, sin embargo

por lo que mas adelante pudiera influir en la buena causa y por complacer á S. E. se le remití para que hiciese de él lo que le pareciese mas conveniente; y habiéndolo recibido, me contestó diciendo con fecha 7 de octubre de 1808: «Contentísimo sobre manera estoy con el sabio estracto (1) que »vmd. ha hecho de nuestras cortes con respecto al objeto que »tanto nos interesa en el día, pues nada dexa que desear sobre »la materia, si ya no es la conclusion de la série que tan bien »está desempeñada hasta los Reyes Católicos. La priesa con »que aqui se vive, la absoluta falta de libros que hay en este »desierto y sobre todo la ignorancia de los hechos y resoluciones importantes verificados en lo antiguo y consignados en »los quadernos de cortes de tan pocos estudiados y conocidos, »me hizo buscar en vmd. esta luz de que me aprovecharé muy »frecuentemente, aunque con mas zelo que fortuna, pues que »recelo que san mas los que la aborrecen que los que la aman; »y no sera unos y otros pequeña desgracia el que no se aprecie en la presente coyuntura, porque la nacion siente demasiado su fuerza y sus derechos para que lleve en paciencia »el empeño de negárselos.»

112. En medio de esta correspondencia literaria llegó el infausto momento tan inesperado por los que vivian entregados á delirios y á una falsa confianza, como temido por los

(1) Publicó parte de este escrito D. J. Blanco White en el núm. 1.° del citado períodico con este epígrafe: *Carta sobre la antigua constumbre de convocar las cortes de Castilla para resolver los negocios graves del reino.* Escribíala Don ****. Entre varios motivos que tuvo para publicarla, uno de ellos fué segun el dice: «porque es, á mi parecer, un axioma político que si España ha de volver á su esplendor algún día, ha de ser por medio de unas cortes bien organizadas, y hace un «servicio á la España todo el que trata de reunir la opinión de los españoles en «favor de este objeto».

prudentes y avisados que ni ignoraban el empeño, actividad y extraordinarias fuerzas de Bonaparte, ni se les ocultaba la debilidad de las nuestras y la inaccion é impericia del gobierno. El exército francés atraviesa rápidamente las llanuras de Castilla, se arroja casi de improviso sobre Madrid: Bonaparte acomete en persona esta gran poblacion como si fuera una de las primeras fortalezas de Europa: la junta de Aranjuez llena de consternacion huye precipitadamente buscando un asilo en Sevilla, y la capital despues de una vana y temeraria resistencia cae en poder de los franceses.

113. Prodigiosos fueron los esfuerzos que se hicieron para lanzarlos por segunda vez de Madrid y de las provincias interiores del reino; se aprestaron con increible celeridad armas, municiones, vestuario y todo género de pertrechos militares: se levantaron casi por milagro enormes masas de combatientes, y se prodigaron inmensos caudales y los tesoros del antiguo y nuevo mundo. Mas todo se ha malogrado por falta de direccion, de inteligencia y consejo, y por exceso de confianza. Y no fué el mayor mal que aquellos extraordinarios esfuerzos hubiesen quedado sin efecto y sin fruto, ni que nuestros exércitos hayan sido destruidos ó disipados, y las provincias invadidas y ocupadas sucesivamente por el enemigo, sino mucho mas irreparable y terrible por sus consecuencias, el que habiendo privado á la nacion de ulteriores recursos la reduxeron á un estado de tanta debilidad, que qualquiera otra menos constante y generosa, desesperada de poder convalecer, hubiera sucumbido y sujetado el cuello al vencedor.

114. Los varones prudentes al paso que lloraban los infortunios y males de la patria en medio de ellos se esforzaban con la idea consoladora de que á este tiempo tan borrascoso y

turbulento sucederia la apacible calma, y que la presente adversidad seria pasagera y menos peligrosa que saludable. Con efecto la nacion española casi moribunda encontró en sus mismos males los principios de resurreccion y de vida; así como las tempestades, los volcanes y el continuado choque de los elementos reaniman la accion de la naturaleza y contribuyen eficazmente á su conservacion, fecundidad y pureza, por el mismo estilo el cúmulo de desgracias que sucediéndose unas á otras conturbaban el corazon español y amenazaban arrastrar el estado hasta el último período de la calamidad pública y aniquilar la nacion, fueron otras tantas medicinas saludables que contribuyeron á alimentar sus esperanzas y á darle nuevos alientos. Bonaparte hizo indirectamente un gran beneficio a la España quando declaró y puso en execucion el profundo y misterioso consejo de invadirla y apoderarse del Príncipe Fernando y de todas las personas de la familia reinante. Porque los españoles ilusos con una sombra de felicidad, y deslumbrados con lisonjeras esperanzas, apoyadas en el amable carácter de su nuevo Rey, jamas hubieran pensado en sacudir el yugo de la mas injusta opresion, ni en quebrantar las cadenas de la esclavitud, ni en una nueva revolucion política qual cumplia y necesitaba el estado; y Fernando reinaria tan despóticamente como su padre.

115. Empero Bonaparte fue el instrumento de que se valió la Providencia para labrar nuestra felicidad y la de las futuras generaciones. Porque desorganizado y disuelto el antiguo gobierno, si merece este nombre, y desatados los lazos y rotos los vínculos que unian á la nacion con su Príncipe, pudo y debió pensar en recuperar sus imprescindibles derechos y en establecer una excelente forma de gobierno. Si Bonaparte de-

sistiera del proyecto de sojuzgar la España, ó bien no hubiera habido revolucion, ó sus frutos serian estériles. Los continuados desastres de la presente guerra y el círculo de infortunios y desgracias que ha recorrido la nacion en tan prolija carrera, la obligaron á dar el paso por donde debiera haber comenzado. Los españoles con estos eficaces cáusticos se vieron precisados á dispertar del profundo y peligroso sueño en que yacian, á deponer su presuncion, á ser mas prudentes y cautos, á desconfiar del gobierno, á fijar su atencion sobre la absoluta necesidad de un nuevo órden de cosas, á clamar por las cortes, apelar á las cortes en medio de tanta angustia como á un manantial inagotable de recursos y como á una sagrada áncora de la esperanza pública, caminar bajo su sombra con saludable energía hácia la amable y deseada libertad, y dirigirse á una santa revolucion. Tal era el fruto que yo esperaba de nuestras desgracias y de los prodigiosos exemplos de fortaleza, generosidad y constancia que la nacion dió al mundo universo enmedio de todas ellas; y tambien preveía que tarde ó temprano la Providencia habia de premiar aquellas virtudes con el inestimable bien de un gobierno sólido, de un código de leyes justas y de una sabia constitucion.

116. Penetrado de estas ideas y de los mas vivos deseos de contribuir por mi parte en cuanto pudiese á la prosecución de tan grandiosa empresa, en aquellos tiempos de calamidad y angustia, cuando la nación entregada a sus agitaciones interiores no reconocia otro estudio que el de salvar la patria, cuando solo se oian clamores y alarmas sanguinarias y no se presentaban á la vista mas que horrorosos espectros, imágenes y despojos de la muerte, y el estruendo de las armas y el fragor de la guerra tenia en gran manera amedrentados los ánimos, pro-

curé buscar un asilo de paz en el profundo silencio de mi retiro para desde alli, ya que mi edad y profesion no me permitian tomar las armas en defensa de la patria, hacer guerra abierta á la ignorancia, á la superstición y fanatismo, y vencer las dificultades que los enemigos del órden social, de la luz y de la verdad habian de oponer á nuestra santa insurreccion.

117. A una nacion sabia y que ha hecho grandes progresos en las ciencias morales y políticas le es fácil despues de vencidos los enemigos exteriores asegurar sus imprescriptibles derechos, echar los cimientos de su libertad y establecer el género de gobierno que le pareciese más conveniente, ó bien acomodándose en todo ó en parte á sus primitivas instituciones y costumbres, ó siguiendo los principios invariables de la naturaleza y del órden social, bases sobre que debe estribar todo buen gobierno. Pero España estaba infinitamente distante de poseer este grado de sabiduría y luz; porque el horrible despotismo de siglos consecutivos aprovechando sagazmente las preocupaciones, los errores y delirios de la supersticion y el imperio que esta exercia sobre los espíritus, despues de interceptar las comunicaciones de la luz, obstruir las vias y cerrar todos los pasos del saber, y sofocar hasta las primeras ideas y preciosos gérmenes de nuestra antigua independencia y libertad, de tal manera llegó á envilecer y degradar el corazon español, que familiarizado con sus cadenas las amaba y hacia mérito de ser esclavo. Era pues necesario, antes de levantar el magestuoso edificio de nuestra regeneración preparar los espíritus, allanar los caminos, disipar los nublados, derramar las luces y fijar la opinion pública sobre las primeras verdades en que se apoyan los derechos del hombre y del ciudadano.

118. Para la consecucion de tan importante objeto mucho

convendria publicar obras metódicas de moral y de política, propagar esta clase de conocimientos, darles la posible extension y familiarizarlos con el pueblo. Hoy mas que nunca debemos ocuparnos en el estudio de la filosofía y de la moral pública, estudio abandonado y aun proscripto por la supersticion y por el despotismo. Hoy mas que nunca estamos obligados en calidad de hombres y de ciudadanos á meditar con toda la energía de que es capaz nuestro espíritu sobre los principios y causas asi de la ruina y destruccion de los grandes imperios como de su gloria y prosperidad. ¡Ah! si la nacion estuviese iniciada en los misterios de esta divina ciencia, si hubiera entrado en este santuario ó por lo ménos saludado sus umbrales, ¡quán rápidamente camináramos hácia el blanco y término de nuestro santo propósito! ¡Con quanta facilidad se asentarian las bases del edificio político que intentamos levantar! ¡Qué progresos no hubiera ya hecho nuestra revolución! Entonces la verdad perseguida por el ignorante y obstinado fanatismo descubriendo su rostro sereno se dejaria ver entre nosotros, presidiria nuestras conversaciones, nuestras juntas, nuestras deliberacione y consejos: su voz, agradable á todos, sería acatada y seguida por todos sin contradicción ni resistencia. Los antiguos errores, las preocupaciones, las ideas destructoras del órden y del bien á que aspiramos no osarian levantar cabeza y sus partidarios enmudecerian para siempre á lo menos por no conciliar el odio público y no atraer sobre sí la execracion del pueblo.

119. Mas por desgracia es tan escasa y débil la luz que al presente resplandece entre nosotros, que no puede disipar las tinieblas y nublados que obscurecen nuestro horizonte: aun preponderan los errores, prevalecen las infundadas opiniones y

viejas preocupaciones: la verdad gime todavía oprimida y halla resistencia y oposición asi de parte del pueblo como de muchos miembros distinguidos de la sociedad que por razon de su oficio, carrera, profesion y estado debieran abrigarla, protegerla y propagarla. ¡Quanto han tenido que luchar y debatir algunos varones ilustrados para establecer ciertas proposiciones que la razón, la necesidad y la salud pública obligaban á recibir unánimemente y en general concordia como otros tantos axiomas y principios incontestables! Asi que, mientras llega el feliz momento en que se organice y se adopte un sabio sistema de instruccion pública, hasta tanto que las luces se difundan por todas las clases del estado, es necesario apelar á otros recursos y oponer á la comun dolencia diferente género de remedios, mayormente siendo cierto que el nuevo plantel de sabiduría no se puede perfeccionar de repente, que su fruto ha de ser siempre tardío y su influxo muy lento, y no es de esperar que logre disfrutar de él la generación presente.

120. Despues de muchas sérias meditaciones llegué á persuadirme que el remedio mas pronto y la medicina mas eficaz para curar las enfermedades envejecidas del pueblo y disponerle á recibir con agrado las verdades que sirven de base al nuevo sistema de gobierno y á tomar intereses en la actual revolucion, era instruirle en la historia de las precedentes generaciones, proponerle lo que fue la nacion en otro tiempo, sus primitivas instituciones, los preciosos elementos del poder supremo de nuestros padres, la energía con que lucharon contra el despotismo por sostener sus derechos, y los medios de que se valieron para conservar su libertad é independencia. No porque yo haya pensado jamas que la nacion no tiene otros derechos que los que gozaron nuestros mayores ó que no existan

mas títulos para asegurar la independencia y libertad nacional que los que se hallan consignados en los viejos y carcomidos pergaminos sepultados en el polvo de los archivos y mucho menos que la antigua constitucion de Castilla fuese perfecta y adaptable en todas sus partes á la presente situacion política, sino por lo mucho que la conducta y gloriosas acciones de nuestros antepasados pueden contribuir á extender y fijar la opinion general, á formar el espíritu público, á excitar los deseos de la nacion y á encaminarla por las sendas de la felicidad. Los exemplos de los antiguos que la generacion presente mira con religioso acatamiento, obran en nosotros con mas suavidad y eficacia que todas las lecciones de la sabiduría, y reprendiendo severamente nuestra estupidez y torpe desidia nos provocan á deponer las desvariadas opiniones de nuestra educacion corrompida, á pensar como ellos han pensado, y á tomarlos por modelo de nuestra conducta. El pueblo incapaz hoy de recibir todas las impresiones de la luz y de comprehender los altos pensamientos y delicadas discusiones de la parte mas sublime de la filosofía, y de adoptar cíertas máximas que por principios de educacion miraba como anti-religiosas y reprobadas, no podrá resistir a la fuerza y muda elocuencia de los exemplos que le dejaron sus padres.

121. Es cosa averiguada que en la política, asi como en la medicina, hay paliativos y remedios preparatorios, que si bien por su naturaleza no alcanzan á curar el mal, preparan y disponen para el buen efecto de los que mas adelante se emplearán en atacar la enfermedad en su misma raiz. Este es el fruto que me prometía del estudio y examen de la historia de las primeras edades de la monarquía, y la idea que á mi juicio se debe formar de nuestras antiguas instituciones, y el fin que

me he propuesto en ofrecerlas al pueblo. En estos escombros y vestigios del antiguo edificio político podrá la nacion conocer lo que fue y lo que debe ser, y tomar de allí lo útil y conveniente, y desechar lo perjudicial.

122. Con este propósito y sin desistir de mis primeras ideas, antes deseando darles toda la posible extensión, me ocupé por espacio de cinco años consecutivos en reunir todas las autoridades y tradiciones de nuestros padres y en recoger quantos documentos análogos al asunto puede haber á manos. Examiné los historiadores, reconocí prolijamente las crónicas, colocando en lugares oportunos los hechos aislados y noticias dispersas que se hallan en ellos; y leí detenidamente todos los quadernos y actas de cortes que hay noticia hasta ahora. De la combinacion de todos estos hechos y de su debida coordinacion resultó la obra que ahora publicamos. Se divide en dos partes: la primera trata de la forma, órden, organizacion y mecanismo de las cortes. La segunda abraza la historia de la antigua constitucion de Castilla, y los monumentos de la soberanía del pueblo.

123. He añadido en lugares oportunos algunas observaciones sobre la constitucion política de la monarquía española sancionada por las cortes generales y extraordinarias, y promulgada en Cádiz en el año de 1812. No fue una crítica mordaz y atrevida ni el espíritu de contradecir é impugnar lo que influyó en esta resolucion, sino el amor de la patria, de la gloria y prosperidad nacional, y un convencimiento de que el camino mas facil, por no decir único, para perfeccionar nuestra constitucion era poner en claro y dar á conocer sus defectos ó verdaderos ó imaginados. Asi es que, usando del derecho de libertar de escribir y pensar que he recobrado por una sabia ley,

expondré modesta y sencillamente mis sentimientos solo con el deseo de contribuir por mi parte á disipar ciertas sombras que ofuscan y obscurecen el bello quadro de la constitucion, con lo cual no creo se puedan dar por ofendidos los claros varones que tienen la gloria de haberle trazado: antes me parece que les haria notable agravio y amancillaria su nombre y fama en atribuirles la debilidad y arrogancia de creer su obra consumada y perfecta, y sus leyes infalibles, puesto que es bien sabido por todos que sin embargo de lo mucho que se ha trabajado desde el origen mismo de la sociedad humana en dar leyes justas á los hombres, en formar proyectos y sistemas de gobierno, y en apurar cuanto la política ha dictado sobre esta razón de mas atinado, sabio y prudente, todavía despues de tantos siglos de tentativas, esfuerzos, combinaciones y experiencias, ninguna nacion puede lisonjearse de tener la fortuna y la gloria de una perfecta constitucion, para lo cual acaso sería necesaria toda la sabiduría del supremo Legislador de los hombres.

124. La ley y decreto que prohiben toda innovacion en los artículos de la ley fundamental dice así: «Hasta pasados »ocho años (1) despues de hallarse puesta en práctica la cons»titución en todas sus partes, no se podrá proponer alteracion, »adicion, ni reforma en ninguno de sus artículos.—Pasados »los ocho años despues de establecida la constitucion ningun »diputado puede proponer en las cortes modificacion, reforma »o adicion alguna sin que su respectiva provincia le haya con»ferido poder especial para ello, y la provincia no podrá otor»gar este poder sin que preceda declaracion y acuerdo de las

(1) Tít. X, cap. unico, art. 375.

»cortes que ha lugar á ello, y sin que aquel decreto se circule »por las provincias.»

125. Mis ideas son tan diferentes de las que se expresan en esas cláusulas y tan opuestas á las de los ilutres miembros de la comision que entendió en extender aquellos artículos, que bien lejos de tener por conveniente esperar que pasen ocho años para poder hablar de reforma de constitucion y proponer adiciones ó modificaciones de varios artículos de ella, y que en este periodo nadie pueda desplegar los labios y todos guarden profundo silencio; estoy firmemente persuadido que el bien general, la prosperidad del estado y la seguridad y libertad del ciudadano exige que desde luego, al instante, en el presente momento, se tomen prudentes medidas, y sérias y activas providencias para mejorarla: primeramente en el órden, en el lenguaje y en el estilo; porque, segun advirtió un escritor nuestro, en ningún libro es mas recomendable y necesario el órden y enlaze de las ideas, la claridad de expresiones, la pureza del lenguage, la gravedad del estilo y la exactitud en el método como en uno que se escribe para formar el espíritu y el corazon del ciudadano y para que sea el catecismo del pueblo. Lo segundo, en dar extensión y claridad á varios artículos obscuros, y en añadir algunos otros sumamente importantes para hacer eterna e inmutable la ley fundamental. En cuya razon convendria mucho que las cortes cuidasen de encargar á las provincias, á los pricipales ayuntamientos del reyno, así como á los literatos y personas ilustradas, que despues de haber diligentemente examinado la constitucion y hecho profundo estudio sobre todas y cada una de sus partes, propusiesen con sinceridad y libertad á las cortes actuales y á las sucesivas los defectos de ella, acompañando una razonada exposición acerca de las me-

joras de que pudiese ser susceptible; de suerte que sin perjuicio de la observancia de la constitucion, sin lo cual no puede haber gobierno, fuese principal ocupacion del reyno, de los ciudadanos y de las cortes en estos tres o quatro primeros años tratar sériamente de perfeccionarla.

126. Esta pretension es tan razonable y tan justa como la de una nacion libre en órden a conservar sus libertades é imprescriptibles derechos. Uno de ellos, y acaso el mas sagrado, es el de intervenir por medio de representantes en la formacion y coordinacion de las leyes, y señaladamente de la ley fundamental del estado. Empero muchas provincias de España y las principales de la corona de Castilla no influyeron directa ni indirectamente en la constitución, porque no pudieron elegir diputados ni otorgarles suficientes poderes para llevar su voz en las cortes, y ser en ellas como los intérpretes de la voluntad de sus causantes. De que se sigue, hablando legalmente y conforme á reglas de derecho, que la autoridad del congreso extraordinario no es general, porque su voz no es el órgano ni la expresion de la voluntad de todos los ciudadanos, y de consiguiente antes de comunicar la constitucion á los que no tubieron parte en ella y de exigirles el juramento de guardarla, requería la justicia y el derecho que prestasen su consentiminto y aprobacion lisa y llanamente, ó proponiendo las modificaciones (1) y reformas que les pareciese por medio de diputados libremente elegidos y autorizados con suficientes poderes para

(1) Véase el sabio dictámen que sobre este punto extendieron los cuatro individuos de la comision de constitucion, Mendiola, Morales Duarez, Jáuregui, y Fernández de Leyba, presentado y leido en las cortes sin fruto. Se publicó en el *Español,* tom. IV, p. 389.

entender en este punto y en todo lo actuado en las cortes hasta el dia que se presentasen en ellas.

127. Bien conozco, y es asi verdad, que el augusto congreso desde el momento mismo de su existencia llenó de satisfaccion y de gozo á todos los españoles: que desde luego mereció la confianza de los oprimidos pueblos de Castilla, y que entonces comenzaron á revivir nuestras amortiguadas esperanzas. ¡Quán grande fue el júbilo de los patriotas al saber que se trataba seriamente de formar la constitucion política de la monarquía! ¡Con qué ansia se buscaban los papeles públicos comprensivos del proyecto de ley constitucional y de las discusiones relativas á este asunto y á todos los de cortes! ¡A quantos riesgos no expuso este zelo á lo ciudadanos! Pues ya ¡qué efervescencia, qué entusiasmo, por leer la constitucion luego que se supo haberse llevado hasta el cabo y concluido felizmente! Todos levantamos los ojos y las manos al cielo loando la providencia de Dios por tan próspero suceso. Revosando alegría, que se dejaba ver en los semblantes de todos, nos deciamos unos á otros: ya tenemos constitucion: todos la recibimos con aplauso; y sin reparar en derechos ni en formalidades legales obedecimos el decreto de las cortes y la juramos solemnemente: lo que se verificó en todos los pueblos de Leon y Castilla, sin que haya ocurrido caso alguno de oposicion y resistencia que yo sepa si no el de Orense en Galicia: caso tanto mas extraordinario quanto la persona que opuso dificultades no era parte legalmente autorizada para ello, y el reyno de Galicia estaba suficiente y completamente representado en las cortes.

128. La docilidad y buena fé de la nacion exige igual correspondencia de parte de aquellos en quienes depositó su

confianza. No se pongan límites á sus derechos ni se abuse de su generosidad. Hágasele conocer lo que es y lo que puede; y si en virtud y uso de sus facultades propusiese adiciones y reformas en la constitucion, trátase seriamente de efectuarlas al momento precediendo las convenientes discusiones. Digo al momento y no mas adelante: porque entonces debe cerrarse la puerta á toda innovacion, aun la mas mínima: porque entonces la libertad de poder alterar la ley fundamental y de introducir reformas en ella sería exponerla á su ruina. ¿Puede haber motivo para dilatar estas importantes operaciones hasta pasados ocho años? Yo ciertamente no le encuentro: hallo sí que la justicia, la necesidad, la utilidad pública y todas las razones que dictan que se emprenda este trabajo al instante, que la dilacion no es prudente, y sí muy peligrosa. Porque se hallaría manifiesto agravio á la nacion en querer ó en tolerar que sufriese por ocho años las funestas consecuencias de las malas leyes y defectuosas instituciones, y en privarla de los felices resultados que pudiera producir una sabia reforma. Porque conviene curar la enfermedad en su principio, y no dar lugar á que tomando cuerpo y echando ondas raíces se haga incurable. Los remedios tardíos son siempre infructuosos y vanos. El pueblo, tenaz por carácter en conservar lo que una vez ha adoptado, no seria fácil que familiarizado con los errores y vicios arrostrase á abandonarlos.

129. ¿Y quién sabe si en estos ocho años podrán ocurrir circunstancias y sobrevenir acaecimientos políticos que impidan absolutamente hacer las reformas intentadas? En este caso ¡quán grande sería el pesar y el arrepentimiento de la nacion por no haber aprovechado los momentos y hecho el uso conveniente de su autoridad! ¿Entonces qué podríamos alegar en

nuestra defensa contra las justas declaraciones del pueblo? Las futuras generaciones acusarán con sobrada razon nuestro descuido, nuestra desidia, nuestra indolencia, nuestra ignorancia y cobardia; porque dexamos ir de las manos tan feliz coyuntura, porque no sacamos el partido posible de este paréntesis de libertad, de un tiempo tan oportuno y sazonado cual no se ha visto en los catorce siglos de la existencia política de nuestra monarquía, ni acaso se volverá á ver jamas. No consintamos que nuestro nombre sea execrable á la posteridad. Lejos pues de nosotros la torpe pereza, la sórdida adulacion y el vano temor. Respiremos el ayre de libertad que nos ha enviado la Providencia para nuestro refrigerio; y elevándonos sobre todos los repetos y consideraciones humanas demos al pueblo todo lo que le pertenece, todo lo que le otorgan las leyes de la naturaleza y de la sociedad, y al Rey honor, veneracion y la necesaria autoridad soberana para gobernar conforme á las leyes establecidas. Lo mas ya está hecho; el magnífico edificio construido sobre cimientos firmísimos se halla levantado: nada falta sino darle la última mano, recorrerle y perfeccionarle.

130. Practidas tan importantes operaciones y agotados ya todos los recursos de la prudencia y sabiduría, establezcase con acuerdo y consentimiento de los ciudadanos una ley cuyo objeto sea hacer la constitucion invariable y eterna. Entonces sería justo que imitando la atinada conducta que tuvieron los Lacedemonios con las leyes de Licurgo hiciésemos juramento no solamente de observarla sino tambien de no abrogar ni alterar ninguno de sus artículos. Entonces podriamos anunciar a los pueblos con harto fundamento una cosa semejante á lo que respondió el oráculo de Delfos, consultado por aquel legislador sobre el éxito de sus leyes: España será feliz mien-

tras se observe religiosamente su constitucion. Entonces sí que deberiamos levantar un monumento eterno á nuestros legisladores, asi como los agradecidos ciudadanos de Esparta erigieron á Licurgo un templo con su altar, donde todos los años le ofrecian sacrificios como á un héroe.

SERIE BICENTENARIOS

171 La Constitución de Cádiz: historiografía y conmemoración. Homenaje a Francisco Tomás y Valiente
José Álvarez Junco y Javier Moreno Luzón (eds.)

174 Cádiz, 1812. La Constitución jurisdiccional
Carlos Garriga y Marta Lorente

178 La Ilustración goyesca. La cultura en España durante el reinado de Carlos IV (1788-1808)
Francisco Sánchez-Blanco (coed. CSIC)

186 Centinela contra franceses
Antonio de Capmany

190 Orden procesal y garantías entre Antiguo Régimen y constitucionalismo gaditano
M.ª Paz Alonso Romero

192 Observaciones sobre la Constitución política de la Monarquía española
Félix Varela y Morales

205 El imperio napoleónico y la nueva cultura política europea
Michael Broers, Agustín Guimerá y Peter Hicks (dirs.)

207 Historia del levantamiento, guerra y revolución de España
Conde de Toreno.
Presentación de Joaquín Varela Suanzes-Carpegna

208 La Constitución de Cádiz. Origen, contenido y proyección internacional
Ignacio Fernández Sarasola

212 La teoría del Estado en las Cortes de Cádiz. Orígenes del constitucionalismo hispánico
Joaquín Varela Suanzes-Carpegna.
Prólogo de Ignacio de Otto

213 Discurso preliminar a la Constitución de 1812
Agustín de Argüelles. Introducción de Luis Sánchez Agesta

214 Discurso sobre el origen de la Monarquía y sobre la naturaleza del Gobierno español
Francisco Martínez Marina.
Estudio preliminar de José Antonio Maravall

| CENTRO DE | ESTUDIOS | POLÍTICOS Y | CONSTITUCIONALES |
Plaza de la Marina Española, 9. 28071 Madrid